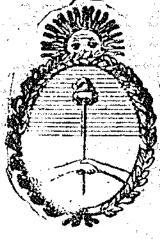
19760702



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

② JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 2 de julio de 1976

NUMERO 23.439

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 808

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Canale

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO NUMERO 3.752. — Reforma de Estatutos: "Sociedad Anónima Industrial y Comercial Viuda de Canale e Hijos". — Escritura Número Dos Mil Doscientos Ochenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don José Manuel Julio Canale, que firma "José M. Canale", casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida Martín García número trescientos veinte, de esta Capital Federal, de mi conocimiento, de que certifico, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente del Directorio y en tal virtud en representación de la "Sociedad Anónima Industrial y Comercial Viuda de Canale e Hijos", establecida en esta Capital Federal, con domicilio en Avenida Martín García número trescientos veinte, que ha sido constituida definitivamente en escritura otorgada el siete de mayo de mil novecientos veintiuno, ante el escribano de esta Capital Federal, doctor Enrique L. Huergo, previo decreto del Poder Ejecutivo Nacional del tres de mayo precitado en que se la autorizó para funcionar en su indicado carácter de anónima, aprobándose a la vez sus primitivos estatutos, que protocolizáronse con el mencionado decreto en la citada escritura, tomándose razón de ella en el Registro Público de Comercio el veintiocho de junio siguiente, bajo el número cincuenta y ocho, al folio sesenta, del libro cuarenta y uno, tomo A., de Estatutos Nacionales, lo que se hizo en testimonio que se halla transcripto en este Registro, en la escritura que comienza al folio trece, del protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete, rigiéndose actualmente por estatutos reformados, después de sufrir diversas modificaciones, cuyos nuevos estatutos reformados que ahora la rigen han sido aprobados por el Secretario de Estado de Justicia, en Resolución número mil ochocientos treinta y tres, del veinticinco de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, contenido con el nuevo texto de los estatutos sociales, en la escritura otorgada ante mi colega titular escribano Raúl C. Molinari, en este Registro, protocolo respectivo, el dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, al folio dos mil ochocientos sesenta y cuatro, que en testimonio que he tenido a la vista ha sido inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial el catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número cinco mil seiscientos sesenta y siete, al folio doscientos cincuenta y cinco, del libro sesenta y nueve, tomo A., de Estatutos Nacionales, resultando acreditado el carácter de presidente del Directorio invocado con las constancias de las Actas de Asamblea General Ordinaria de Accionistas del veintiuno de noviembre último, labrada a los folios trescientos uno, a trescientos siete inclusive, del libro respectivo, y con el Acta de Directorio de la misma fecha, labrada a los folios trescientos cincuenta y siete a trescientos cincuenta y nueve, del libro respectivo rubricado número siete, de cuyas actas surge la elección de los miembros del directorio actual de la entidad representada, y la distribución de los cargos en el mismo, actas que en sus originales tengo de manifiesto, obrando agregadas sendas copias autenticadas como cabeza de la escritura que comienza al folio tres mil setecientos veintiuno de este registro y protocolo, declarando el señor Canale hallarse vigente y sin modificaciones la documentación precitada, doy fe. — Y en el carácter invocado, dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de la entidad que representa, celebrada en segunda convocatoria el veintinueve de setiembre del año en curso, labrada a los folios doscientos noventa y seis a trescientos uno, del libro respectivo, obrando la nómina de los accionistas presentes en los libros ocho y nueve respectivos, a los folios treinta y nueve al cuarenta y nueve, y uno al trece respectivamente, resolvió la reforma de los estatutos sociales, como consecuencia de la aprobación del compromiso de fusión de la entidad por la cual actúa como "Productos Alimenticios Conservados, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", entidad que es absorbida por la entidad que el dicente preside, y asimismo para posibilitar el aumento de capital necesario para cumplimentar dicha absorción societaria, tal como en detalle surge del acta de asamblea general extraordinaria que se halla transcripta íntegramente en este mismo Registro y Protocolo, en la escritura antecedente, que comienza al folio tres mil setecientos veintiuno, y cuyos términos se dan al efecto por reproducidos en la presente, obrando el texto del estatuto reformado, aprobado por la citada asamblea, copiado en el Libro Copiador de Directorio número tres, en los folios cuatrocientos treinta y dos al cuatrocientos cuarenta. — A los fines de cumplimentar los requisitos legales y obtener la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas de la mencionada reforma, que a la vez adecua el estatuto a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y habiéndose resuelto la modificación del nombre social actual por el de Canale, Sociedad Anónima, el compareciente, expresamente autorizado al efecto por la precitada asamblea general extraordinaria de accionistas, me solicireforma, que a la vez adecua el estatuto cuyo proyecto obra en los mencionados folios cuatrocientos treinta y dos al cuatrocientos cuarenta, del libro Copiador de Directorio número tres, cuyo original tengo de manifiesto, y dice así: "Modificación de Estatuto. — Capítulo I. — De la denominación, domicilio, duración y objeto. — Art. 1º: Con la denominación de "CANALE, SOCIEDAD ANONIMA" continúa funcionando la sociedad que originariamente se denominó Sociedad Anónima Industrial y Comercial Viuda de Canale e Hijos. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avda. Martín García Nº 320, pudiendo instalar sucursales, agencias, establecimientos o representaciones dentro o fuera del país. — Art. 2º: Su duración es hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil sesenta y siete, pudiendo este término ser prorrogado o disminuido o disuelta anticipadamente la sociedad por resolución de asamblea. — Art. 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) Industriales: La explotación de toda clase de establecimientos en el ramo de la fabricación y|o industrialización de bizcochos, panadería, confitería, pastelería, molienda de trigo, frutos frescos y desecados, productos de la pesca, bebidas con o sin alcohol, conservas, frigoríficos y hojalatería. — La elaboración de envases de metal, plásticos y de madera. — La obtención o elaboración de productos químicos componentes o integrantes de su industria alimenticia y de conservas y de envases. — b) Comerciales: La explotación e importación, fraccionamiento, distribución y comercialización de los productos, materias primas y elementos utilizados o producidos en las industrias precedentemente enunciadas; el ejercicio de representaciones, intermediaciones, consignaciones y mandatos y la explotación comercial de marcas de fábrica y patentes de invención. — c) Financieras: Aportar capitales propios o ajenos, con o sin garantía real o personal, a particulares o sociedades, dentro o fuera del país, para negocios y operaciones de cualquier naturaleza, inclusive con valores mobiliarios, títulos, o acciones. — No podrán efectuarse las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley número 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, granjas, forestación y reforestación. — e) Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento y admi-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 2|7|76 (32 págs.)

nistración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las normas que regulan la propiedad horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles o comerciales y tendrá capacidad legal para otorgar y ejecutar dichos actos jurídicos y ejercer todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o este estatuto. — Capítulo II. — Del Capital y Acciones. — Art. 4º: El capital social es de cuarenta y un millón trescientos mil trescientos cuarenta y un pesos. — Dicho capital se encuentra representado por 5.494.659 acciones ordinarias, clase "A", con derecho a cinco votos cada acción y 35.805.682 acciones ordinarias, clase "B", con derecho a un voto cada acción, todas de un peso valor nominal cada una. — El capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme el artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Art. 5º: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas, al portador o nominativas, endosables o no. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también ser emitidas con o sin derecho a voto y fijárseles una participación adicional en las utilidades. — Se podrán emitir acciones de cualquier clase con prima de emisión. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones indicadas en los artículos 211 y 212 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 6º: En caso de mora en la integración de acciones suscriptas, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 192 del Decreto-Ley 19.550|72, quedando facultado el directorio, además, para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del mismo decreto-ley. — Art. 7º: Las acciones dan derecho a sus tenedores para suscribir preferentemente futuras emisiones y el de acrecer en proporción a las que posean, debiendo ser ejercido este derecho dentro de los sesenta días de la última publicación del ofrecimiento de suscripción que se hará por tres días. — Cuando se reúnen los requisitos previstos en el Art. 197 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, se podrá limitar o suspender el derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones. — Las nuevas acciones se emitirán en las condiciones establecidas en los Arts. 194 y 216 del decreto-ley citado. — Art. 8º: La asamblea podrá disponer la amortización total o parcial de acciones integradas y la emisión de debentures en las condiciones establecidas en los Arts. 223, 235, 325 y siguientes del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Cuando se disponga la amortización total de acciones integradas, se emitirán bonos de goce a favor de sus titulares, que gozarán de derecho a participar hasta en un 50 o|o de las ganancias de cada ejercicio, según lo haya determinado la asamblea que dispuso su emisión. — Tendrán derecho a participar en el producido de la liquidación en caso de disolución, en hasta igual porcentaje sobre el remanente después de reembolsado el valor nominal de las acciones no amortizadas. — No gozarán de derecho de voto, salvo para la elección de los integrantes del consejo de vigilancia o de la comisión fiscalizadora, en su caso. — Capítulo III. — De la Dirección, Administración y Fiscalización. — Art. 9º: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de quince, pudiendo además designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los mandatos de los directores durarán un ejercicio y podrán ser reelegibles indefinidamente, debiendo permanecer en sus funciones hasta tanto asuman el cargo sus reemplazantes o se los remueva, según el caso. — Art. 10 En garantía de su gestión, cada director depositará cien acciones de valor nominal un peso cada una, representativas de capital de otras empresas nacionales, en la sociedad o en un banco a la orden de ésta y no podrán ser enajenadas ni afectadas hasta que la Asamblea apruebe la gestión del Director. — Art. 11: Si por cualquier causa faltaren Directores titulares y no hubiesen Directores suplentes designados por la Asamblea, los Directores restantes, con conformidad de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, o solamente estos últimos, en caso de no tener quórum aquéllos, elegirán reemplazantes, quienes ocuparán el cargo hasta que se incorporen sus titulares y como máximo, hasta que asuman el cargo los Directores designados por la primera Asamblea que se celebre. — Art. 12: El Directorio elegirá de su seno un Presidente y hasta tres Vicepresidentes y los demás cargos que creyere convenientes establecer, pudiendo ser reelegidos. Los Vicepresidentes susituyen al Presidente en el orden de su elección, en los casos de ausencia, renuncia u otro impedimento de éste. — Art. 13: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando fuere convocado por el Presidente o quien lo reemplace, o bien a solicitud de un Director y también cuando así lo requiera la Comisión Fiscalizadora o el Consejo de Vigilancia; estará en quórum con más de la mitad de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, otorgándole carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las decisiones que se adopten. Estos poderes no se computarán a los efectos del quórum. — Art. 14: El Directorio tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o de quien lo reemplace, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que otorgue el Directorio; b) Administrar libremente todos los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades, contando inclusive con las previstas en el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63 y también con las del artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º; c) Representar a la sociedad en todos sus asuntos judiciales, administrativos y contencioso-administrativos; d) Estar en juicio como actora, demandada o tercerista; prorrogar y declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a apelaciones, o a prescripciones adquiridas, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, así como renuncias gratuitas remisión y quita de deudas y acordar esperas, reconocer y confesar obligaciones, querellas, conferir poderes generales o especiales a una o varias personas y revocarlos; e) Solicitar concesiones y privilegios en las condiciones que creyere convenientes a los intereses sociales; f) Comprar, vender, permutar, ceder, endosar, transferir, usufructuar, caucionar, hipotecar y en cualquier otra forma adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos y derechos reales o personales, títulos, acciones y derechos y obligaciones de cualquier otra espeice por los precios, plazos, pactos, clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; satisfacer y percibir sus importes al contado o a plazos; g) Aceptar pagos por entrega de bienes, hacer donaciones de fracciones de terreno por causa de utilidad pública; h) Dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamiento por plazos que excedan o no de seis años; i) Celebrar contratos de locación de servicios; j) Formar sociedades por acciones y liquidarlas, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita; establecer o adquirir el activo o pasivo de fábricas y|o establecimientos comerciales o industriales; k) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, de renta vitalicia, de anticresis y otras; l) Emitir debentures dentro y|o fuera del país, con la pertinente autorización de la Asamblea de Accionistas; m) Constituir, ceder, transferir o cancelar hipotecas, prendas comunes o con registro y todo otro derecho real; n) Solicitar préstamos y créditos y operar en general con los bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires o con otras instituciones bancarias oficiales, mixtas o particulares nacionales, provinciales o extranjeras, domiciliadas en el país o fuera de él, así como con sociedades y particulares, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas, estatutos, reglamentaciones y leyes especiales; ñ) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio, girar o pagar cheques o giros contra depósitos o en descubierto, otorgar y aceptar fianzas y acordar las garantías que le fueren requeridas por las operaciones derivadas del giro de los negocios; dar cartas de crédito; o) Celebrar contratos de construcciones, de acarreo, transporte, fletamento y depósito, suscribir, endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos; p) Formalizar contratos de consignación como comitente o consignatario y aceptar mandatos y representaciones de terceros; q) Formalizar contratos de seguro como asegurada; endosar y aceptar endosos de pólizas; r) Efectuar, en general, toda clase de operaciones mobiliarias, inmobiliarias, comerciales, industriales, agropecuarias, financieras y demás actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales; s) Resolver todo lo pertinente al personal y al régimen administrativo de la sociedad. Podrá nombrar de su seno uno o más Directores como delegados y|o gerentes, fijándoles o no su remuneración con cargo a Gastos Generales y ad referéndum de la aprobación de la Asamblea, pudiendo también designar gerentes generales o especiales en las condiciones establecidas en el artículo 270 del Decreto-Ley Nº 19.550|72; t) Establecer sucursales, agencias, establecimientos o representaciones y asignarles o no capital; u) Declarar y abonar dividendos provisionales a base de resultados obtenidos a la fecha respectiva, cumpliendo con lo establecido en el artículo 224 del Decreto-Ley Nº 19.550|72; v) Resolver, con asistencia de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, todos los casos no previstos en los estatutos y autorizar cualquier acto y|u operación que no estuviese especialmente determinado en ellos, siempre que se relacionen con el objeto social. — Art. 15: La Asamblea General de Accionistas designará una Comisión Fiscalizadora o un Consejo de Vigilancia, de acuerdo a lo que decida aquélla en cada ejercicio económico y en punto expreso del orden del día. — Art. 16: La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres Síndicos titulares, quienes deberán reunir los requisitos previstos por los artículos 285, 286 y concordantes del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y tendrán todas las atribuciones y deberes previstos en los artículos 294 y 295 del Decreto-Ley mencionado. La Asamblea deberá designar igual número de suplentes que reunirán idénticos requisitos. Los Síndicos actuarán en forma colegiada; elegirán de su seno un Presidente, que ejercerá la representación de la Comisión Fiscalizadora y tendrá doble voto en caso de empate; se reunirán cuando lo requiera cualquiera de sus miembros y por lo menos una vez al mes; sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, todo ello sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda al disidente. Durarán un año en el desempeño de sus cargos, pudiendo ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta que los sustitutos se incorporen a los respectivos cargos. Las resoluciones de los Síndicos se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. Anualmente, la Asamblea fijará la remuneración de la Comisión Fiscalizadora. Los Síndicos suplentes reemplazarán a los titulares en el orden de su elección y percibirán su remuneración conforme le hubiera correspondido al titular y en proporción al tiempo que desempeñen sus funciones. — Art. 17: El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres a cinco accionistas elegidos por la Asamblea por el término de tres años y reelegidos sin limitación. La Asamblea nombrará, además, igual número de suplentes a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. El Consejo de Vigilancia actuará en forma colegiada: elegirá de su seno un Presidente, que ejercerá la representación de aquél y tendrá doble voto en caso de empate; se reunirán cuando lo requiera cualquiera de sus miembros y por lo menos una vez al mes; sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a los disidentes. Sus miembros permanecerán en sus funciones hasta que los sustitutos se incorporen a sus respectivos cargos. Sus resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. Anualmente, la Asamblea fijará la remuneración del Consejo de Vigilancia. Los miembros suplentes percibirán su remuneración conforme le hubiera correspondido al titular y en proporción al tiempo que desempeñen sus funciones. — Art. 18: Las atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia serán los enumerados en los incisos a), b), e), f) y g) del artículo 281 del Decreto-Ley 19.550|72. Cuando la Asamblea opte por la actuación del Consejo de Vigilancia, éste contratará una auditoría anual, cuyo informe sobre los estados contables de la sociedad deberá ser sometido a la Asamblea. La remuneración de la auditoría será fijada por la Asamblea y pagada por la sociedad. — Capítulo IV. De las Asambleas. Art. 19: Las Asambleas se celebrarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 234 a 243 y 246 a 250 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. La Asamblea Extraordinaria se reunirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. Ya se trate de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en la segunda convocatoria se considerará constituida cualquera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. En todos los casos, las resoluciones de las Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias, reunidas en primera o en segunda convocatoria, se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en las respectivas decisiones, observando lo dispuesto en el artículo 244, último párrafo, del Decreto-Ley Nº 19.550|72, en los casos especiales allí previstos. — Capitulo V. De los balances y utilidades. Art. 20: El ejercicio social termina el 30 de junio de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicar la resolución a la autoridad de control. A la fecha indicada se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) El cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal; b) La remuneración que fije la Asamblea para el Directorio, la Comisión Fiscalizadora o el Consejo de Vigilancia, en su caso, que será distribuida entre sus miembros en la proporción que ellos determinen. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio y del Consejo de Vigilancia, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. Dicho monto máximo se limitará al cinco por ciento (5 %) cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas, y se incrementará proporcionalmente a la distribución hasta alcanzar aquel límite cuando se reparta el total de las ganancias. A los fines de la aplicación de esta disposición no se tendrá en cuenta la reducción en la distribución de dividendos resultante de deducir las retribuciones del Directorio y del Consejo de Vigilancia Cuando el ejercicio de funciones especiales o técnico-administrativas por parte de los Directores imponga, frente a lo reducido de las ganancias, la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la Asamblea, a cuyo efecto se deberá incluir el asunto como uno de los puntos del orden del día; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos, en su caso; d) El porcentaje que correspondiera a los bonos de goce, en su caso; e) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Los dividendos no percibidos dentro de los tres años, contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, caducarán de hecho, operándose la prescripción de la acción pertinente y sus importes ingresarán en el fondo de reserva legal. — Capítulo VI. De la disolución y liquidación. Art. 21: La liquidación de la sociedad estará a cargo del Directorio constituido en comisión liquidadora si otra cosa no resolviera la Asamblea y bajo el control de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, según lo establezca la pertinente Asamblea, que también fijará las remuneraciones correspondientes. — Art. 22: El producido neto de la liquidación, después de cubierto el pasivo y los gastos y emolumentos de la misma, será aplicado, distribuido y pagado en el siguiente orden: a) Se abonará el dividendo acumulado a las acciones preferidas; b) Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas, si las hubiere; c) Se reintegrará el capital integrado de las acciones ordinarias; d) El valor de los bonos de goce en el porcentaje que corresponda, en su caso; e) El saldo remanente se prorrateará entre las acciones ordinarias y las preferidas, estas últimas consideradas por la participación adicional de que gozaren. — Es transcripción fiel, de que certifico, como de que el compareciente me solicita expida testimonio de la presetne escritura de reforma de estatutos sociales a los fines de su aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas y ulterior inscripción en el registro respectivo. — El autorizante hace constar que en la presente escritura no se abona Impuesto de Sellos, por cuanto el que correspondía satisfacer por el capital social ha sido abonado con antelación a la actual escritura, según las constancias consignadas en la escritura número dos mil doscientos ochenta y uno, del día de la fecha, de este mismo registro y protocolo, que comienza al folio tres mil setecientos veintiuno, a la cual se remite. — Leída que le es, se ratifica y firma en el carácter invocado, por ante mí, doy fe. — José M. Canale. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Molinari.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.400.— e. 2|7 Nº 80.285 v.2|7|76

Establecimiento Acevedo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 543, folio 1.933 de fecha 31 de octubre de 1975, pasada ante el escribano, Dr. David Novacovsky, la sociedad de referencia procedió a adecuar sus Estatutos al Decreto-Ley Nº 19.550, previa autorización de la Inspección General de Personas Jurídicas que dice: "Ministerio de Justicia de la Nación, Dirección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1976. — Visto el expediente A.34.091|168.329, en el que se gestiona la conformidad del Organismo, respecto a la reforma estatutaria presentada, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "ESTABLECIMIENTO ACEVEDO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", sancionadas por la asamblea del 26 de setiembre de 1974 y 9|5|1975, transcriptas en la escritura pública Nº 543, otorgada en Buenos Aires el 31 de octubre de 1975, Registro Nº 507, cuyo testimonio obra de fs. 45 a 50. — Artículo 2º: Regístrese. Fórmese expediente con la documentación de fs. 45 a 50 y copia autenticada de la presente, para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — La sociedad deberá acreditar la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta días (60). — Notifíquese. División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado en fs. 60. — Resolución I. G. P. J. N 1.028. — Hay un sello y una firma que dice: "Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Los estatutos, en consecuencia, quedan redactados en la siguiente forma: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina Establecimiento Acevedo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Acevedo 660, de Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto, la comercialización, compraventa, importación y exportación de maderas terciadas y chapas de madera en general y madera en cualquiera de sus formas y su industrialización. — La explotación primaria de establecimientos agrícola-ganaderos, forestación y reforestación en inmuebles propios o de terceros. — La compra, venta, arrendamiento, locación de bienes inmuebles urbanos y rurales. — Todo ello por cuenta propia o de terceros. — A tal fin la sociedad podrá adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. — Artículo 4º: El capital social es de un millón cuatrocientos mil pesos, representados por un millón cuatrocientas mil acciones de un peso, valor nominal cada una. — Por decisión de asamblea y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 188 del Dto. número 19.550|72, el capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo. — Sólo podrá enunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, de acuerdo con la legislación vigente al momento de su emisión, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 1.211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 10, con mandato por 3 años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero, en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — **Artículo 9: Los Directores deben presentar la siguiente garantía: depositar en la Caja de la sociedad, la suma de pesos 100, en efectivo, cada uno.** — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Artículo 11: La asamblea designará anualmente un Consejo de Vigilancia integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, de conformidad a lo dispuesto a los arts. 262 a 263 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Dicho Consejo tendrá las atribuciones y deberes que indica el artículo 281 del mencionado Decreto-Ley con las facultades y contratando la auditoría que mencionan los arts. 282 y 283, respectivamente del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Serán asimismo, de aplicación a dicho cuerpo, las normas que cita el art. 280 del referido Decreto-Ley. — El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez al mes y siempre que, además, así lo requiera cualquiera de sus integrantes. — Llevará un libro de actas firmado por los presentes y se constituirá con un quórum de por lo menos, dos de sus miembros, tomándose sus resoluciones por mayoría de votos. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el art. 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, excepto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Toda acción ordinaria confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea un aumento de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a un voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en su parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — E|l.: y 9|5|75. Vale.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.700.— e.2|7 Nº 78.375 v.2|7|76

Edenz

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

QUE POR escritura otorgada ante el escribano Alberto F. Panelo, con fecha 6 de agosto de 1975, la sociedad "Edenz S.A.", por Asamblea de fecha 18 de noviembre de 1974, aprobada por Resolución Nº 2.480 de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 3 de setiembre de 1975 aedcuó sus Estatutos al Decreto Ley Nº 19.550|72, siendo su texto el siguiente. Artículo Primero: La sociedad se denomina "EDENZ S.A.", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle 2611; pudiendo instalar sucursales, agencias, representaciones, establecimientos agrícolas, forestales e industriales en el interior del país o en el exterior. Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: la producción, elaboración y comercialización de fibras textiles, naturales o sintéticas y tejidos o materias primas intervinientes en sus procesos de elaboración, ya sea por cuenta propia o de terceros. Importación y exportación. La explotación agropecuaria y forestal en todas sus etapas, para la obtención de fibras u otros productos o subproductos utilizables en las industrias textiles o del vestir y afines. La construcción de inmuebles de uso industrial y obras civiles, su administración y explotación, urbanización, forestación, subdivisión incluso por el régimen de la Ley Nº 13.512, en predios urbanos y rurales; y la realización de todas las operaciones inherentes, incluso hipotecas activas y pasivas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones y ejercer los actos que no le sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. La sociedad podrá emitir debentures conforme con las disposiciones vigentes. Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones de pesos, representado por doscientas mil acciones de diez pesos cada acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea, hasta el quíntuplo de su valor conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Artículo Quinto: Los certificados provisionales y las acciones se ajustarán en sus requisitos y formalidades a las leyes en vigencia y podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferencial de carácter acumulativo o no; pudiendo fijárseles también una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción; y llevar cupones o no. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que determine la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. El directorio elegirá al Presidente y si lo creyera conveniente al Vicepresidente, en el caso de que la asamblea no los hubiera designado. El Vicepresidente —y si no existiere, el Director que elija el propio Directorio— reemplazarán al primero en los casos de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, en forma indistinta, o a dos Directores conjuntamente. Artículo Duodécimo: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550; sin perjuicio de lo allí dispuesto para la asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria puede celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimoséptimo: Si con motivo de aumentos del capital, conforme las previsiones del artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550 y artículo 4º de estos estatutos, la sociedad quedará incursa en el artículo 299 de la ley citada, el número de directores y síndicos, al igual que el régimen de asambleas se ajustará a las disposiciones aplicables a las sociedades comprendidas en la última norma legal. **Es copia fiel de lo obrante a fojas 27 y 27 vuelta del expediente número** 49.507 de la Inspección General de Personas Jurídicas y al folio 10 y 11 del Libro de Asambleas y Directorio número 1, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que mediante esta escritura dejan protocolizada la adecuación al Decreto Ley Nº 19.550|72, que ilustra la presente, solicitando de mí el autorizante, que se expida de la presente los testimonios que fueren necesarios para su comunicación en la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. Leída que les fue la presente, ratificaron su contenido, firmando por ante mí, de todo lo que doy fe. Sobrerraspado: Ilegible. Hay dos firmas. — Ante mí: Alberto F. Fanelo, escribano. — Concuerda con su original que pasó al folio 750 del Registro a mi cargo. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en seis fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Alberto F. Fanelo, secretario. Sobretestado: S.A.; S.A., Vale. — La firma y el sello del escribano autorizante se legalizan con el valor de legalización 00.782.021 que se agrega. — Colegio de Escribanos. — Morón, 8 de agosto de 1975.

Buenos Aires, mayo 17 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.600.— e.2|7 Nº 78.376 v.2|7|76

Los Boyeritos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento Treinta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen el señor Carmen Antonio Fosini, casado, nacido el veintidós de setiembre de mil novecientos veinte, hacendado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 2.513.024; doña María Haydée Mangas de Fosini, casada, argentina, nacida el primero de julio de mil novecientos veinticinco, ama de casa, con Libreta Cívica número 3.015.6[illegible]1; don Hugo Luis Fosini, soltero, argentino, nacido el veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, estudiante, con Libreta de Enrolamiento número 7.6[illegible].714; y don Roberto Antonio Fosini, argentino, soltero, estudiante, nacido el quince de enero de mil novecientos cincuenta y tres, con Documento Nacional de Identidad número 10.833.[illegible]9, todos domiciliados en la calle Carabobo número 80, de esta Ciudad; hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen que en un todo de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, vienen a constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: I. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "S. A. LOS BOYERITOS". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, encontrándose la sede social en la calle Carabobo número ochenta. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto el establecimiento de estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. — Además podrá adquirir, explotar, administrar, arrendar y vender tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas y cualquier clase de bienes raíces. — Asimismo efectuará servicios agropecuarios sobre campos de terceros; tales como siembra, arada y similares. — A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por un millón de acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de

mora en integraciones de capital que correspondan a futuras emisiones, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Como garantía de su gestión cada director depositará en la sociedad acciones de otras empresas que coticen en mercados de valores del país al momento del depósito por un valor nominal de cinco mil pesos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente; o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente indistintamente, o a dos cualesquiera de los demás directores, quienes en este último caso actuarán conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular cuyo mandato durará tres años. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente, por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional a las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra como sigue: Carmen Antonio Fosini, suscribe novecientas cincuenta acciones ordinarias, con derecho a cinco votos por acción, integrando la totalidad, es decir novecientos cincuenta mil pesos; Hugo Luis Fosini, suscribe veinte mil acciones ordinarias, con derecho a cinco votos por acción, integrando la totalidad, es decir veinte mil pesos; doña María Haydée Mangas, suscribe veinte mil acciones ordinarias, con derecho a cinco votos por acción, integrando la totalidad, es decir veinte mil pesos; y Roberto Antonio Fosini, suscribe diez mil acciones ordinarias, con derecho a cinco votos por acción, integrando asimismo la totalidad, es decir diez mil pesos. — La totalidad del capital de un millón de pesos ha quedado integrado con el aporte de dos fracciones de campo, ubicadas en el Cuartel Cuarto del partido de Carlos Tejedor, provincia de Buenos Aires, a inmediaciones de la Estación Esteban de Luca, a saber: a) Una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras en ella existentes, designada en el plano que citan sus títulos antecedentes, como lote especial IV, compuesto de una superficie de seiscientas cincuenta y tres hectáreas, dieciocho áreas, trece centiáreas, noventa y cuatro decímetros cuadrados. Catastro Parcelario: Circunscripción IV. Parcela setenta y seis. — b) Un lote de campo designado en el plano que cita su título antecedente, como parcela ciento dieciocho k, encerrando una superficie total de veintidós hectáreas, dieciocho áreas, veintiuna centiáreas. Catastro Parcelario: Circunscripción IV, Parcela ciento dieciocho k. — Las fracciones de campo son aportadas en la siguiente proporción: El señor Carmen Antonio Fosini, el noventa y cinco por ciento o sea dos millones cuatrocientos veinte y dos mil quinientos pesos, menos un millón cuatrocientos setenta y dos mil quinientos pesos, que corresponden a la parte proporcional del gravamen hipotecario, da como resultante el aporte indicado más arriba de novecientos cincuenta mil pesos; el señor Hugo Luis Fosini el dos por ciento o sea cincuenta y un mil pesos, menos treinta y un mil pesos que corresponden a la parte proporcional del gravamen hipotecario, da como resultante un aporte neto de veinte mil pesos; María Haydée Mangas, el dos por ciento o sea cincuenta y un mil pesos, menos treinta y un mil pesos que corresponden a la parte proporcional del gravamen hipotecario, es decir un aporte neto de veinte mil pesos; y por último Roberto Antonio Fosini, el uno por ciento o sea veinticinco mil quinientos pesos, menos la parte proporcional del gravamen hipotecario de quince mil quinientos pesos, es decir un aporte neto de diez mil pesos. — Por lo tanto el valor fijado para los campos a los efectes del aporte es de dos millones quinientos cincuenta mil pesos, valor equivalente al precio de adquisición de los aportes más los gastos de compra tecnicamente activables. — La deuda hipotecaria que grava los citados campos y que se transforma en deuda de la sociedad que se constituye, es a favor de Los Correntinos, Sociedad Anónima Agropecuaria, Ganadera, Mandataria y de Servicios, con oficinas en esta Ciudad, calle Lavalle número cuatrocientos veintiuno, tercer piso, por un total de un millón quinientos cincuenta mil pesos, pagaderos en dos cuotas a saber: La primera con vencimiento el día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por un millón cuatrocientos noventa mil pesos, y la segunda y última, con vencimiento el día treinta de junio de mil novecientos setenta y seis, por sesenta mil pesos, todo con más el veinte por ciento de interés anual, pagadero por semestres anticipados. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, al señor Carmen Antonio Fosini; Vicepresidente, al señor Hugo Luis Fosini; y Directores Titulares, al señor Roberto Antonio Fosini y doña María Haydée Mangas. Asimismo quedan designados el contador Tomás Eloy de la Vega y el contador Mario Rozen, como síndicos, titular y suplente, respectivamente. — Presente a este acto el contador Tomás Eloy de la Vega, casado, argentino, contador público nacional, nacido el dieciséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones doscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Malvinas número seiscientos veintiocho, departamento once, de esta Ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien acepta el cargo de síndico titular. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y la firman los compareciestes como acostumbran, por ante mí, doy fe. — C. A. Fosini. — María M. de Fosini. — Hugo Luis Fosini. — R. A. Fosini. — Tomás E. de la Vega. — Hay un sello. — **Ante mí: R. F. Turienzo. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio doscientos setenta y ocho del Registro treinta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dieciséis millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro** al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: Texto ilegible. — Raúl F. Turienzo, escribano. — Modificación de Acta Constitutiva: "S. A. Los Boyeritos". — Escritura Número Setecientos Cincuenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Carmen Antonio Fosini, casado, nacido el 22 de setiembre de 19 0, hacendado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 2.513.024; doña María Haydée Mangas de Fosini, casada, argentina, nacida el primero de julio de 1925, ama de casa, con Libreta Cívica número 3.015.651; don Hugo Luis Fosini, casado, argentino, nacido el 27 de febrero de 1949, estudiante, con Libreta de Enrolamiento número 7.660.714; y don Roberto Antonio Fosini, argentino, soltero, estudiante, nacido el 15 de enero de 1953, con Documento Nacional de Identidad número 10.838.029, todos domiciliados en la calle Carabobo número 80, de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen que comparecen en sus caracteres de socios fundadores de la sociedad "S. A. Los Boyeritos", tal como surge del acta constitutiva pasada ante mí, con fecha 13 de marzo de 1975, al folio 278, del Registro 38, a mi cargo. — Que con fecha 14 de abril de 1975 se inició ante la Inspección General de Personas Jurídicas el expediente de conformidad administrativa bajo la letra A., número 51.374. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en razón de tornarse fácticamente imposible la integración de los aportes de capital, de acuerdo a lo indicado en la parte II del acta constitutiva, vienen a modificar el artículo cuarto del estatuto social, como asimismo la parte II ya mencionada, cuya redacción definitiva acuerdan sea del siguiente tenor: Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientis mil pesos (pesos 200.000,00), representado por doscientas mil acciones de un peso ($ 1,00) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — II. — El capital se suscribe en su totalidad y se integra en un veinticinco por ciento en dinero en efectivo, todo en las siguientes proporciones: Carmen Antonio Fosini, suscribe ciento cincuenta mil acciones ordinarias con derecho a cinco votos por acción, integrando treinta y siete mil quinientos pesos ($ 37.500,00); Hugo Luis Fosini, suscribe veinte mil acciones ordinarias con derecho a cinco votos por acción, integrando cinco mil pesos (pesos 5.000); María Haydée Mangas de Fosini, suscribe veinte mil acciones ordinarias con derecho a cinco votos por acción, integrando cinco mil pesos (pesos 5.000,00) y Roberto Antonio Fosini, suscribe diez mil acciones ordinarias con derecho a cinco votos por acción, integrando dos mil quinientos pesos ($ 2.500,00). — Total del capital integrado: Ciento cincuenta mil pesos (pesos 150.000,00), deberá integrarse a los noventa días de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio en dinero en efectivo. — El escribano autorizante hace constar: Que el Impuesto Fiscal ha sido abonado en la escritura de constitución de sociedad de fecha 13 de marzo de 1975, al folio 278, de este Registro, que fue ingresado en la Declaración Jurada del mes de marzo del corriente año por el autorizante. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y la firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Texto ilegible. — Siguen firmas. — Raúl F. Turienzo, escribano. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio 1.893, del Registro 38, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en dos fotocopias que sello y firmo en Buenos Aires, a 17 días del mes de diciembre de 1975. — Raúl F. Turienzo, escribano. — Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.550 e.2|7 Nº 78.378 v.2|7|76

Industria Argentina Vehículos Avanzada

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO 435. — Adecuación de Estatutos y Emisión de Acciones. — I. A. V. A. S. A. — Escritura número cuatrocientos treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Carlos Sorrentini, quien lo hace en su carácter de vicepresidente y en nombre y representación de "Industria Argentina Vehículos Avanzada, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos y Servicios", lo que acredita en forma suficiente, según se relacionará al pie de esta escritura. — Y en el carácter invocado, el compareciente expresa: que vienen a elevar a escritura pública lo siguiente: a) La resolución adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 10 de mayo de 1974, que decidió adecuar los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72; b) Las reformas seguidas por la Inspección General de Personas Jurídicas y por el compareciente, el texto de los artículos primero, tercero, cuarto, décimo, decimotercero de los estatutos aprobados por la asamblea citada en el apartado precedente; y c) La resolución adoptada por el directorio en su reunión del 3 de octubre de 1975, que decidió emitir acciones por valor de un millón ciento sesenta y nueve mil seiscientos noventa pesos. — En virtud de las modificaciones seguidas por la Inspección General de Personas Jurídicas, como de las propuestas por el compareciente y por la emisión de acciones de la que se hizo mención precedentemente, el texto de los estatutos sociales quedará adecuado a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, de la siguiente manera: Estatutos Sociales: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina INDUSTRIA ARGENTINA VEHICULOS AVANZADA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS y tiene su domicilio legal en la calle Suipacha número 428 de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: mediante la adquisición y disposición, permuta, consignación, importación, exportación, cesión y distribución de automotores, motores y equipos náuticos, sus repuestos y accesorios, materias primas, productos y subproductos de todo tipo y especie y maquinarias para su fabricación, todos ellos relacionados con la industria automotriz y náutica; Industriales: mediante factura o fábrica de productos metalúrgicos y automotriz en general, carrozado de autos, fabricación de motores para la industria automotriz, reacondicionando y|o modificando los mismos; Financieras: mediante la inversión o aporte de capital a personas físicas o sociedades constituídas o a constituirse para operaciones realizadas o a realizarse, efectuar préstamos a interés y financiaciones en general; garantizar operaciones de terceros, intervenir en compraventa de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros, y en la constitución, transferencia, cesión total o parcial de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real de garantía. — Quedan excluídas las actividades previstas por la ley 18.061 y otras por las que se requiera el concurso de ahorro público; Mandatos y Servicios: mediante el ejercicio de comisiones, representaciones y mandatos de cualquier naturaleza, recibiendo bienes en depósito y garantizando obligaciones de terceros, todo ello sin limitaciones ni restricciones y mediante la organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico. — Cuando el asesoramiento en virtud de la materia este reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones será brindado exclusivamente por éstos; para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Capital — Acciones. — Artículo cuarto: El capital social es de tres millones novecientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa pesos, el que estará representado por trescientas noventa y seis mil novecientas sesenta y nueve acciones, de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta la suma de trece millones ciento noventa y un mil ochocientos pesos, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — **Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo, o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Podrán ser accionistas solamente los concesionarios de Fiat Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, para la venta de los automotores marca Fiat, Fiat Concord, Sociedad Anónima Indus-**

trial y Comercial y las sociedades por éstos controladas. — Las acciones no podrán ser vendidas, compradas o transferidas a persona alguna distinta a las mencionadas en el párrafo anterior. — Toda compra, venta o transferencia contraria a esta disposición carecerá de validez para la sociedad, siendo causa suficiente para negar la inscripción de la operación en el registro de accionistas. — Los accionistas que dejen de pertenecer a la red de concesionarios Fiat para la venta de los automotores de su marca, deberán dentro del lapso de seis meses a partir de la fecha en que cesaron en la calidad mencionada ofrecer sus acciones en venta a los restantes accionistas. — Transcurrido dicho lapso sin que se efectúe el ofrecimiento de venta, ésta podrá ser solicitada judicialmente. — El precio de venta será el que resulte de acuerdo al último balance aprobado a la fecha del cese. — La presente disposición estatutaria será transcripta en los títulos accionarios. — Artículo sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad queda a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) con mandato por un (1) año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada uno deberá depositar cincuenta pesos (50,00) en dinero en efectivo, títulos o acciones que serán reintegradas al término del mandato. —

No podrá constituir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso de aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y sólo en caso de ausencia o impedimento o fallecimiento de éste será ejercida por el vicepresidente. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo lapso. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria debe celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emtitirse con o sin derecho a voto.

— Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria lo que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Cierre de ejercicios distribución de utilidades. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco (5 o|o) por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto, para fondo de reserva legal. — b) a remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) a dividendo de acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos. — d) Saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Liquidación. Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se distribuirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — A los efectos indicados en el comienzo de esta escritura, el compareciente me exhibe el libro copiador de actas de asambleas número uno y el libro copiador de actas de directorio número uno, ambos de la sociedad, que fueran rubricados por el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 16 de junio de 1972, bajo los Nos. A 12.142 y A 12.144, respectivamente, donde a fojas 8 a 12, inclusive, y a fojas 142 de los mismos, corren agregadas las actas pertinentes, que transcriptas íntegramente y por su orden, dicen así: "Acta Nº 3. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, siendo las once y treinta horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores Accionistas cuya nómina consta en el Libro Registro de Asistencia en los folios 5 a 13, para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva, publicado en forma íntegra en el Boletín Oficial los días 25|4|74 al 2|5|74 ambos inclusive. —

El Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia Sr. Marcelo Savocco manifiesta que existe quórum suficiente por estar presentes accionistas que representan el 67,2 o|o del capital suscripto. — Previo a la consideración de los puntos contenidos en el Orden del Día, a pedido del Sr. Savocco, el Sr. Zunino explica a los asistentes las razones y objetivos que han determinado la modificación de Estatutos, motivo de esta Asamblea, cuyo texto fuera entregado con la debida anticipación a los señores Accionistas. — Puesto a consideración el punto 1º del Orden del Día, el Sr. Savocco propone la aprobación del proyecto analizado, exceptuando la cláusula que será tratada como 2º punto del Orden del Día. — Se aprueba la moción por unanimidad, disponiéndose la transcripción de su texto en este Acta. — Se pone a consideración el punto 2º del Orden del Día y el Sr. Carlos Bederian, solicita aclaración respecto a la operatoria del mecanismo de enajenación y fijación del valor de las acciones en los casos en que el accionista deje de reunir las condiciones requeridas por el Estatuto para ser accionista. — Toma la palabra el Dr. Lamm explicando dicha operatoria, y fundamentando la conveniencia y viabilidad de la cláusla contenida en el artículo 5º del estatuto y que establece la nominatividad de las acciones y la limitación a su suscripción y transferencia. — El Sr. Antonio De Martino propone sea aprobado el texto contenido en el proyecto, concedido por todos los presentes, y que se transcriba el mismo en el presente acta. — Es aprobada la moción por unanimidad, resolviéndose además autorizar a los integrantes del Directorio y a los Síndicos titular y suplente, para que en forma indistinta uno cualquiera de ellos realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones al Estatuto que más abajo se transcribe: Estatutos. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Art. 1º) La sociedad se denomina "Industria Argentina, Vehículos Avanzada, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos y Servicios" y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Art. 2º) Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Art. 3º) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la adquisición y disposición, compraventa, reventa, permuta, consignación, importación, exportación, cesión y distribución de mercaderías, bienes, muebles, automotores, maquinarias, semovientes, materias primas, productos y subproductos de todo tipo y especie así como el ejercicio de comisiones, representaciones y mandatos de cualquier naturaleza, recibiendo bienes en depósitos y garantizando obligaciones de terceros, todo ello sin limitaciones ni restricciones. — Industriales: Manufactura o fábrica de productos metalúrgicos y automotriz en general, carrozado de autos, fabricación de motores para la industria automotriz, reacondicionado y|o modificación de los mismos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Financieras: Mediante la inversión o aporte de capital a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse para operaciones realizadas o a realizarse, efectuar préstamos a interés y financiaciones en general, garantizar obligaciones de terceros, intervenir en la compraventa de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general sean nacionales o extranjeros y en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas prendas y cualquier otro derecho real de garantía, quedan excluidas las actividades previstas por la Ley 18.061 y otras por las que se requiera el concurso público. — Mandatos y Servicios: Organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico. — Cuando el asesoramiento en virtud de la materia esté reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones será brindado exclusivamente por éstos. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquel. — Capital. — Acciones: Artículo 4º: El capital social es de $ 2.600.000 (dos millones seiscientos mil pesos) representado por 260.000 acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una y dividido en series. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Podrán ser accionistas solamente los concesionarios de Fiat Argentina S.A.C.I.F. para la venta de los automotores marca Fiat, Fiat Concord S.A.I.C. y las sociedades por éstos controladas. Las acciones no podrán ser vendidas, compradas o transferidas a persona alguna distinta a las mencionadas en el párrafo anterior. — Toda compra, venta o transferencia contraria a esta disposición carecerá de validez para la sociedad, siendo causa suficiente para negar la inscripción de la operación en el registro de accionistas. — Los accionistas que dejen de pertenecer a la red de concesionarios Fiat para la venta de los automotores de su marca, deberán dentro del lapso de seis meses a partir de la fecha en que cesaron en la calidad mencionada ofrecer sus acciones en venta a los restantes accionistas. — Transcurrido dicho lapso sin que se efectúe el ofrecimiento de venta, ésta podrá ser solicitada judicialmente. — El precio de venta será el que resulte de acuerdo al último balance aprobado a la fecha del cese. — La presente disposición estatutaria será transcripta en los títulos accionarios. — Artículo 6º: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contedrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad queda a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) con mandato por un (1) año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada uno deberá depositar cincuenta pesos ($ 50.—) en dinero efectivo, títulos o acciones que serán reintegradas al término del mandato. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso de aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y sólo en caso de ausencia o impedimento o fallecimiento de éste será ejercida por el vicepresidente. — El directorio podrá recomendar a alguno a algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo lapso. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria debe celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. —

Artículo 14: Rigen el quórum y la mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentadas con derecho a voto. — Cierre de ejercicios. Distribución de utilidades. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco (5 o|o) por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto, para fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea.

— Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respecivas integraciones dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se distribuirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Sometido a consideración el punto 3º del Orden del Día, el señor Carlos A. Díaz Varela propone se designe a los señores Vicente Bonina y Antonio De Martino para firmar el presente acta. Se levanta la sesión siendo las doce horas. Hay cuatro firmas. Juan Axel N. Lamm. — Marcelo Savocco. — Vicente Bonina. — Antonio De Marino. Acta Nº 67. Reunión del En la ciudad de Buenos Aires, a los tres Directorio del día 3 de octubre de 1975. días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las nueve horas se reúnen en su Sede Social los integrantes del Directorio de Industria Argentina Vehículos Avanzada, S.A.C.I.F.M. y S. señores: Marcelo Zunino, Carlos Sorrentini, Américo Ferrari, Luis Capone, Carlos Guimarey, César Parisi Carlos Pescualini, José Palazzolo, con la presencia de los Síndicos doctor Ricardo Pasman y doctor Jorge Boullosa. Excusa su inasistencia el señor Elio Zanettini. El Presidente señor Marcelo Zunino, declara abierta la sesión con quórum suficiente e informa que con fecha 2-9-75 la Inspección de Personas Jurídicas aprobó el texto del Estatuto aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 10-5-74 con las modificaciones posteriormente efectuadas de acuerdo a lo requerido por dicho ente. En consecuencia propone se de cumplimiento a la protocolización establecida por la Resolución Nº 1 de la Inspección de Personas Jurídicas, y sean reemplazadas las actuales acciones en circulación por las nuevas emitidas de con-

...rma d... al artículo 5º de dicho Estatuto. A tal efecto propone se proceda al canje de los respectivos títulos por un valor nominal total de $ 2.638.560.— correspondiente al capital suscripto e integrado a la fecha. Es aprobada la propuesta por unanimidad. Seguidamente, el Presidente propone sea puesto a disposición de los señores accionistas el dividendo en acciones aprobado por la Asamblea de fecha 4-5-75, por la suma de $ 1.319.180.— Se aprueba pir unanimidad lo propuesto y se dispone se aplique a tal fin el remanente de $ 161.649 de acciones no suscriptas de la emisión ofrecida el 4-10-74 según acta de Directorio Nº 51. Asimismo se dispone la emisión de acciones por la suma de $ 1.169.690.—, atento a la autorización conferida por la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1973. De dicha suma (de $ 1.169.690) se destinarán $ 1.157.540 a completar el pago del dividendo ($ 1.157.540 más $ 161.640 — $ 1.319.180), el resto de la emisión o sea $ 12.150, será ofrecido a la preferencia de los señores accionistas por el término de 30 días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial en proporción a las respectivas tenencias de acciones. La integración de éstas debe efectuarse totalmente en efectivo en el momento de la suscripción. Las acciones cuya emisión se dispone son ordinarias, de un voto, y de un valor nominal de $ 10 cada una. Se autoriza a que cualquiera de los Directores presentes firme la protocolización de la presente acta, efectúe la publicación en el Boletín Oficial, solicite la inscripción en el Registro Público de Comercio y realice la correspondiente comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. Siendo las nueve y treinta horas se levanta la sesión. Siguen las firmas". Lo transcripto es copia fiel, doy fe. En este estado, el compareciente manifiesta que, dando cumplimiento con lo dispuesto por su principal, por la presente escritura deja: a) Adecuados los Estatutos Sociales a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y sus modificatorias; y b) Emitidas ciento dieciséis mil novecientos sesenta y nueve acciones, ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto y de diez pesos valor nominal cada una, lo que hace un valor total de un millón ciento sesenta y nueve mil seiscientos noventa pesos. Finalmente, expresa que otorga Poder Especial a favor del doctor don Adolfo Durañona, para que en nombre y representación de la Sociedad(gestione la conformación e inscripción de esta escritura ante los organismos correspondientes, contando a tales efectos con las más amplias facultades, inclusive con las de aceptar o proponer modificaciones a la presente y de suscribir escritos, escrituras púplicas, declaraciones juradas y|o cualquier otro documento que se requiera para ese objeto. Yo, escribano autorizante dejo constancia de lo siguiente: Primero: Que el compareciente es italiano, casado, empleado, posee cédula la identidad expedida por la Policía Federal número 4.662.787, de 43 años de edad, domiciliado en Los Ceibos 468, ciudad Jardín, El Palomar, provincia de Buenos Aires, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Segundo: Que acredita la representación que ejerce, a mérito de lo siguiente: a) Con los Estatutos de la Sociedad, los que fueron formalizados por escritura de fecha 12 de abril de 1972, pasada ante mí, al folio 315 de este Registro, protocolo del año 1972, cuyo testimonio se inscribió el 31 de mayo de 1972, bajo el número 1889, al folio 251, del libro 76, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. De esta escritura resulta que la Sociedad fue autorizada a funcionar en el carácter adoptado, mediante Resolución número 740, dictada por el Inspector General de Personas Jurídicas, el día 17 de marzo de 1972, en el expediente número 42.993; b) Con la escritura pasada ante mí, el día 22 de octubre de 1973, al folio 1736, de este mismo Registro, por la que se aumentó el capital social de la suma de un millón de pesos hasta alcanzar la de cinco millones de pesos. Dicha escritura se inscribió el 28 de marzo de 1974, bajo el número 638, al folio 119, del libro 80, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; c) Con la escritura número 602, pasada el 16 de diciembre de 1974, al folio 1940, de este mismo Registro a mi cargo, por la cual la Sociedad emitió acciones hasta alcanzar la suma de dos millones ochocientos mil pesos del monto del capital social.. Dicha escritura se inscribió el 18 de marzo de 1975, bajo el número 478, al folio 32, del libro 83, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. d) Con el acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 10 de mayo de 1974, que fue transcripta íntegramente en el cuerpo de esta escritura, por la cual la Sociedad resolvió este otorgamiento. De dicha acta, surgen facultades suficientes para que el compareciente modifique en lo pertinente el texto de los estatutos Sociales aprobados en esa Asamblea; e) Con el acta de la reunión del Directorio celebrada el 3 de octubre de 1975, que fue transcripta íntegramente en el cuerpo de esta escritura, por la cual la Sociedad resolvió la emisión de acciones instrumentada en esta escritura; f) Con el acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 8 de mayo de 1975, por la que se designó al compareciente para ocupar el cargo de Director titular de la Sociedad; g) Con el acta de la reunión de Directorio celebrada el 15 de mayo de 1975, por la cual se distribuyeron los cargos en el Directorio, correspondiéndole al compareciente el de Vicepresidente que invoca. Las actas citadas en los incisos f) y g), se agregan a la presente en fotocopias debidamente certificadas. Y h) Con el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales número uno de la Sociedad, rubricado el 16 de junio de 1972, bajo el número A-12.147,, donde de fojas 5 a 13, inclusive, corre agregada la constancia de asistencia de accionistas a la Asamblea Extraordinaria del 10 de mayo de 1974, y que copiada íntegramente dice así: "Asamblea Gral. Ordinaria y Extraor. del diez de mayo de 1974. Número de Orden. Fecha. Año 1974. Mes. Accionista (Nombre completo y apellido). Representante (Nombre completo y apellido). Cantidad de Acciones o Certificados. Números de los títulos, acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos. Décimo (Art. 350 C.C.). Dos décimos en los presentes. Firmas. 001 — 3 — 5 — Automóviles Alvear S.A.C.I.F.A. Alfredo Di Biasi, Callao 1989, piso 10, Capital 892|894 — 1462 — 1597 — 2047 — 811|813 — 1106 — 1.400; 1748|1749 — 2136 — 3— 56|58 — 372 — 424 — 178 — 621 — 48.640 — 4.864. Una firma. C.I. 1.905.543 — 002 — 3 — 5. — Aurelia S.A.C.I.F. — Fausto Bonamico, Las Heras 1478, Martínez, 1312 — 1593| 1599 — 2048 — 823 — 992 — 1367 — 1514 — 1699 — 2296 — 2519 — 59|60 — 317 — 373 — 425 — 579 — 622. — 10.630. — 1063. — Una firma. — C. I. 3.578.858. — 003 — 3 — 5 — Autoria Santa Fe S.A.C.I.F.I.A. — 895 — 1600 — 2247 — 2417 — 814 — 1545 — 1750 — 2137 — 2325 — 2572 — 61|64 — 374 — 426 — 550 — 623. — 16.079. — 1607. — 004 — 3 — 5 — Belgrano Car S.A.C.I. — Raúl Rodríguez — Larrea 3245, Lomas del Mirador — 1313 — 1463 — 854 — 1107|1108 — 1546 — 2138 — 2573 2574 — 65|67 — 427 — 624|625. — 11.290. — 1129. — Una firma. — C. I. 4.735.488. — 005 — 3 — 5 — Bianco Hnos. S.A.C.I.F.I.A. — 896 — 2248 — 68|71 — 626|627. — 5.050 — 505 — 006 — 3 — 5 — Bonina y Tomasini S.A.C. e I. Vicente Bonina — Rosario 302, 8º p. A, Capital — 897 — 2249 — 824 — 993|996 — 1515 — 1700 — 2102 — 2297 — 2520 — 72|75 — 628|629. — 14.540. — 1454. — Una firma. — C. I. 3.058.846. — 007 — 3 — 5 — Cerella Hnos. S.A.C.I.F.A.I.M. 898|900| — 1314 — 1601 — 2418|2419 — 766|768 — 997|999 — 1516 — 2521 — 4 — 76|79 — 428. — 51.030. — 5.103. — 008 — 3 — 5 — Ferretería Francesa S.A.C.I.I.F., Arnoldo A. Cofiero. Pedro Ignacio Rivera 2700, Cap. — 901|902 — 2049 — 2420 — 769 — 825 — 1000|1002 — 1368 — 1517 — 1701 — 2103 — 2298 — 2522 — 26 — 80|82 — 582 — 630. —29.090. — 2.909. — Una firma. C. Militar 4.763.932. — 009 — 3 — 5 — Laprida S.A.C.I. Carlos Alberto Bertolomé, Pampa 2086, 4º P. Capital. 903|904 — 1315 — 2050 — 2250 — 2421 — 815|816 — 1109|1111 — 1401 — 1547 — 2575|2576 — 5 — 535 — 583. — 36.490. — 3.649. — Una firma. — C. I. 5.552.009. — 010 — 3 — 5 — Lezica Automotores S.A.C. — 905 — 1316 — 1602 — 2051 — 2250 — 2422 — 27 — 83 — 318 — 429. — 8.290. — 829. — 011 — 3 — 5 — Maldonado Automotores S.A.C.I. Leonardo Rosatti. — Av. Forest 1557, Cap., 3º p. D — 906|907 — 2052 — 2252 — 770 — 826 — 1003|1006 — 1702 — 2299 — 2523 — 28 — 84|86 — 430. — 29.320. — 2952. — Una firma. — C. I. 4.276.736. — 012 — 3 — 5 — Montes de Oca Automotores S.A.C. Américo A. Ferrari — Suipacha 1210 — P. 10 A, Cap. — 908|910 — 1603 — 771|772 — 827 — 1007|1009 — 1369 — 6 — 87|88 — 536 — 632. — 43.660. — 4.366. — Una firma. — C. I. 1.826.209. — 013 — 3 — 5 — Ombú Automotores S.A.C. — 911 — 913 — 1604 — 2423 — 7 — 89|90 — 431 — 633|634. — 15.230. — 1523. — 014 — 3 — 5 — Once S.A.C.I.I. y F. 914|916 — 1605 — 2424 — 773|774 — 828 — 1010|1012 — 1370 — 1703 — 2300 — 8 — 91|92 — 432 — 635|636. — 43.860. — 4.386. — 015 — 3 — 5 — Oro Automotores S.A.I.C.I.F. Jorge Francisco Bullosa. — Coronel Díaz 1857, 9º 19, Cap. 917|918 — 1317 — 1606|1607 — 2053 — 2425 — 856|859 — 855 — 1548 — 2139 — 2326 — 9 — 319 — 433|434|584|637. — 38.880. — 3.888. — Una firma. — C. I. 1.317.490. — 016 — 3 — 5 — Mauvil S.A.C.I.F.I. — 1318 — 1464 — 2054 — 2426 — 93|95 — 421 — 537 — 628. — 4.220 — 422. — 017 — 3 — 5 — Automotores Roca S.A.C. 919|920 — 1319 — 2427|2428 — 29 — 96|99 — 320 — 438|440 — 585 — 639. — 12.360 — 1236. — **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del diez de mayo 1974. — Número de Orden — Fecha — Año 19. Día — Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o certificados. — Números de los títulos— Acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350 C.C.). — Dos décimos en los** Presentes. — Firmas. — 018 — 3 — 5 — Automóviles Saavedra S.A.C.I.F. Antonio De Martino. — Mauré 2010 — Capital. — 921|922 — 1608|1609 — 2055 — 775 776 —1371 — 1704|1705 — 30 — 100|102 — 321 — 441|442 — 538 — 640. — 31.710. — 3.171. — Una firma. — C. I. 5.215.633. — 019 — 3 — 5 — San José de Flores S.A.C. y F. Juan Faliace. — Rondeau 145, Ramos Mejía. — 923|924 — 1465 — 1610 — 2429|2430 — 777|778 — 1013|1014 — 1706|1707 — 2104 — 2324 — 31 — 103|106 — 375 — 443 — 641|642. — 34.100. — 3.410. — Una firma. — C. I. 3.011.573. —20 — 3 — 5 — Antonio J. Sergi S.A.C.I.I.A. — Carlos Alberto Díaz Varela. — Ramón Falcón 2842, Cap. — 925 — 1320 — 1466 — 2253 — 779 — 829 — 1015 — 1372 — 1518 — 2105 — 2525 — 32 — 107|108 — 444 — 586 — 643. — 25.830. — 2.583. — Una firma. — C. I. 5.063.819 — 021 — 3 — 5 — Sevitar S.A.C.I.F. — José Luis González. — Amenábar 2102 — 7º A, Cap. — 926|927 — 1321 — 2056 — 2254 — 2431 — 780|781 — 1016|1018 — 1373 — 1519 — 2526|2527 — 10 — 539 — 587. — 34.490. — 3.649. — Una firma. — C. I. 3.797.406. — 022 — 3 — 5 — S. V. A. S.A. 928|929 — 2057 — 2255 — 33 — 109|111 — 445. — 10.180. — 1.018. — 023 — 3 — 5 Trieste Automotores S.A.C.F. Oscar Tomé. — Tte. Benjamín Matienzo 3139, Cap. 930 — 1611|1612 — 782 — 1019 — 2106 — 112|115 — 322 — 435 — 540 — 588. — 16.930. — 1693. — Una firma. — L. E. 411.131. — 024 — 3 — 5 — Enrique Viel Temperley S.A.C.I. — Enrique Viel Temperley. — O'Higgins 1459 — Capital. — 931|933 — 1613|1614 — 2058 — 2256 — 783|785 — 1708 — 2107 — 2301 — 2528 — 11 — 118|119 — 323 — 446|447 — 541 — 590. — 46.250. — 4.625. — Una firma. — C. I. 5.056.501 — 025 — 3 — 5 — Ardita S.A.C.I.F. — 1467 — 1615 — 2257 — 2434 — 120 — 324 — 448|449 — 591 — 645. — 2.180. — 218. — 026 — 3 — 5 — Automotores Boulogne S.A.C. — Jorge Guimarey. — Av. H. Yrigoyen 1099 — Adrogué. — 1468 — 2258 — 1112|1114| 1751 — 121 — 376 — 646|647. — 4.750 — 475. — Una firma. — C.I.1.412.846. — 027 — 3 — 5 — Colussi Hnos. S.A.C.I.F. — Alfredo Colussi. — Av. H. Yrigoyen 773 — Adrogué. — 1469|1470 — 2435 — 830 — 1374 — 1709 — 2108 — 2529 — 122|125 — 377 — 450. — 8.670. — 867. — Una firma. — D.N.I. 11.997.678. — 028 — 3 — 5 — Automotores Domo S.A.C.I.F. Eduardo A. Tortello — Av. Mitre 4590 — V. Dominico. — 934 — 1616|1617 — 860|861 — 1099 — 2140 — 124|1270 — 325 — 451 — 542 — 592. — 16.930. — 1.693. — Una firma. — C. I. 3.376.619. — 029 — 3 — 5 — Automotores Firenze S.A.C. y F. — 935 — 1323 — 1471 — 2059 — 2436 — 786 — 831 — 1020|1021 — 1520 — 1710 — 2324 — 34 — 128|129 — 378 — 543 — 593. — 26.700. — 2.670. — 030 — 3 — 5 — Automotores Fitor S.A.C.I.F.I.A. — 936 — 1472 — 2060 — 2260 — 862|863 — 1115| 1116 — 1402 — 1752|1753 — 2141 — 35 — 379 — 452. — 19.530. — 1.953. — 031 — 3 — 5 — Automóviles Libertador S.A.C.I.I. y I. Juan Carlos Farase. — Coronel Uzal 2977, Olivos. — 1324 — 2061 — 832 — 2109 — 2302 — 2530 — 130|131 — 453 — 544 — 648. — 7.800. — 780. — Una firma. — C. I.3.013.140. — 032 — 3 — 5 — Merlocar S.A.I.C.F. — 937 — 2261 — 833 —1022|1025 — 1521 — 1711 — 2110 — 2303 — 2531 — 132|135 — 649| 650 — 14.540. — 1.454. — 033 — 3 — 5 — Nakandakare S.A.C.F. — 1325 — 1473 — 136|138 — 454 — 651|652. — 3.920. — 392. — 034 — 3 — 5 — Nueva Florida Aut. S.A.I.C.A. 938|939 — 1474 — 1618 — 2062 — 864|867 — 1117|1118 — 1403 — 2327 — 2577 — 36 — 139|142 — 326 — 593 — 653. — 34.530. — 3.453. — Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del diez de mayo 1974. — Número de Orden. — Fecha. — Año 19. — Día. — Mes. — Accionista (Nombre Completo y Apellido). — Representante (Nombre y Apellido). — Cantidad de Acciones o certificados. — Números de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350 C.C.). — Dos décimos en los Presentes. — Firmas. — 035 — 3 — 5 — Pro automotor S.A.C.F. y M. — 940 — 1619|1620 — 868|869 — 1119 — 2142 — 143|146 — 327 — 455 — 545 — 594 — 16.930. — 1.693. — 036 — 3 — 5 — Quiroga Menéndez S.A.C.I.F.I.A. — 941 — 1475 — 2063 — 2262 — 870|871 — 1120|1121 — 1404 — 1754| 1755 — 2143 — 37 — 380 — 456 — 19.530. — 1.953. — 037 — 3 — 5 — River Motors S.A.C.I. y de M. Ricardo Héctor Ortiz — Caracas 1314, 1º p., Dto. 3, Capital — 942|943 — 1326 — 1622|1623 — 2064 — 2438 — 767|768 — 834 — 1522 — 2111 — 2304 — 12 — 329 — 458|459 — 595 — 656. — 38.880. — 3.888. — Una firma. — C. I. 5.388.911. — 038 — 3 — 5 — Corsa S.A.I.F. Adolfo Llorente. — José Hernández 2143, 3º p., Capital. — 944 —1624|1625 — 789 — 1026 — 2112 — 148|151 — 330 — 460 — 546 — 596. — 16.930. — 1.693. — Una firma. — C. I. 1.137.864. — 039 — 3 — 5 — Roxi S.A.C.I.F.I.A. — 1477 — 1626 — 2263 — 2439 — 1122|1125 — 1756 — 152 — 331 — 461|462 — 597 — 657 — 6.280. — 628. — 040 — 3 — 5 — Pedro Rullo S.A.C.I.F.I.A. — 945 — 1327 — 1627|1623 — 2440|2441 — 38 — 153 — 332 — 463|464 — 658|659. — 8.440. — 844. — 041 — 3 — 5 — Ruta 3 Automotores S.A.C.I.F.I.A. y G. Raúl Rodríguez — Larrea 3245, Lomas del Mirador. — 946|947 — 39 — 154|155 — 333 — 381 — 9.800. — 980. — Una firma. — C. I. 4.735.488. — 042 — 3 — 5 — Sabra S.A.C.I.F. — 948 — 2264 — 835 — 1027|1030 — 1523 — 1712 — 2113 — 2305 — 2532 — 156|159 — 660|661. — 14.540 — 1.454. — 043 — 3 — 5 — Aut. San Isidro S.A.C.I.F. 949|950 — 1478 — 1629 — 2242|2243 — 790|791 — 1031|1032 — 1713|1714 — 2114 — 2533 — 40 — 160|163 — 382 — 465 — 662|663. — 34.100. — 3.410. — 044 — 3 — 5 — Automotores San Justo S.A. Carlos A. Guimarey. — Cerviño 3840, P. 10, Capital. — 1328 — 1630 — 2065 — 2265 — 24444 — 164|165 — 334 — 466 — 467. — 3.390. — 339. — Una firma. — C. I. 1.057.877. — 045 — 3 — 5 — Aut. Gral. Sarmiento S.A.C.I.F. 1329 — 1631|1632 — 2445|2446 — 872 — 1126 — 1405 — 1767 — 2144 — 2578 — 166|167 — 335 — 383 — 664|665. — 10.200. — 1.020. — 046 — 3 — 5 — Suc. de Silvestre Settimi S.A.C.I.F. Enrique O. Endelman. — Llavallol 4905, Capital. — 951|952 — 1633 — 2066 — 2447|2448 — 873|874 — 875 — 1127| 1130 — 1406 — 1549 — 1758 — 2145 — 2328 — 41 — 168|170 — 384 — 468 — 547 — 666. — 30.610. — 3.061. — Una firma. — L. E. 4.205.100. — 047 — 3 — — 5 — Automotores Tafí S.A.C.I.F. Milo Hermida. — Alsina 1864 — Lomas de Zamora. — 953 — 1479 — 2067 — 2266 — 876|877 — 1131|1132 — 1407 — 1759|1760 — 2146 — 42 — 385 — 469. — 19.530. — 1.953. — Una firma. — L. E. 1.920.517. — 048 — 3 — 5 — Trovato Automotores S. C. Carmelo Trovato. — Arenales 1258, 8º p. A, Capital. — 954 — 1634 — 2449 — 792 — 1715|1716 — 2534 — 171|174 — 386 — 667|668. — 15.640. — 1.564. — Una firma. — L E. 1.909.631. — 049 — 3 — 5 — Aut. Mariano Acosta S. A. 1330 — 1635|1636 — 2068 — 175|176 — 336 — 387 — 470 — 598 — 669. — 3.690. — 369. — 050 — 3 — 5 — Autocenter S.A.C.I.F. José Luis Comas. — Condarco 2651 — P.B., Dto. 1 Cap. 1331 — 1637 — 2450 — 836 — 1375 — 1717 — 2115 — 2535 — 177|178 — 388 — 471 — 8.670. — 867. — Una firma. — C. I. 4.478.267. — 051 — 3 — 5 — Automar S.A.C.I.F. — 1480 — 1638 — 2451 — 179 — 387 — 472 — 670|671. — 2.030. — 203. — Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del diez de mayo 1974. — Número de Orden. — Fecha. Año 19. — Mes. — Accionista — (Nombre Completo y Apellido). — Representante (Nombre Completo y Apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Números de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350 C.C.). — Dos décimos en los presentes. Firmas. — 052 — 3 — 5 — Autostrada S.A.C.I.F. Eduardo Caoduro — Colón 295 — Campaña 1481 — 1639 — 2452 — 180 — 338 — 473 — 672|673 — 2.030. — 203. — Una firma. — 1.925.358. — 053 — 3 — 5 — H. W. Bien y Cía. S.C.A. — 1640 — 1376 — 1524 — 1718 — 2116 — 2306 — 389 — 474 — 674|675. — 1.500. — 150. — 054 — 3 — 5 — Suc. de José Calvo S.C. y A. 1332 — 2453|2454 — 181|182 — 599 — 676. — 2.560. — 256. — 055 — 3 — 5 — Castell Hnos. S.A.I.C.A.I. y F. 1641 — 2267 — 1033 — 1719|1720 — 2117 — 2536 — 339 — 600 — 677. — 1.930. — 193. — 056 — 3 3 — 5 Diagonal Aut. S. A. C. I. F. I. A. — Américo Ferrari — Suipacha 1210 — P. 10 A, Capital — 955|956 — 1482 — 1642 — 2455|2456 — 793|794 — 1034|1035 — 1721|1722 — 2118 — 2537 — 43 — 183| 186 — 390 — 475 — 678|679 — 34.100 — 3.410. — Una firma. — C. I. 1.826.209 — 057 — 3 — 5 — Donati Hnos. — 1643 — 1377 — 1723|1726 — 2119 — 2307 — 391 — 476 — 680|681 — 1.500 — 150 — 058 — 3 — 5 — Doscar S.A.C.F. Alfredo Saubidet — Av. Santa Fe 3465 — 7º p., Capital — 957 — 2268 — 837 — 1036|1039 — 1525 — 1727 — 2120 — 2308 — 2538 — 187|190 — 682|683 — 14.540 — 1.454. Una firma — C. I. 2.272.226 — 059 — 3 — 5 — Elicar S.A.C.I.F. 1644 — 2069 — 2457 — 340 — 477 — 548 — 684 — 820 — 82 — 060 — 3 — 5 — Fava Hnos. 9 de Julio S.A.C.I.A. y F. — 1645|1646 — 2070 — 2458|2459 — 1040|1041 — 1378 — 2309 — 2539 — 191 — 549 — 601 — 3.890 — 389 — 061 — 3 — 5 — Celestino Fernández S.A.C.I.F.A. — 1483 — 1647 — 2269 — 2460 — 1042|1045 — 1728 — 192 — 341 — 478|479 — 602 — 685 — 6280 — 628 — 062 — 3 — 5 — Floranto S.A.C.I.F.I.A. — 1648|1649 — 2071 — 2461|2462 — 1046| 1047 — 1379 — 2310 — 2540 — 193 — 550 — 603 — 3.899 — 389 — 063 — 3 — 5 — Mauricio Franco D. 1333 — 1650 — 2072 — 2270 — 2463 — 838 — 1526 — 2121 — 2541|2542 — 1048 — 194|195 — 342 — 480|481 — 9.760 — 976 — 064 — — 5 — F. Mortal y Favergiotti S.A.C.I.F. 1484 — 1651 — 2464 — 196 — 343 — 482 — 686|687 — 2030 — 203 — 065 — 3 — 5 — La Plata Automot. S.A.C.I.F.I.A. — Divo Lazzaretti — Calle 44 entre 27 y 28 — La Plata — Bs. As. — 958|960 — 1652|1653 — 2073 — 2271 — 795|797 —

1729 — 2122 — 2311 — 2543 — 13 — 197|198 — 344 — 483|484 — 551 — 604 — 46.250 — 4.625. — Una firma — C. I. 2.472.030 — 066 — 3 — 5 — Lobos Motor S.A.C.I.F.A.L.L.I.. — 1654 — 2074 — 2465 — 1133 — 1408 — 2329 — 2579 — 343 — 485 — 552 — 688 — 2.360 — 236 — 067 — 3 — 5 — Lucio V. López S.A.C.I.F.I.A. — 1334 — 1655 — 2466 — 199|200 — 392 — 486 — 3.010 — 301 — 068 — 3 — 5 — Aut. Los Alpes S.A.C.I.F. — 1485 — 1656 — 2467 — 1049|1051 — 1380 — 1527 — 2544|2545 — 201 — 346 487 — 689|690 — 5.850 — 585 — Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del diez de mayo de 1974. — Número de Orden — Fecha — Año 19. — Dia — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y Apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — Números de los Titulos, Acciones o Certificados — Capital $ — Cantidad de Votos — Décimo (Art. 350 C.C.) Dos décimos en los Presentes. — Firmas — 069— 3 — 5 — Madariaga Aut. S.C.A. — 1657 — 2075 — 2468 — 1134 — 2409 — 2330 — 2580 — 347 — 488 — 553 — 691 — 2360 — 236 — 070 — 3 — 5 — Monte Bérico S.A.C.I.F.I. y A. — Eduardo Caoduro — Colón 295 — Campana — 1375 — 2469|2470 — 1052|1055 — 1381 — 1528 — 2546 — 202|203 — 605 — 692 — 7370 — 737. — Una firma — 1925358 — 071 — 3 — 5 — Ottino S.A.C.I.F. — Héctor A. Merino — H. Yrigoyen 4473 — Munro — 1336 — 1658 — 2471 — 839 — 1382 — 1730 — 2123 — 2547 — 204|205 — 393 — 489 — 8.670 — 867. — Una firma. — L. E. 4.179.279 — 072 — 3 — 5 — Pescara S.A.C.F. — 1486 — 1056|1057 — 383 — 1529 — 2548 — 2549 206 — 490|491 — 4.320 — 432 — 073 — 3 — 5 — Rosario Automotores S.A.C.I.F.A. — 1487 — 2272 — 1058|1060 — 1731 — 207 — 394 — 693|694 — 4.750 — 475 — 074 — 3 — 5 — Ruca Mear S.A.C.I.A. — José Mourente — Franklin Roosevelt 3935 — Capital — 961 — 1337 — 1659|1660 — 2472|2473 — 798 — 840 — 1384 — 1530 — 2124 — 2550|2551 — 44 — 208 — 348 — 492|493 — 695|696 — 24310 — 2431. — Una firma — C. I. 1.776.154 — 075 — 3 — 5 — Rural Motor S.R.L. — 1661|1662 — 2273 — 2474 — 1135|1136 — 1761|1762 — 2147 — 2581 — 349 — 395 — 494 — 554 — 697 — 3460 — 346 — 076 — 3 — 5 — Sosa y Cía.S.A.C.I.R. — Antonio Tomás Menceyra — Olazábal 2295 — Capital — 962 — 1338 — 1663|1664 — 2472|2476 — 799 — 841 — 1385 — 1531 — 2125 — 2552|2553 — 45 — 209 — 350 — 495|496 — 698|699 — 24310 — 2431. — Una firma. — C. I. 447.443 — 077 — 3 — 5 Sucar S.A.I.C.F. — 1339 — 1665 — 2076 — 2274 — 2477 — 842 — 1061 — 1532 — 2126 — 2554|2555 — 210|211 — 351 — 497|498 — 9760 — 976 — 078 — 3 — 5 — Tavoloni y Cía. S.R.L. — 1666 — 2077 — 2478 — 1062 — 1386 — 2312 — 2556 — 352 — 499 — 555 — 700 — 2360 — 236 — 079 — 3 — 5 — Roque José Trotta y Cía. — S.A.C.I.G.S. — 1340 — 1488 — 2043 — 2479 — 843 — 1063|1064 — 1387 — 1533 — 1732 — 2313 — 212|214 — 396 — 556 — 701 — 12150 — 1215 — 080 — 3 — 5 — U.A.M. S.A. — 1341 — 1489 — 2079 — 2480 — 215|217 — 397 — 587 — 702 — 4220 — 422 — 081 — 3 — 5 — Agromotor Villafañe S A.C.I.I. — 1490 — 2275 — 1065|1067 — 1733 — 218 — 398 — 703|704 — 4750 — 475 — 082 — 3 — 5 — Westrepp Curá e Hijos S.C.A. — 1491 — 1667 — 2481 — 1137|1139 — 1410 — 1550 — 2582|2583 — 219 — 353 — 500 — 705|706 — 5850 — 585 083 — 3 — 5 — Argencor S.A.I.C.F I. Ernesto Viera Alonso — Miralles 26 — Barrio Rogelio Martínez — Cba. — 963|964 — 1342 — 1668|1669 — 2080 — 2482 — 878|881 — 882 — 1551 — 2148 — 2331 — 14 — 354 — 501|502 — 606 — 707 — 38880 — 3888 — Una firma L.E. 6.024.502 — 084 — 3 — 5 — Autersa C.I.F.A. — Luis María Candiotti — San Martín 3323 — Dto. 1 — Santa Fe — 965 — 1492 — 2081 — 2276 — 800 — 1068|69 — 1338 — 1734|1735 — 2127 — 46 — 399 — 503 — 19530 — 1953 — Una firma — C.I. 8.334.166 — 085 — 3 — 5 — Autojema S.R.L. — Néstor Tretel — Tucumán y Colón — Jesús María — 1493 — 2277 — 1440|1442 — 1763 — 220 — 400 — 708|709 — 4.750 — 475 — Una firma — L.E. 6.394.043. — Asamblea general ordinaria y extraordinaria del diez de mayo de 1974. — Número de orden — Fecha — Año 19 — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido) — Representante (nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Números de los títulos — Acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C.C.) — Dos décimos en los presentes — Firmas — 086 — 3 — 5 — Baracco S.A.P.A.C.I. — Oscar A. Moreti — Chacabuco 1111 — V. Tuerto — 1343 — 1494 — 2483 — 2082 — 844 — 1070|1071 — 1389 — 1934 — 2736 — 2314 — 221|223 — 401 — 558 — 710 — 12150 — 1215 — Una firma — C.I. 6115355 — 087 — 3 — 5 — Berco S.A.I.C.F.I. — 1344 — 1495 — 2083 — 2484 — 224|226 — 402 — 559 — 711 — 4220 — 422 — 088 — 3 — 5 — Cimac S A C. de Mel — 1345 — 1670 — 2084 — 2278 — 2485 — 883 — 1143 — 1552 — 2149 — 2584|2585 — 227|228 — 355 — 504|505 — 9.760 — 976 — 089 — 3 — 5 — S. B. Chiodi S.A.C.I.F.I.A. — Juan Bautista Chiodi — Ruta Nac. 38 — V. Giardino — Cba. — 1346 — 1496 — 2085 — 2486 — 229|231 — 403 — 560 — 712 — 4220 — 422 — Una firma — C.I. 6176128 — 090 — 3 — 5 — Embalse Aut. S.A.C I.F.I.A. — Carlos Bederian — Calle 7 Nº 663 — B. Talleres Este — Cba. — 1671|1672 — 1072 — 1390 — 1535 — 2315 — 2557 — 356 — 506|507 — 561 — 607 — 2320 — 282 — Una firma — L.E. 7975741. — 091 — 3 — 5 — E.R.A. S.A. — 966|967 — 1347 — 1497 — 1673 — 2279 — 2487 —801 — 845 — 1073 — 2128 — 2558|2559 — 15 — 232 — 404 — 508 — 562 — 713 — 41470 — 4147 — 092 — 3 — 5 — Cecilio Escobar, S.A.C.I. — 1348 — 1498 — 1674 — 2280 — 2488 — 884|886 405 — 563 — 608 — 1411 — 1764 — 2332 — 2556 — 43 — 234|235 — 23960 — 2396 — 093 — 3 — 5 Serafino Falchi e Hijos, S.A. — 1349 — 2086 — 847 — 2129 — 2317 — 2560 — 236|237 — 512 — 565 — 717 — 7800 — 780 — 094 — 3 — 5 — Gocar S.A. — Eduardo A. Zanetta — N. Oroño y Ruta 9 — C. de Gómez — 968 — 2282 — 238|241 — 718|719 — 5050 — 505 — Una firma — L.E 6177299 — 095 — 3 — 5 — Gomar Automotores S.A.C.I.F. — 1350 — 1499 — 2087 — 2490 — 846 — 1075|1076 — 1391 — 1536 — 1737 — 2316 — 242 — 244 — 407 — 566 — 720 — 12150 — 1215 — 096 — 3 — 5 — González y Fiz S.C. — 1677|1678 — 1077 — 1392 — 1544 — 2318 — 2561 — 359 — 513|514 — 567 — 609 — 2820 — 282 — 097 — 3 — 5 — Carlos y Américo Grossi S.A. — José María Gandioti — San Martín 3323 — Dpto. 1 — Sta. Fe — 969|970 — 1679 — 2088 — 2491 — 803 — 848 — 1078|1081 — 1393 — 1537 — 1738 — 2130 — 2319 — 49 — 245|247 — 408 — 515 — 568 — 721 — 30610 — 3061 — Una firma — C.I. 8334166 — 098 — 3 — 5 — Grossi y Cía. S. A. C. — José María Candioti — San Martín 3323 Departamento 1 — Santa Fe — 971|973 — 1680|1681 — 2493|2494 — 722 — 1739 — 2320 — 16 — 248|249 — 360 — 610 — 45.390 — 4539 — Una firma — Céd. Ident. 8.334.166 — 099. — 3 — 5 — Gualeyan S. A. C I.F. 1682|1683 — 2089 — 2495|2496 — 250 — 569 — 611 — 1350 — 135 — 100. — 3 — 5 — Leone y Cía. S. A. C. I. F. I. y Ag. — 1351 — 1500 — 2080 — 2497 — 837 — 1144|1145 — 1412 — 1553 — 1765 — 2333 — 251|253 — 410 — 570 — 723 — 12.150 — 1215 — 101. — 3 — 5 — Maderera Cerro Azul S. A. — 974 — 1352 — 2091 — 888|889 — 1146|1149 — 1554 — 2587 — 50 — 254 — 571 — 724 — 21.920 — 2192 — 102. — 3 — 5 — D. Marinari y C. Pascualini S. A. G. y F. — Domingo Marimón — Av. Gral. Paz 30 — 7º P. — Dto. B. — Cba. — 1353 — 2498|2499 — 1086|1089 — 1295 — 1538 — 2562 — 255|256 — 612 — 725 — 7370 — 737. — Una firma — L. E. 8.651.601 — Asamblea general ordinaria y extraordinaria del diez de mayo de 1974 — Número de orden — Fecha — Año — 19 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Capital — $ — Cantidad de votos — Decimo — (Art. 350 C. C.) — Dos décimos en los presentes — Firmas — 103 — 3 — 5 — Mas — Automóviles S. A. — Carlos Braun — Tupungato 545 — Rosario — 975|976 — 2092 — 2500 — 890|891 — 1150|1154 — 1155|1157 — 1413 — 1555 — 1766 — 2150 — 2336 — 2588 — 51 — 257|257 — 613 — 726 — 29.090 — 2909 — Una firma — C. I. 5.937.248 — 104. — 3 — 5 — Motoralpa S. A. C. F. — 1501 — 1684 — 2283 — 2501 — 1158|1161 — 1767 — 260 — 361 — 516|517 — 614 — 727 — 6280 — 628 — 105. — 3 — 5 — Sadaco F. G. C. Enzo M. Piatti — Calle 6 Nº 376 — Cerro Las Rosas — Córdoba — 977 — 1354 — 1685|1686 — 2502|2503 — 806|850 — 1396 — 1539 — 2131 — 2563|2564 — 52 — 261 — 362 — 518|519 — 728 — 729 — 24.310 — 2431 — Una firma — L. E. 6.403.532 — 106. — 3 — 5 — Juan Stabio S. A. C. I. F. I. — Norberto Armando Stábio — Calle 4 Bis Nº 35 — Cerro de las Rosas — Córdoba — 978|979 — 1355 — 1687|1688|2093 — 2504 — 1162|1181 — 1182|1186 — 1556 — 2151 — 2335 — 17 — 363 — 520|521 — 615 — 730 38.880 — 3888 — Una firma — L. E. 6.495.031 — 107 — 3 — 5 — Toledo S. A. C. I. A. — 1502 — 262 — 522|523 — 1500 — 150 — 108. — 3 — 5 — Allegre y Allub S. A. Ltda. — Eduardo Allub — Calle 9 Nº 5 — Barrio Belgrano — Santiago del Estero — 1356 — 1503 — 1284 — 1187|1191 — 1192|1193 — 1414 — 1768 — 2152 — 263|265 — 524|525 — 616 — 731 — 11.720 — 1172. — Una firma — L. E. 7.194.140 — 109. — 3 — 5 — Joaquín Arguelles y Cía. S. R. L. — 1504 — 2285 — 1194|1196 — 1769 — 266 — 400 — 732|733 — 4750 — 475 — 110. — 3 — 5 — Automecánica S. A. C. I. F. I. — 1505 — 2286 — 1197|1199 — 1770 — 267 — 411 — 734|735 — 4750 — 475 — 111. — 3 — 5 — Baricar S. A. C. F. — 1357 — 1689 — 2094 — 2287 — 2505 — 1200|1204 — 1205 — 1557 — 2153 — 2589|2590 — 268|269 — 364 — 526|527 — 9760 — 976 — 112. — 3 — 5 — Barrancos S. A. C. I. F. — Héctor A. Merino — H. Yrigoyen 4473 — Munro — 980 — 1358 — 2095 — 1206|1215 — 1216|1219 — 1558 — 2591 — 53 — 270 — 542 — 736 — 21.920 — 2192 — Una firma — L. E. 4.179.279 — 113. — 3 — 5 — Clam S. C. A. 1359 — 1690 — 2506 — 851 — 1397 — 1740 — 2132 — 2565 — 271|272 — 412 — 528 — 5670 — 867 — 114. — 3 — 5 — Colletti S. A. C. I. A. — 1691 — 2288 — 2220 — 1771|1772 — 2154 — 2592 — 365 — 617 — 737 — 1930 — 193 — 115. — 3 — 5 — Como — Car S. A. C. — 1360 — 1506 — 2096 — 2507 — 273|275 — 413 — 573 — 736 — 4220 — 422 — 116. — 3 — 5 — Condecat S. A. C. I. F. I. A. — Ernesto Viera Alonso — Miralles 26 — Barrio Rogelio Martínez — Cba. — 1507 — 1692 — 2289 — 2508 — 1221|1224 — 1773 — 276 — 366 — 529|530 — 618 — 739 — 6280 — 628 — Una firma — L.E. 6024502 — 117 — 3 — 5 — Chocón Automot. S. A. C. I. F. A. T. M. — 1361 — 1508 — 2097 — 2509 — 1225|1229 — 1230|1231 — 1445 — 1559 — 1774 — 2326 — 277|279 — 414 — 574 — 740 — 12150 — 1215 — 118 — 3 — 5 — Dovecar S.A.C.F. — 1362 — 1509 — 2098 — 2510 — 852 — 1090|1091 — 1398 — 1540 — 1741 — 2321 — 280|282 — 415 — 575 — 741 — 12150 — 1215 — 119 — 3 — 5 — Fiorasi Hnos. — 981 — 2290 — 853 — 1092|1095 — 2133 — 1541 — 1742 — 2322 — 2566 — 283|286 — 742|743 — 14540 — 1454 — Asamblea general ordinaria y extraordinaria del diez de mayo de 1974 — Número de orden — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Números de los titulos, acciones o certificados — Capital — $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C) — Dos décimos en los presentes — Firmas — 120 — 3 — 5 — Italmotor S.A.C.I.T. Marcelo Zunino — Avda. Rawson 162 — San Juan — 982 — 2231 — 1232|1236 — 1237|1240 — 1504 — 1775 — 2155 — 2337 — 2593 — 287|290 — 744|745 — 14540 — 1454 — Una firma — L.E. 6738550 — 121 — 3 — 5 — Nevado Automot. S.C.A. — 1511 — 2100 — 2292 — 1096|1098 — 1399 — 2323 — 294 — 367 5410 — 541 — 122 — 3 — 5 — Rodríguez Hnos. S.C.C. — 1364 — 1693 — 2512 — 1241|1245 — 1416 — 1776 — 2156 — 2594 — 295|296 — 417 — 581 — 8670 — 867 — 123 — 3 — 5 — Aut. Salta S.A.C.I.F. — 883 — 2293 — 1246|1250 — 1251|1254 — 1560 — 1777 — 2157 — 2338 — 2595 — 297 — 300 — 747|748 — 14540 — 1454 — 124 — 3 — 3 — 5 — Torrecilla S.C.A. — 1365 — 1694 — 2101 — 2294 — 2513 — 1255|1259 — 1260 — 1561 — 2158 — 2596|2597 — 301|302 — 368 — 532|533 — 9760 — 976 — 125 — 3 — 5 — Aut. Tucumán S.A.C.I.F.I.A — 984|985 — 1695|1696 — 2514|2515 — 807|808 — 1542 — 1743 — 2567|2568 — 54 — 303|305 — 369 — 534 — 619 — 749 — 31280 — 3128 — 126 — 3 — 5 — V. E. Zanettini Ltda. S.A.C.I.F.A. — Elio Zanettin — Liniers 250 — Godoy Cruz, Mendoza — 986|987 — 1512 — 1697 — 2516|2517 — 809 — 310 — 1100|1101 — 1744|1745 — 457 — 2134 — 2569 — 55 — 306|309 — 418 — 750|751 — 34100 — 3410 — Una firma C. I. 259587 — 127 — 3 — 5 — Zanettini, Tunuyán, S. A. C. I. F. — Carlos Hugo Zanettini — Avenida San Martín 3021 — Mayor Trumon — Luján, Mendoza 1513 — 2295 — 1102|1104 — 1746 — 310 — 419 — 752|753 — 4750 — 475 — Una firma C. I. 46100 — P. M. 128 — 3 — 5 — Cecilio Escobar, S. A. C. I. (Ctes.) — 1261|1270 — 1271|1272 — 1417 — 1778 — 2339 — 47 — 233 — 357 — 509|510 — 714|715 — 19350 — 1935 — 129 — 3 — 5 — Rot Automotores, S. A. C. I. F. — 1273|1274 — 1418 — 1779 — 2340 — 1278 — 1565 — 1785 — 4030 — 403 — 130 — 3 — 5 — Luciano Preto y Cía. Soc. Col. — 1277 — 1783 — 1260 — 120 — 131 — 3 — 5 — Rodríguez y Silva, S. A. — 1105 — 1543 — 1747 — 2135 — 2570|2571 — 422 — 423 — 754|756 — 620 — 1782 — 2602|2603 — 2250 — 225 — 132 — 3 — 5 — Piré Rayén Automot. S. A. — 1275 — 1562 — 1780 — 2160 — 2598|2599 — 1419 — 1786|1787 — 2161 — 2341 — 2250 — 225 — 133 — 3 — 5 — Agromotor Laboulage, S. A. C. I. — 1276 — 1563 — 1781 — 2159 — 2600|2601 — 1420 — 1788|1789 — 2162 — 2242 — 2250 — 225 — 134 — 3 — 5 — Fiat Concord, S. A. I. C, Alfredo E. Villafañe — Murillo 1165 — Capital — 757|765 — 822 — 988|991 — 1366 — 1698 — 2518 — 1 — 2 — 18|24 — 25 — 311|316 — 370|371 — 420 — 577 — 631 — 436 — 487070 — 48707 — Una firma C. I. 2714712 — Queda cerrado en la fecha el registro para la recepción de depósito de Acciones. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1974 — 2.442.540 — 244.254. — Hay una firma: Marcelo Savocco. Vicepresidente en ej. de la Presidencia. — Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del diez de mayo de 1974. — Número de orden — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Números de los títulos, acciones o certificados — Capital — $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C. C.) — Dos Décimos en los presentes — Firmas — A las diez y treinta horas del día diez de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, contando con la asistencia de cincuenta y cinco accionistas, todos representados, que totalizan ciento sesenta y cuatro mil cuarenta y seis (174.046) acciones ordinarias de un voto, con un total de pesos un millón sesenta y cuatro mil cuarenta y seis ($ 1.540.046), digo un millón seiscientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta que confieren derecho a ciento sesenta y cuatro mil cuarenta y seis votos (164.046). — Hay una firma: Américo Ferrari, secretario. — Hay una firma: Marcelo Savocco, Vicepresidente en ejerc. de la Presidencia. — Hay una firma: Carlos A. Díaz Varela — Accionista. — Hay una firma: Alfredo E. Villafañe — Accionista. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Tercero: Que debido a la emisión instrumentada por la presente, el capital social queda establecido en la suma de tres millones novecientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa pesos; sin embargo, para el aumento dentro del quíntuplo contemplado en el artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, se contará desde el importe de dos millones seiscientos treinta y ocho mil trescientos sesenta pesos. — Cuarto: Que la Sociedad realizó las siguientes emisiones: a) doscientos mil pesos, representados por veinte mil acciones, el día de su constitución, según surge de la escritura relacionada en el inciso a) del apartado segundo precedente; b) ochocientos mil pesos, representado por ochenta mil acciones, el 24 de octubre de 1972, lo que resulta de la escritura pasada ante mí, en esa fecha, al folio 1370 de este Registro a mi cargo; c) un millón seiscientos mil pesos, representados por ciento sesenta mil acciones, el 22 de octubre de 1973, por escritura pasada ante mí, en esa fecha, al folio 1.736 de este Registro; d) doscientos mil pesos, representados por veinte mil acciones, el 16 de diciembre de 1974, por escritura pasada ante mí, en esa fecha, al folio 1.940 de este Registro, y e) el saldo, o sea, $ 1.169.690, representados por 116.968, en este acto. — Quinto: Que el representante de la Sociedad me exhibe la cédula fiscal impuesta por la Ley Nº 20.534, dejando constancia de ello, en razón de lo establecido por la Resolución 1.586 de la Dirección General Impositiva. — De dicho documento resulta la Sociedad inscripta para el pago del impuesto a las ganancias, bajo el número R. 245.433. — Sexto: Que en razón de que al otorgarse la escritura de fecha 22 de octubre de 1973, pasada ante mí, al folio 1.736 de este mismo Registro, se abonó el impuesto de sellos por un capital de hasta cinco millones de pesos, y siendo que la presente emisión se efectúa dentro de esos márgenes, no se retiene suma alguna en concepto de impuesto de sellos. — Previa lectura, firma el compareciente, en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 42.500 e.2|7 Nº 78.364 v.2|7|76

Numida

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO de capital. — Emisión de Acciones. — Adecuación Decreto-Ley Nº 19.550. Numida S. A. I. C. F. I. y A.". — Escritura número quinientos setenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparece: don Néstor Armando Pacheco, argentino, casado con Marta Aidé Marino, de 36 años, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 4.873.769, domiciliado en Estanislao S. Zeballos Nº 431, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de vicepresidente de "Numida Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — La existencia legal de la sociedad, así como la personería invocada por el compareciente, se acredita: a) con la escritura de constitución definitiva otorgada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires don Alberto R. Amado, con fecha 10 de diciembre de 1969, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de marzo de 1970, bajo el número 586, al Fº 401, del libro 70, Tomo A de Estatutos Nacionales y b) con las actas de Asamblea y Directorio de fecha 30 de mayo de 1975, las cuales obran a fojas 38, 39 y 40 del Libro de Actas Nº 1 de la entidad. — La documentación reseñada queda incorporada a la presente en fotocopias autenticadas, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: **Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de octubre próximo pasado, resolvió aumen-**

tar el capital de cincuenta mil a cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos; y emitir cuatrocientos seis mil pesos en acciones ordinarias al portador de cinco votos, de $ 1.— valor nominal cada una, por lo que se hace indispensable proceder a la adecuación del estatuto social de acuerdo a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — En consecuencia, viene por la presente a elevar a escritura pública dichas actuaciones, a cuyo efecto me hace entrega del libro de actas Nº 1 del que transcribo el acta mencionada que obra a fojas 42, 43, 44 y 45 del mismo, planilla del Registro de Asistencia que corre a fojas 7 del libro respectivo. — La documentación por su orden, dice: "Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria en la sede social Constitución Nº 2651, Capital Federal, los accionistas cuya nómina corre al folio ocho del Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas, y siendo las once horas y no existiendo objeciones a la constitución del acto toma la palabra el presidente, don Domingo De Lorenzo, quien manifiesta que dará comienzo a la consideración del Orden del Día de la convocatoria respectiva, la que no fue publicada en el Boletín Oficial por estar presentes en este acto los accionistas que representan la totalidad del capital de la sociedad y acto seguido se trata el punto primero que textualmente dice: Emisión de acciones y aumento de capital. — Manifiesta al respecto que, como es de conocimiento de los señores accionistas, se encuentran pendientes de distribución los dividendos a pagar en acciones autorizados por las Asambleas del 30 de abril de 1973, $ 19.500; del 14 de agosto de 1974 $ 142.400; del 30 de mayo de 1975, $ 232.100 y asimismo de la suma de $ 12.000.— que esta última asamblea desafectó de Reservas Generales para también ser distribuido como dividendos a pagar. — En definitiva, se encuentran pendientes de distribución, dividendos por la suma total de $ 406.000.— (cuatrocientos seis mil pesos) por lo que aconseja se resuelva autorizar la respectiva emisión de acciones por el importe señalado. — Teniendo en cuenta que el capital social se encuentra actualmente suscripto e integrado hasta la suma de $ 50.000.— y habiéndose superado, con la emisión de que se trata, el quíntuplo establecido en los estatutos sociales, propone que el capital social sea elevado a la suma de $ 456.000. (cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos) y se emitan $ 406.000.— en acciones ordinarias al portador de cinco votos de $ 1.— valor nominal cada una que se aplicarán íntegramente al pago de los dividendos pendientes de distribución, ya mencionados. — Luego de un cambio de opiniones la moción es aprobada por unanimidad de los votos presentes. — A continuación se pone a consideración el segundo punto del Orden del Día que textualmente, dice: Reforma y Adecuación del Estatuto Social al Decreto-Ley Nº 19.550. — Toma la palabra el señor presidente y expone que por ser el aumento del capital precedentemente aprobado superior al quíntuplo establecido en los Estatutos Sociales es indispensable reformar y adecuar los estatutos sociales a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 19.550, los que quedarán así redactados: "Numida Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Estatutos Sociales. — Artículo 1º): La sociedad se denomina "NUMIDA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Constitución Nº 2651. — Artículo 2º): La duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, es decir, desde el cuatro de marzo de mil novecientos setenta. — Artículo 3º) La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de artículos de bazar, menaje y limpieza. — b) Industrial: Mediante la producción, elaboración, fabricación y transformación de todos los productos comprendidos en la actividad comercial de la sociedad. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º): El capital social es de cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos, representados por cuatrocientas cincuenta y seis mil acciones ordinarias al portador de un peso valor nominal y de cinco votos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550. — **Artículo 5º): Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas** tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, salvo lo dispuesto por el artículo 217 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo 6º): Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º): La asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento de capital, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto-Ley Nº 19.550, los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación, que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones oficiales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo 8º): La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de trece y un máximo de nueve, con mandato de tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Los directores depositarán en garantía de su gestión en la sociedad la suma de cien pesos cada uno. — Artículo 9º): El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esta índole, oficiales o privados y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal y el uso de la firma social será ejercida por el presidente o por el vicepresidente en su caso, quienes actúan en forma indistinta. — El Directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y|o administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer en miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije será por asamblea y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo 10): La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año, elegido por la asamblea, la que deberá elegir también un síndico suplente por el mismo término. — Artículo 11): Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 12): Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 13): El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 14): La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Luego de un cambio de opiniones los accionistas aprueban por unanimidad de votos presentes el Estatuto Adecuado, resolviéndose autorizar al presidente y al vicepresidente para que actuando en forma conjunta o indistintamente, practiquen todos los actos necesarios para realizar el aumento del capital social, la respectiva emisión de acciones y gestionar la adecuación del presente estatuto social de acuerdo a lo establecido por el Decreto-Ley Nº 19.550, suscriban oportunamente la respectiva escritura pública e inscriban, una vez autorizado por la autoridad de control, en el Registro Público de Comercio. — Puesto a consideración el tercer punto del orden del día que textualmente dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta, por unanimidad de los votos presentes se elige para tal fin, a los accionistas Beatriz Mangueto de Nasra y Haydée Montalvo de González. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las catorce horas del día mencionado "ut supra". — Entrelíneas: seis — Vale. — Domingo De Lorenzo. — Nélida H. M. de González. — B. M. de Nasra". — Es copia fiel, doy fe. — "Asamblea General Extraordinaria del 30 de octubre de 1975. — Número de orden. Año 1975. Día. Mes. Accionista (nombre completo y apellido). Representante (nombre completo y apellido). Cantidad de Acciones o Certificados). Ordinarias 5 votos Nro. de los títulos, acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos Firmas. 1.20.10. Abdala Nasra, por sí, Constitución 2747, Cap. L. E. 4.162.968 — 500 — Títulos Nº 4 — 5.000 — 2.500. — Abdala Nasra. — 2.20.10. Beatriz Mansueto de Nasra, por sí, Constitución 2747, Capital, L. C. 2.973.689, 150 — 12 — 1.500 — 750. — B. M. de Nasra. — 3.21.10. Néstor A. Pacheco, por sí, E. Zeballos 431, Avellaneda, L. E. 4.873.769, 1.250 — 2-6-9 — 12.500 — 6.250. — Néstor Pacheco. — 4.21.10. Nélida Nasra, por sí, Constitución 2747, Capital, L. C. 0.671.549 — 650 — 8-11 — 6.500 — 3.250. — Nélida Nasra. — 5.21.10. Domingo De Lorenzo, por sí, Elizaldi 851, Ciudadela, C. I. 2.604.711, 625 — 5-13 — 6.250 — 3.125. — Domingo De Lorenzo. — 6.22.10. Nélida N. Montalbo de González, por sí, Luca 1421, Capital, L C. 0.491.806 — 150 — 10 — 1.500 — 750. — Nélida M. de González. — 7.23.10. Osvaldo Cuselli, por sí, Falucho 537, Ciudadela, L. E. 3.252.818 — 625 — 7-14 — 6.250 — 3.125. — O. Cuselli. — 8.23.10. María Nesra de Fatala, por sí, Constitución 2747, Capital, L. C. 3.402.754 — 1.000 — 1-3 — 10.000 — 5.000. — 9.24.10. Oscar José Robertazzi, por sí, Uruguay 1042, Capital, L. E. 117.703 — 50 — 15 — 500 — 250. — O. Robertazzi. — 5.000 — 50.000 — 25.000. — Se cierra el presente Registro para la recepción del depósito de las acciones. — Buenos Aires, octubre 24 de 1975. — Siendo las once horas del día treinta de octubre de 1975, se clausura el Registro de Asistencia a Accionistas, con la presencia de nueve accionistas, todos por sí, que totalizan cinco mil acciones al portador de cinco votos cada una, o sea un capital de cincuenta mil pesos ($ 50.000) con derecho a veinticinco mil votos. — Sobrerraspado: Extraordinaria — Vale. — N. M. de Nasra. — Nélida N. M. de González. — Domingo De Lorenzo". — Es copia fiel, doy fe. — **Y el compareciente continúa diciendo: Que deja así elevado a escritura pública el Aumento de Capital, Emisión de Acciones y Adecuación del Estatuto Social de acuerdo al Decreto-Ley Nº 19.550|72, solicitándome la expedición del respectivo testimonio a los fines de su presentación ante la autoridad de control y una vez aprobado por ésta solicite la inscripción en el Registro Público de Comercio.** — Leída que le fue se ratifican de su contenido y la firma ante mí. — Fdo.: Néstor Armando Pacheco. — Castor Eduardo Cazabat, escribano, está su firma y sello. — Fº 64 Complementaria. "Numida S. A. I. C. F.I. y A.". — Escritura número veintiuno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano público autorizante, comparece: don Néstor Armando Pacheco, argentino, casado con Mirta Aidé Marino, de 36 años, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.873.769, domiciliado en Estanislao S. Zeballos Nº 431, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de vicepresidente de "Numida Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — La existencia legal de la sociedad, así como la personería invocada por el compareciente, se acredita: a) con la escritura de constitución definitiva otorgada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires don Alberto R. Amado, con fecha 10 de diciembre de 1969, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de marzo de 1970, bajo el Nº 586, al Fº 401, del libro 70, Tomo A de Estatutos Nacionales; y b) con las actas de Asamblea y Directorio de fecha 30 de mayo de 1975, las cuales obran a fojas 38, 39 y 40 del Libro de Actas Nº 1 de la entidad. — La documentación prerrelacionada se encuentra incorporada al folio 1614, protocolo del año 1975 de este registro Nº 531 de mi adscripción, doy fe. — Y el compareciente, por la representación invocada, dice: Que con fecha 20 de noviembre de 1975 por escritura pública otorgada ante mí al folio 1614, protocolo de ese año se protocolizó la Adecuación del Estatuto Social de acuerdo a la nueva legislación vigente. — En la citada escritura, por error, se omitió en forma precisa el cambio de denominación de la entidad. — Que habiendo sido observada dicha documentación por ese motivo en la Inspección General de Personas Jurídicas, otorga por la presente escritura complementaria con la redacción correcta del artículo observado que se transcribe a continuación: "Artículo 1º: Con el nombre de "Numida Sociedad Anónima Comercial e Industrial", continúa funcionando la sociedad constituida con el nombre de "Numida Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Constitución Nº 2651". — Y el compareciente continúa diciendo: Que de esta forma queda subsanado el error cometido en la escritura reseñada anteriormente y solicita de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para ser presentado ante la autoridad de control. — Leída que le fue se ratifica de su contenido y la firma por ante mí, doy fe. —Fdo.: Néstor A. Pacheco. — Castor Eduardo Cazabat, escribano. — E|L.: Néstor — vice — y seis — ordinarias 5 votos. Vale.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.850 e.2|7 Nº 17.734 v.2|7|76

Expoar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eindo Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: FOLIO 1.371. — Primer testimonio. — Escritura número setecientos treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Alfredo Luis Muñoz, argentino, de 42 años de edad, divorciado de Ana María Roppi, según sentencia que se agrega, con Libreta de Enrolamiento número 4.098.104, comerciante, domiciliado en Pizzurno número 692, de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Mario César Lacorte, argentino, de 46 años de edad, casado en primeras nupcias con Susana Graciela Cabantous, industrial, con Cédula de Identidad número 2.645.565, domiciliado en Azcuénaga 1051, de esta ciudad; Jorge Enrique Field, argentino, de 42 años de edad, casado en primeras nupcias con Leonor del Carmen Lobo, empleado, con Cédula de Identidad número 3.118.317, domiciliado en Paolino Rojas 472, de Ituzaingo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Roberto Argentino Crespo Alves, argentino, de 50 años de edad, casado en primeras nupcias con Inés Yerio, comerciante, con Cédula de Identidad número 4.671.045,

domiciliado en Arenales 3709, octavo piso, "A", de esta ciudad; Roberto Oscar Arroyo, argentino, de 53 años de edad, casado en primeras nupcias con Amelia Lidia Aldini, empleado, con Cédula de Identidad número 1.925.003, domiciliado en Peña 2561, de esta ciudad; José Luis Marginet, argentino, de 32 años de edad, casado en primeras nupcias con Ester Susana Campos, empresario, con Libreta de Enrolamiento número 4.599.168, domiciliado en Juan B. Justo 786, de Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y José María Ricardo Marginet, argentino, de 59 años de edad, casado en segundas nupcias con Eva Russo, ingeniero, con Cédula de Identidad número 2.259.631, domiciliado en Corrientes 4434, décimo piso, "29", de esta ciudad; y don Antonio Alfredo Manojas, argentina de 37 años de edad, casado en primeras nupcias con Celia Beatriz Ferrarese, comerciante, con Cédula de Identidad número 4.250.605, domiciliado en Mendoza número 2795, quinto piso, "A", de esta ciudad; todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "EXPOAR, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en Lavalle 482, quinto piso, "H", de la Capital Federal. Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de in[illegible] en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la importación y exportación en general. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. Capital. Artículo 4º: El capital social es de diez milones de pesos, representado por cien mil acciones, valor nominal cien pesos, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contenlrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. Pueden emitirse títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la Caja de la Sociedad mil pesos cada uno de ellos, en [illegible]tivo, hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas judiciales, inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal y uso de la firma social están a cargo del Presidente del Directorio, o del Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales especiales que resuelva otorgar el Directorio. Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Artículo 12: Las Asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se convocaran para tratar los asuntos contemplados por los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales, respectivamente, citándose en primera convocatoria mediante publicaciones durante cinco días con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el periódico de publicaciones legales y en segunda convocatoria que se hará dentro de los treinta días siguientes de fracasada la primera asamblea, por publicaciones durante tres días con ocho de anticipación como mínimo. Artículo 13: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad: 1) Antonio Alfredo Manojas, 30.000 "A", ordinarias, al portador, cinco votos, $ 750.000, efectivo. — 2) Alfredo Luis Muñoz, 22.000 "A", ordinarias, al portador, cinco votos, $ 550.000, efectivo. — 3) José María Ricardo Marginet, 8.000 "A", ordinarias, al portador, cinco votos, $ 200.000, efectivo. — 4) José Luis Marginet, 8.000 "A", ordinarias, al portador, cinco votos, $ 200.000, efectivo. — 5- Roberto Oscar Arroyo, 8.000 "A", ordinarias, al portador, cinco votos, $ 200.000, efectivo. — 6) Roberto Argentino Crespo Alves, 8.000 "A", ordinarias, al portador, cinco votos, $ 200.000, efectivo. — 5) Roberto Oscar Arroyo, 8.000 "A", ordinarias, al portador, cinco votos, $ 200.000, efectivo; y 8) Mario César Lacorte, 8.000 "A", ordinarias, al portador, cinco votos, $ 200.000, efectivo. — Totales: 100.000 — $ 2.500.000. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de $ 7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos), deberá integrarse cuando el directorio lo requiera, dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: señor Alfredo Luis Muñoz; Vicepresidente: señor Antonio Alfredo Manojas; Directores: señor Mario César Lacorte, José Luis Marginet; Síndico titular: contador Carlos Mariano Villares; Síndico suplente: contadora Martha Amelia Goñi. — Se autoriza a las señoritas Ana María Tellevlo Rosa María Parodi, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en tal forma dejan constituida la sociedad denominada "Expoar Sociedad Anónima", solicitándome expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y yo, el autorizante, dejo constancia que se abona por la presente la totalidad del impuesto fiscal correspondiente al capital social. — Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Alfredo Muñoz. — Mario César Lacorte. — J. E. Field. — Crespo Alves. — R. O. Arroyo. — José L. Marginet. — J. M. Marginet. — Antonio A. Manojas. — Está mi sello. — Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 1371 del Registro Notarial 371 a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del dieciséis millones ciento cuarenta y seis mil cincuenta al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre - Escribano. — Enmendado: 9. Vale.

Buenos Aires, mayo 18 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.450 e.2|7 Nº 78.407 v.2|7|76

Banaut

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE MEDIANTE escritura pública otorgada el 21 de octubre de 1975, al folio 1.965 y complementada el 4 de marzo de 1976, al folio 187, ambas por ante el Registro de Contratos Públicos Nº 13, de la ciudad de San Fernando a cargo del escribano Gastón Eugenio Leroux, los señores Bernardo Lichtenstein, argentino naturalizado, casado, industrial, de 56 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.600.862, domiciliado en Antezana 534, Capital Federal; Israel Lichtenstein, argentino naturalizado, casado, industrial, de 54 años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.032.364, domiciliado en Avenida del Libertador 2676, piso 9º, Capital Federal; Samuel Javkin, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 69 años de edad, Libreta de Enrolamiento 3.562.737, domiciliado en Bulnes 2729, planta baja, Capital Federal y Adolfo de los Santos Gioia, argentino, casado, comerciante, de 45 años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.717.703, domiciliado en Colón 272, de Escobar, provincia de Buenos Aires, constituyeron la sociedad "Banaut, S. A.", siendo conformada por Resolución Nº 1.105 de la Inspección General de Personas Jurídicas del 2 de abril de 1976. — El texto del Estatuto Social, así como también el detalle de la suscripción e integración del capital social y la nómina del Organo de Administración y Fiscalización, es el que a continuación se consigna: Primero: Constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "BANAUT, S. A." — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen 2321, piso sexto. — Artículo 2º: Su duración es de 90 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, administración y colonización de tierras, campos, bosques, terrenos y fincas, como asimismo realizar todas las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — b) De construcción: Mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagües, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. — c) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de materiales para la construcción; y d) Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas, constituidas o a constituirse; préstamos a interés, garantizados o no, y operaciones con valores mobiliarios; descuentos de documentos y contratos prendarios; otorgamiento de garantías y fianzas por obligaciones de terceros, con exclusión expresa de las operaciones previstas en el Decreto Ley Nº 18.061|69 y toda otra que requiera o recurra al ahorro o al concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de un millón de pesos, representado por un millón de acciones de un valor nominal de un peso, cada una. — El capital puede ser aumetnado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y represetnación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último, reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la Caja de la sociedad la cantidad de un mil pesos cada uno, en dinero en efectivo. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de represetnación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en este último caso en forma conjunta con otro Director, quienes podrán suscribir todos los documentos públicos o privados que requieran las operaciones sociales. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un Síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por la legislación vigente. — Todas las asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial, durante 5 días y 3 días, respectivamente, con diez y no más de treinta días de anticipación, en el caso de primera convocatoria y con ocho días de anticipación en el caso de segunda convocatoria, todo ello sin perjuicio de lo establecido por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72, para el caso de asamblea unánime. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Ejercicio comercial y distribución de utilidades. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional a las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo:

El capital social se suscribe de acuerdo con el siguiente detalle: el señor Bernardo Lichtenstein suscribe 250.000 acciones, por un valor nominal de doscientos cincuenta mil pesos; el señor Israel Lichtenstein suscribe 250.000 acciones, por un valor nominal de doscientos cincuenta mil pesos; el señor Samuel Javkin suscribe 250.000 acciones, por un valor nominal de doscientos cincuenta mil pesos y el señor Adolfo de los Santos Gioia suscribe 250.000 acciones, por un valor nominal de doscientos cincuenta mil pesos. — Las acciones suscriptas en este acto, que componen el capital social fijado en el Artículo 4º del estatuto, son ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acciones. — Todos los accionistas integran sus acciones en este acto en dinero efectivo, en su veinticinco por ciento (25 o|o), o sea, en la suma total de doscientos cincuenta mil pesos. — Tercero: Designar para integrar el directorio: Presidente al señor Bernardo Lichtenstein. — Vicepresidente al señor Israel Lichtenstein y directores a los señores Samuel Javkin y Adolfo de los Santos Gioia. — Designar para integrar el Organo Fiscalizador: síndico titular al contador público nacional señor Benjamín Lemcoff y síndico suplente al contador público nacional señor Mario Chejfec.

Buenos Aires, mayo 14 de 1976.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.500.— e.2|7 Nº 78.401 v.2|7|76

Hirschberg

SOCIEDAD ANONIMA
ARGENTINA DE IMPORTACION,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr| Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE, SEGUN ESCRITURA número cuatrocientos sesenta y cuatro, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, pasada por ante el escribano de esta Capital, don Saúl Enrique Machline, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación Comercial e Industrial"; procedió a adecuar sus estatutos a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, los que quedaron redactados de la siguiente forma: .. Artículo 1º) Con la denominación de HIRSCHBERG SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE IMPORTACION, COMERCIAL E INDUSTRIAL, continúa funcionando esta sociedad anónima que fuera constituida con el nombre de Hirschberg Sociedad Anónima Argentina de Importación. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Alsina 801. — Artículo 2º) Su duración es de 99 años contados desde el 4 de mayo de 1959. — Artículo 3º) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa, distribución, importación y exportación de mercaderías, materias primas, implementos, accesorios, herramientas y repuestos para máquinas industriales, agrícolas y automotriz, el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. b) Industriales: Mediante la instalación, fabricación y reparación de los elementos referidos en el inciso a) y a la industria metalúrgica. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. Artículo 4º) El capital social es de $ 6.180.000 representado por 456.000 acciones ordinarias al portador de $ 1, valor nominal cada una, con derecho a 5 votos, y 5.724.000 acciones ordinarias al portador de $ 1, valor nominal cada una, con derecho a 1 voto. Por decisión de la asamblea y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72, el capital podrá ser aumentado hasta pesos 30.900.000. — Artículo 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Por resolución de la asamblea, podrán emitirse debentures, en las condiciones que fijen las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 8º) La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente de entre sus miembros, en caso de ausencia o imedimento del presidente, el directorio designará de entre sus miembros al reemplazante. — El directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes correspondiendo al presidente doble voto en caso de empate. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en efectivo o su equivalente en títulos públicos, por cada director. — Artículo 10) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio quien actúa individualmente y a dos cualesquiera de los directores, quienes actúan conjuntamente. — Artículo 11) La Comisión Fiscalizadora estará compuesta de tres síndicos titulares y de tres síndicos suplentes, que cubrirán las vacantes, en el orden de su elección, designados por la asamblea, con mandato por un año, siendo reelegibles; su remuneración será fijada por la asamblea. — Se reunirán como mínimo una vez cada 3 meses, funcionando con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolviendo con la mayoría de votos presentes, de lo que se dejará constancia en el libro de actas correspondiente. — La Comisión Fiscalizadora y los síndicos que la componen tienen todas las atribuciones, derechos y deberes que les asignan las disposiciones legales en vigencia. — Cada acción dará en todos los casos derecho a un solo voto para la elección y renovación de los síndicos. — Artículo 12) Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme lo determine la asamblea, en oportunidad de resolver el aumento del capital social, las acciones preferidas pueden emitirse sin o con derecho a un voto y de acuerdo a las disposiciones en vigencia. — Artículo 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15) El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndicos en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y, por escritura de fecha 10 de marzo de 1976, pasada por ante el mismo escribano, se procedió a modificar el artículo tercero de los Estatutos que quedó así redactado: Artículo 3º — Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a las siguientes actividades. — a) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación de mercaderías, materias primas, implementos, accesorios, herramientas y repuestos para maquinarias industriales, agrícolas y automotriz; el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. — b) Industriales — Metalúrgica: Mediante trafilación, laminación, estampado y tornería de metales ferrosos y no ferrosos. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos Estatutos". — Todo lo relacionado fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 7 de abril de 1976, Resolución I. G. P. J. Nº 1.174. — E|L.: "Del número". Vale.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.100.— e.2|7 Nº 17.732 v.2|7|76

Coverwax

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE Estatutos. — Adecuación Decreto Ley 19.550. — Aumento de Capital Coverwax S. A. C. I. F. e I. — Escritura número quinientos cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparece: don Ricardo Federico Bratschi, argentino, casado, industrial, de 43 años; con cédula de identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires Nº 56.559, domiciliado en Calle 20, entre 10 y 11, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento personal doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de presidente de "Coverwax, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — La existencia legal de la sociedad y personería invocada por el compareciente, se acredita: a) con la escritura de constitución definitiva de la entidad otorgada ante el escribano del partido de Vicente López don Guillermo Vialati con fecha 31 de mayo de 1966, al folio 327, protocolo de ese año, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 31 de agosto de ese año, bajo el número 1927, al folio 198, del libro 61, tomo A., de Estatutos nacionales; y b) con las actas de asamblea y directorio de fecha 11 de setiembre de 1975, las cuales obran a fojas 43 y 44 del Libro de Actas de la entidad. — La documentación prerrelacionada queda incorporada a la presente en fotocopias debidamente autenticadas, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: que la asamblea general extraordinaria celebrada el 10 de octubre próximo ppdo. resolvió aumentar el capital de cien mil a doscientos cincuenta y dos mil pesos y emitir ciento cincuenta y dos mil acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, valor nominal un peso cada una, por lo que se hace indispensable proceder a reformar y adecuar el estatuto social de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550. — En consecuencia viene por la presente a elevar a escritura pública dichas actuaciones a cuyo efecto me hace entrega del libro de actas de asamblea y directorio del que transcribo el acta citada que obra a fojas 46, 47, 48, 49 y 50 del mismo y del libro de registro de asistencia para que se transcriba la planilla respectiva que obra a fojas 9 del mismo. — La documentación mencionada por su orden dice: Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen en asamblea general extraordinaria los accionistas cuya nómina corre a fojas nueve del Registro de Asistencia a Asambleas, en la sede social calle Suipacha Nº 576, piso quinto, oficina tres, Capital Federal, siendo las doce horas para considerar el orden del día que se consigna en la convocatoria respectiva, la que no fue publicada en el Boletín Oficial por estar presentes en este acto los accionistas que representan la totalidad del capital social. — El señor presidente don Ricardo Federico Bratschi expresa que, no existiendo objeción alguna a la constitución del acto, se procede a considerar el punto primero del orden del día, que textualmente dice: Aumento del Capital Social y Emisión de Acciones. — Expresa el señor presidente que es necesario aumentar el capital social que actualmente se encuentra totalmente suscripto e integrado en la suma de $ 100.000 a fin de ampliar el desarrollo de la sociedad, tanto en el aspecto de su producción así como también a las posibilidades crediticias. — **A tal efecto propone que el capital social sea aumentado a la suma de** $ 252.000 (doscientos **cincuenta** y dos mil pesos) y a que se emitan **ciento cincuenta** y dos mil acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, valor nominal un peso cada una, las que se aplicarán al pago: de $ 100.000 correspondientes a dividendos del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1972 y aprobados por la asamblea general ordinaria del 30 de abril de 1973 y $ 52.000 en concepto de dividendos aprobados por la asamblea general ordinaria del 11 de setiembre de 1975 correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — La moción es aprobada por unanimidad de los votos presentes. — A continuación se pasa a considerar el segundo punto del orden del día que textualmente dice: Reforma y Adecuación del Estatuto Social al Decreto Ley Nº 19.550. — Toma la palabra el señor presidente y expone que, por ser el aumento del capital precedentemente aprobado superior al quíntuplo establecido por los estatutos sociales, es indispensable proceder a reformar y adecuarlos en un todo de acuerdo a lo prescripto por las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley Nº 19.550, los que quedarán así redactados: "Coverwax Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Estatutos Sociales. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "COVERWAX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", tiene domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha 576, piso quinto, oficina número tres. — Artículo Segundo: La duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, es decir, desde el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República Argentina o del exterior, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la producción, elaboración, fabricación, transformación y procesamiento en todas sus etapas de toda clase de productos químicos y químicos industriales y sus subproductos: parafinas, resinas, anilinas, ceras lubricantes anticorrosivos aditivos y otros derivados del petróleo. b) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución importación y exportación del producido de la actividad industrial de la sociedad, y el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones inherentes a su objeto industrial. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos cincuenta y dos mil pesos representados por doscientas cincuenta y dos mil acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, salvo lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley número 19.550. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto Ley Nº 19.550, los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación, que, por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones oficiales. — La integración de las acciones debe hacerse en

las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelven por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Los directores depositarán en garantía de su gestión en la sociedad, la suma de cien pesos cada uno. — Artículo Noveno: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme a los artículos 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Podrá, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esta índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal y el uso de la firma social será ejercida por el presidente o por el vicepresidente en su caso, quienes actúan en forma indistinta. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y|o administración de la sociedad, con la remuneración que fija la asamblea. — Podrá asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer en miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije será por asamblea y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año, elegido por la asamblea, la que debera elegir también un síndico suplente por el mismo término. — Artículo Décimo Primero: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Segundo: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimotercero: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndicos en su caso. — c) Dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimocuarto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Luego de un cambio de opiniones, los accionistas aprueban por unanimidad de votos presentes el estatuto adecuado, resolviéndose autorizar al presidente y al vicepresidente para que actuando en forma conjunta o indistinta, practiquen todos los actos necesarios para realizar el aumento del capital social, la respectiva emisión de acciones y gestionar la adecuación del presente estatuto social de acuerdo a lo establecido en el decreto ley Nº 19.550, suscriban oportunamente la respectiva escritura pública e inscriban, una vez autorizado por la autoridad de control, en el Registro Público de Comercio. — Puesto a consideración el tercer punto del Orden del Día que textualmente dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta, por unanimidad de los votos presentes se elige, para tal fin, a los accionistas Angela Levaggi y Manlio Maggi. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las quince horas del día mencionado ut supra. — R. F. Bratschi. — Angela Levaggi. — M. Maggi. — Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 1975. — Número de orden — Año 1975 — Día — Mes — Accionista (Apellido y nombres completos) — Representante (Apellido y Nombres completos) — Cantidad de acciones o certificados ordinarias 5 votos — Capital — Cantidad de votos — Décimo Art. 350 C. C. — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1.8.10. Ricardo Federico Bratschi — por sí — 80.000 — 80.000 — 400.000. — 2.8.10 Guillermo Maggi — por sí — 8.000 — 8.000 — 40.000. — 3.9.10. — Nela Josefina Cerrelli de Bratschi — por sí — 10.000 — 10.000 — 50.000. — 4.10.10. Angela Levaggi — por sí — 1.000 — 1.000 — 5.000. — 5.10.10. Manlio Maggi — por sí — 1.000 — 1.000 — 5.000. — Total: 100.000 — 100.000 — 500.000 — 100.000 — 100.000 — 500.000. — A las doce horas del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco, se clausura el presente Registro de Asistencia de accionistas, contando con la presencia de cinco accionistas, todos por sí, que totalizan cien mil acciones ordinarias al portador, de cinco votos cada una, o sea, un capital total de cien mil pesos con derecho a quinientos mil votos. — R. F. Bratschi. — Angela Levaggi. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que deja así elevada a escritura pública el aumento de capital, emisión de acciones y adecuación del estatuto social, solicitándome la expedición del respectivo testimonio a los fines de su presentación ante la autoridad de control. — Leída que le fue se ratifica de su contenido y la firma por ante mí, doy fe. — Complementaria. — "Coverwax S.A.C.I.F. e I. — Escritura número veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Ricardo Federico Bratschi, argentino, industrial, casado, de 43 años, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires Nº 56.559, domiciliado en la Calle 20 entre 10 y 11, La Plata, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de presidente de Coverwax Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — La existencia legal de la sociedad y personería invocada por el compareciente, se acredita: a) Con la escritura de constitución definitiva de la entidad otorgada ante el escribano del partido de Vicente López don Guillermo Vilati, con fecha 31 de mayo de 1966, al folio 327 protocolo de ese año, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 31 de agosto de ese año, bajo el número 1927, al folio 198, del libro 61, tomo A de estatutos nacionales; y b) Con las actas de asamblea y de directorio de fecha 11 de setiembre de 1975, las cuales obran a fojas 43 y 44 del libro de actas de la entidad. — La documentación prerrelacionada se encuentra incorporada al folio 1549, protocolo del año 1975 de este registro Nº 531 de mi adscripción, doy fe. — Y el compareciente por la representación invocada, dice: Que por escritura de fecha 3 de noviembre de 1975, otorgada ante mí al folio 1549, protocolo de ese año, se protocolizó la adecuación del estatuto social de acuerdo a la nueva legislación vigente. — En la citada escritura, por error, se omitió en forma precisa el cambio de denominación de la entidad. — Que habiendo sido observada dicha documentación por ese motivo en la Inspección General de Personas Jurídicas, otorga por la presente escritura complementaria con la redacción correcta del artículo observado que se transcribe a continuación: "Artículo 1º — Con el nombre de "Coverwax Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", continúa funcionando la sociedad constituida con el nombre de "Coverwax Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha Nº 576 piso quinto, oficina número tres. — Y el compareciente continúa exponiendo: Que de esta forma queda subsanado el error cometido en la escritura reseñada anteriormente y solicita de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para ser presentado ante la autoridad de control. — Leída que le fue se ratifica de su contenido y la firma por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.000.— e.2|7 Nº 17.733 v.2|7|76

Isaac Bonomo y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 26|12|1975, otorgada ante el escribano de esta ciudad Néstor F. Ramos, se protocoliza la reforma y adecuación al Decreto Ley número 19.550|72 de los estatutos de la sociedad Isaac Bonomo y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, resuelta por asamblea de fecha 20|12|1975 y conformada por la I. G. Personas Jurídicas por Res. Nº 1.294, de fecha 20|4|1976. El texto adecuado en el que se transcribe a continuación. — Artículo 1º: La sociedad se denomina ISAAC BONOMO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, y tiene su domicilio en Boedo 1158, jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio o sea desde el tres de abril de mil novecientos setenta y dos. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comercial: Por la compraventa, importación y exportación de cueros curtidos y toda clase de materias primas y mercaderías relacionadas con la industria del cuero, del calzado, indumentaria de cuero y de todo lo que se refiera al objeto industrial, pudiendo ejercer representaciones, comisiones y mandatos. — Industrial: Mediante la producción, elaboración, transformación y curtido de cueros y de artículos y productos relacionados con la industria del cuero y del calzado. — Financiera: Por préstamos con o sin garantía, a corto y largo plazo, y aporte de capitales a personas físicas o jurídicas existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, financiación de ventas a plazos en cualquiera de sus formas, constitución de prendas con registro, compraventa y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras para las cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliaria. Mediante la compraventa, administración, construcción, arrendamiento y explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, fraccionamientos y loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º. El capital social es de $ 500.000 (quinientos mil pesos) representado por 500.000 acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Articuo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas según resuelva la asamblea al emitirlas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de 9 con un mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben depositar para desempeñar el cargo mientras dure su mandato y en garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, la suma de $ 500. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 de Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, así como solicitarles toda clase de préstamos, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a dos director (es) quien (es) actúa (n) en forma conjunta. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir, igual número de suplentes y por el término de un año. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno o cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, exceto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión: o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). Cancelado el activo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Enmendado: 1975 — 1.294 — dos. Todo Vale.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.100.— e. 2|7 Nº 17.748 v. 2|7|76

9483

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO NUMERO 770. — Escritura Número Trescientos Sesenta. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro número sesenta, comparecen: doña Ana María Angela Caccia, argentina, de 36 años de edad, casada en primeras nupcias con Raúl Jorge Blanco, con Cédula de Iden-

vidad de la Policía Federal número 4.4C5.049, domiciliada en Laprida 1963, 4º piso, departamento "A"; y doña María Ana Piperno, argentina, de 36 años de edad, divorciada de su cónyuge en primeras nupcias Enrique Halac, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.203.2 5, domiciliada en Pasaje Rivarola 193, piso 3º, departamento 12; ambas vecinas de la ciudad de Buenos Aires, de paso en ésta, de profesión ambas comerciantes, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "9483, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en Reconquista número 575, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) La construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad, de superficie vertical, colectiva, condominio horizontal u otros, en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia o futuras, planes de construcción de viviendas dispuestos por el Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales, nacionales provinciales y particulares, instituciones u otros organismos de financiación, estatales, autárquicos o privados. b) La compraventa, permuta, locación, comodato, subdivisión y loteo de inmuebles urbanos y rurales, inclusive aquellos sujetos al régimen de la Ley 13.512 y su reglamentación; el otorgamiento de préstamos con fondos propios y la constitución o aceptación de hipotecas en garantía de los mismos; la administración de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros; la urbanización, parquización y pavimentación de fracciones suburbanas o rurales para la instalación de centros habitacionales. Las operaciones antedichas podrán ser efectuadas en el país o en el exterior y no comprenderán aquéllas previstas por el Decreto-Ley 18.061|69 u otras por las cuales se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar los actos y contratos que no fueran prohibidos por la legislación vigente y este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones ordinarias, valor nominal diez pesos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Pueden emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Salvo el caso de director único. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la Caja de la Sociedad un mil pesos cada uno de ellos, en efectivo, hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal y uso de la firma social están a cargo del Presidente del Directorio, o del Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el Directorio. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con derecho a voto o sin él. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|1972, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualesquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el veintiocho de febrero de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa, o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo Décimo Séptimo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Aporte — Modalidad. — 1) Ana María Angela Caccia, 25.000 "a" ordinarias, al portador, cinco votos, $ 62.500.— efectivo; 2) María Ana Piperno, 25.000 "a" Ordinarias, al portador, cinco votos, $ 62.500.— efectivo. — Totales: 50.000 — $ 125.000. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de $ 375.000 (trescientos setenta y cinco mil pesos) deberá integrarse cuando el Directorio lo requiera, dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: María Ana Piperno; Síndico Titular, Contadora Martha Amelia Goñi; Síndico Suplente, Contadora Ana María Telle. — Se autoriza a las señoritas Ana María Telle y|o Rosa María Parodi, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, se rectifican y firman como acostumban, por ante mí, doy fe. — Ana Caccia. — María Ana Piperno. — Ante mí: D. E. Marino. Escribano. — Está mi sello y mi firma. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro fotocopias debidamente repuestas con estampillas Nros. 2.916.767 al 2.916.770, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — D. E. Marino. — Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº E-180.803. — El Colegio de Escribano. — La firma y el sello que Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Domingo Ernesto Marino, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 2916770, La Plata, 26 set. 1975. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Miguel Angel D. Martínez Conte — Escribano — Delegación La Plata. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — E|L.: Ernesto — por ciento: Vale:

Buenos Aires, mayo 10 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.650.— e.2|7 Nº 78.408 v.2|7|76

Mirafiori

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Bindo B. Caviglione Fraga, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO NUMERO 1.564-B-75. — Testimonio. — Escritura Numero Seiscientos Cincuenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Valentín Carro Alvarez, soltero, mayor de edad, vecino, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en su carácter de presidente y en nombre y representación de "Mirafiori, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", personería que acredita: a) Con la escritura de constitución de la sociedad del 18 de febrero de 1959, pasada al folio 393 de este Registro, donde consta el acta constitutiva de la misma, el estatuto que la rige y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 413, del 14 de enero de 1959, que le otorgó personería jurídica. — Esta escritura, en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 4 de mayo de 1959, bajo el número 952, al folio 474, del libro 51, tomo A, de Estatutos Nacionales. — b) Con las escrituras de reformas de estatutos, del 20 de diciembre de 1966 y del 20 de febrero de 1974 pasadas a los folios 4.557 y 258, de este Registro, protocolos de esos años, que se inscribieron el 22 de febrero de 1967 y 8 de agosto de 1974, bajo los numeros 230 y 1.407, a los folios 472, del libro 62 y 221 del libro 80, tomo A, de Estatutos Nacionales. — c) Con la escritura de reforma de estatutos que pasó el 7 de abril del año en curso, al folio 1.022, de este mismo Registro, la cual se encuentra pendiente de inscripción. — d) Con el acta de asamblea ordinaria de la sociedad, del 27 de mayo de 1974, por la cual se elige al actual Directorio, que en lo pertinente se transcribió en la escritura precedentemente citada; y e) Con el acta de directorio del 3 de junio de 1974, en la que se elige al compareciente para el cargo que desempeña, la que en copia autenticada se agregó también al folio 1.022, protocolo de 1974, de este mismo Registro. — Y el compareciente expresa: Que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de noviembre de 1973, se resolvió adecuar el estatuto a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y que posteriormente por Acta de Asamblea General Ordinaria del 27 de mayo de 1974, se resolvió aumentar el capital de la sociedad a la suma de pesos cuatro millones novecientos treinta mil cuatrocientos. — Dicha acta, lo mismo que la resolución del Directorio de fecha 2 de diciembre de 1974, por la cual se dispuso emitir novecientas veintisiete mil cuatrocientas acciones, fue elevada a escritura pública, la cual se relaciona en el punto c) del comienzo de la presente. — Y el doctor Carro Alvarez, en cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes viene a elevar a escritura la citada Acta de Asamblea Extraordinaria, incluyendo en el artículo cuarto el capital actual ya relacionado. — La documentación citada, transcripta en lo pertinente dice así: "Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 14|11|73. Sociedad Mirafiori S. A. C. I. F. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 1973, siendo las 11 horas, se encuentran reunidos en la sede social los señores accionistas de Mirafiori, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, convocados a esta Asamblea General Extraordinaria y detallados con el total de sus acciones y votos, en el libro de Depósito de Acciones Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1, folio 23, Asiste también el síndico titular, doctor Horacio A. García Belsunce y el Inspector de Personas Jurídicas, Sr. Jorge A. Frutos. — Acto seguido y en razón de no haber concurrido el Sr. presidente Dr. Aurelio Peccei, preside la asamblea el Sr. vicepresidente, Dr. Valentín Carro Alvarez, quien da por iniciada la asamblea, expresando que la misma debe declararse legalmente constituida en primera convocatoria, hallándose presentes 6 accionistas, de los cuales dos concurren por sí y cuatro representados, computando en conjunto un total de 4.000.000 de acciones representativas de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos), con derecho a 5.000.000 de votos. — A continuación expresa el Dr. Valentín Carro Alvarez que en razón de encontrarse representado el total del capital social, se está en presencia de una asamblea unánime, siendo aplicables al respecto las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, artículo 237, en caso de que algún accionista quiera hacer uso de tal situación. — Seguidamente se pasa a considerar los distintos puntos del Orden del Día:... 2º) Reforma estatuto social. Adecuación al Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Continúa en uso de la palabra el Sr. presidente, expresando que es conveniente efectuar la reforma del estatuto social adecuándolo a los términos del Decreto-Ley número 19.550|72 por lo que mociona para que se de por aprobado el proyecto presentado a la consideración de los señores accionistas con anticipación a esta asamblea y cuyo texto es el siguiente: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: Con la denominación "MIRAFIORI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", continúa su giro la sociedad del mismo nombre. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Cerrito Nº 740, piso 15, Capital Federal. — Art. 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Art. 3º: La sociedad tiene por objeto: a) La construcción de inmuebles y la prestación de servicios técnicos relativos a la proyección, dirección y construcción de edificios; b) La explotación de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, entendiéndose por explotación todo negocio relacionado con la compra, venta, permuta, locación de inmuebles, loteos y fraccionamientos y operaciones comprendidas en el régimen de la propiedad horizontal; c) Realizar operacianes financieras e inversiones en toda clase de bienes inmuebles, muebles y valores mobiliarios, en el país y|o en el exterior, pudiendo efectuar aportes de capital a sociedades por acciones, con prohibición de recibir depósitos en dinero y realizar operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y otras que requieran el concurso público de capitales. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Art. 4º: El capital social es de $ 4.930.400, representado por 4.930.400 acciones de $ 1,00 (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Art. 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Art. 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y Representación. — Art. 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Art. 9º: A los efectos de cubrir la garantía por el desempeño de su gestión, cada director deberá abonar la cantidad de $ 100, suma que quedará depositada en la caja de la sociedad. — Art. 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes

judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Art. 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de una "Comisión Fiscalizadora", compuesta por tres síndicos titulares que durarán un año en sus funciones. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — El reemplazo de los síndicos titulares por los suplentes se realizará de acuerdo al orden en que estos últimos hayan sido designados por la asamblea. La Comisión Fiscalizadora podrá ser convocada a sesión por cualquiera de sus integrantes. — Sus reuniones serán presididas por el miembro presente que sus integrantes designen a tal efecto en cada ocasión. — La Comisión Fiscalizadora tomará sus decisiones por mayoría absoluta de votos de sus componentes, sin perjuicio de los derechos, atribuciones y deberes que el Art. 294 del Decreto-Ley número 19.550|72 reconoce al síndico disidente. — Las actas del libro que se llevará para registrar sus sesiones serán firmadas por dos cualesquiera de sus integrantes presentes. — La asamblea decidirá los honorarios correspondientes a la Comisión Fiscalizadora. — Asambleas. — Art. 12: Toda asamblea deba ser convocada en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Art. 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Art. 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante mandato otorgado en instrumento privado con forma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Art. 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y comisión fiscalizadora, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Art. 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia de la comisión fiscalizadora. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Seguidamente el Dr. Valentín Carro Alvarez, pone a votación la moción referida a la reforma del estatuto social de acuerdo a los términos antes mencionados, moción que es aprobada por unanimidad. — El representante del accionista Fiat Concord S.A.I.C., Dr. Miguel U. Occhipinti propone se autorice a cualquiera de los miembros del directorio de Mirafiori S.A.C.I.F., para que actuando en forma conjunta o separadamente presente a la Inspección General de Personas Jurídicas, al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y a cualquier autoridad administrativa o judicial con competencia en la materia, el presente estatuto y acepten las modificaciones, ya sean inclusiones o exclusiones o modificación total o parcial del texto del estatuto o de cualquiera de sus artículos que los organismos mencionados puedan disponer. — La propuesta es aceptada por unanimidad. — A continuación se pasa a tratar el último punto del Orden del Día: 3º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta: Considerado este punto, el Sr. presidente designa con la conformidad de los presentes, a los señores doctor Miguel U. Occhipinti y Cont. Renato Dalle Negare, para firmar el acta de la asamblea. — Luego de agradecer el señor presidente a los Sres. accionistas su concurrencia al acto, da por levantada la asamblea, siendo la hora 11.45 del día antes indicado. — Siguen las firmas". — Registro de Asistencia a la Asamblea General Extraordinaria del 14 de noviembre de 1973: ...Comp. Financ. Corfin Fiat S. A., representada por Renato Dalle Nogare, 49.000 acciones de cinco votos por acción, 146.999 acciones de un voto por acción, $ 195.999. — Agromecánica S.A.C.I.F., representada por Lucio Fabbro, 600.000 acciones de un voto por acción, $ 600.000. — Fidemotor S. A. I. C. I. F., representada por Tulio Muzlera, 200.000 acciones de un voto por acción, $ 200.000. — Fiat Concord S.A.I.C., representada por Miguel Ulises Occhipinti, 200.000 acciones de cinco votos por acción; 2.801.641, un voto por acción, pesos 3.001.641. — Valentín Carro Alvarez, por sí, 1.360 acciones, un voto por acción, $ 1.360. — Renato Mario Dogliotti, por sí, 1.000 acciones, 5 votos por acción, $ 1.000... — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1973. — En el día de la fecha se cierra el presente depósito de acciones, habiendo efectuado depósito 7 (siete) accionistas, con un total de 4.000.000 de acciones, representativas de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos). — Siguen las firmas. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1973. — En la fecha se cierra el presente Registro de Asistencia con la presencia de seis accionistas, de los cuales cuatro concurren representados y dos por sí, computándose la totalidad del capital social, lo cual convierte la asamblea en unánime. — Siguen las firmas". — Lo transcripto es copia fiel de lo pertinente, doy fe. — Yo, escribano autorizante, dejo constancia: I) Que no corresponde abonar suma alguna en concepto de Impuesto de Sellos, por no haberse modificado el capital social ni el plazo de vigencia de la sociedad. — II) Que Mirafiori, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, se encuentra inscripta para el pago del Impuesto a las Ganancias bajo el número 17.996-010-9, y posee Cédula Fiscal vigente número R.261.540. — Leída que le fue, se ratifica, la acepta y firma ante mí, doy fe. — V. Carro Alvarez. — Ante mí: Juan Bunge. — Hay un sello. — Este primer testimonio es copia autenticada de su escritura matriz que pasó el 12 de mayo de 1975, al folio 1.564, bajo el número 657, del Registro 365, de mi adscripción. — Se expide para la sociedad interesada y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en Buenos Aires, a 23 de mayo de 1975. — Juan Bunge. — Hay un sello. — Para su inscripción expido el presente, que es copia fiel del testimonio en fotocopia transcripto precedentemente. — Entrelíneas: modificación — Dra. Vale. — Testado: modificación. No vale. — Buenos Aires, mayo 19 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.000.— e.2|7 Nº 78.414 v.2|7|76

Ferriacero Importadora y Exportadora

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuatrocientos cincuenta y nueve. — En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Carlos Alberto Schifino, argentino, casado, de 23 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.557.552, domiciliado en la calle Bucarelli 2856, planta baja, departamento 1º, Capital Federal; don Leandro Pedro Omatos Marañón, argentino, casado, de 47 años de edad, ingeniero naval y mecánico, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.032.539, domiciliado en Pedro de Mendoza 1695, piso 1º, departamento A, Capital Federal, doña María Luz Romeo, argentina, casada, de 50 años de edad, empleada, titular de la Libreta Cívica número 183.391 domiciliada en Bucarelli 2856, planta baja, departamento 1º, Capital Federal, y don Ovidio Vicente Paccosi, argentino, casado, de 44 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.494.675, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza 1695, piso 1º, departamento A, Capital Federal, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Estatutos — Artículo primero: La sociedad se denominará "FERRIACERO" IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes operaciones: de importación, exportación: Mediante la compraventa, importación, exportación, consignación, comisión y representación de materiales siderúrgicos. — Industriales: Mediante la transformación, elaboración y fundición de metales para la industria siderúrgica. — Financiera: Mediante la compraventa, transferencia de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, el otorgamiento de préstamos o créditos a personas o empresas, con o sin garantías reales, la constitución de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por 10.000 acciones ordinarias al portador de diez pesos, valor nominal cada una y de un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 21 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben depositar cada uno de ellos en la caja de la sede social la suma de quinientos pesos, en garantía de sus funciones. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y liquidas se determinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con la preferencia indicada en el artículo anterior. — II. El capital social se suscribe e integra de la siguiente manera y proporción: el señor Leandro Pedro Omatos Marañón, suscribe 2.500 acciones e integra la suma de seis mil doscientos cincuenta pesos; el señor Carlos Alberto Schifino, suscribe 2.500 acciones e integra la suma de $ 25.000 en bienes no dinerarios; el señor Ovidio Vicente Paccosi, suscribe 2.500 acciones e integra la suma de $ 6.250, y doña María Luz Romeo, suscribe 2.500 acciones e integra la suma de $ 6.250. Del capital social suscripto se ha integrado la suma de dieciocho mil setecientos cincuenta pesos en dinero en efectivo en este acto y el saldo restante se integrará cuando lo disponga el directorio y en el término no mayor de dos años a contar de la fecha de la presente escritura. Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias, nominativas, no endosables y de un voto por acción. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente, don Ovidio Vicente Paccosi; vicepresidente, a don Carlos Alberto Schifino; directores titulares a don Leandro Pedro Omatos Marañón y a doña María Luz Romeo. Se designa al señor Joaquín Casas, como síndico titular y a don Albino Senega como síndico suplente. Se confiere poder especial a favor de don Carlos Alberto Schifino y don Carlos Taverna, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo las escrituras públicas del caso que sean necesarias. Presentes en este acto: don Joaquín Casas, argentino, casado, titular de la L. E. número 4.083.232, de 42 años de edad, contador público nacional, domiciliado en la calle Sarmiento número 304 de la Capital Federal y don Albino Senega, argentino, casado, de 48 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 2.310.057, contador público nacional, domiciliado en Río Cuarto 1645, de la Capital Federal, ambos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan que aceptan sus respectivos cargos firmando de conformidad, agregando además que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones que cita el artículo 286 del Decreto Ley Nº 19.550. Leída que les es, la ratifican y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. Raspado: de; Romeo; argentina; personas; designar, comerciante; extraordinaria; convocatoria; cierre; reserva; pesos 2.500.—; Casas; Senega; Contador. Valen. C. A. Schifino, L. P. Omatos Marañón, María Luz Romeo, O. V. Paccosi, Joaquín Casas, A. Senega. Ante mí: Enrique Rojas. Escribano. Está su sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1539 del Registro número 84 a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enrique Rojas Paz. Escribano. Está su sello. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00.688.516 que se agrega. Lomas de Zamora, 18 de noviembre de 1974. Hay un sello: Colegio de Escribanos. Legalización. Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5.260.865. Lomas de Zamora, 18 de noviembre de 1974. M. Osvaldo Tróccoli. Presidente. Está su sello. Escritura número: Ciento ochenta y siete: En la ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparece: don Carlos Taverna, argentino, soltero, vecino de la Capital Federal mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Apoderado de

don Carlos Alberto Schifino, argentino, casado, de 23 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.557.552, domiciliado en Bucarelli 2856, planta baja, Departamento 1º, Capital Federal; don Leandro Pedro Omatos Marañón, argentino, casado, de 47 años de edad, ingeniero naval y mecánico, con Libreta de Enrolamiento número 4.032.539, domiciliado en Pedro de Mendoza 1695, piso 1º, Departamento "A", Capital Federal; de doña María Luz Romeo, argentina, casada, de 50 años de edad, empleada, con Libreta Cívica número 183.391, domiciliada en Bucarelli 2856, planta baja, departamento 1º, Capital Federal, y don Ovidio Vicente Paccosi, argentino, casado, de 44 años de edad, comerciante titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.494.675 domiciliado en Pedro de Mendoza 1695, Capital Federal, a mérito del Poder Especial que éstos le otorgarán en la escritura de Constitucion de Sociedad que mas adelante se expresará. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado expone: Que por escritura pasada ante el autorizante con fecha 9 de octubre de 1974, al folio 1539, del Registro a su cargo, sus representados constituyeron una Sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "Ferriacero, Importadora y Exportadora, Sociedad Anónima"; que en virtud de las observaciones formuladas a dicho contrato por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente Nº 50.625 viene por el presente acto a modificar el artículo Quinto y el apartado II del mencionado estatuto, los que quedarán redactados definitivamente de la siguiente manera: Artículo Quinto: Las acciones serán al portador, o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen un derecho a un dividendo de pago preferente y de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Apartado II. El capital social se suscribe e integra de la siguiente manera y proporción: el señor Carlos Alberto Schifino, suscribe 2.500 acciones que representan un capital de $ 25.000.—, que las integra en bienes no dinerario, conforme al siguiente inventario: 1.992 kilos de planchuelas de hierro 76,2 x 25,4 mm., $ 7.669,20. — 2.060 kilos de planchuelas de hierro 76,2 x 9,5 mm., $ 7.931.—. — 2.097 kilos de planchuelas de hierro 76,2 x 19,1 mm., pesos 8.073,45. — 1.889 kilos de planchuelas de hierro 76,2 x 12,7 mm., $ 7.272,65, que hace un total de $ 30.946,30, con una bonificación de $ 4.641,95 que hace un total neto de $ 26.304,35 y un descuento de $ 1.304,35, por pago al contado, lo que hace un total definitivo de $ 25.000.—. El señor Leandro Pedro Omatos Marañón, suscribe 2.500 acciones que representan un capital de $ 25.000.—, e integra en dinero en efectivo la suma de pesos 6.250.—, don Ovidio Vicente Paccosi, suscribe 2.500 acciones que representan un capital de $ 25.000.— e integra en efectivo la suma de $ 6.250.—, y doña María Luz Romeo, suscribe 2.500 acciones que representan un capital de $ 25.000.—, e integra en efectivo la suma de $ 6.250.—. El saldo de la suscripción en dinero en efectivo se efectivizará cuando lo disponga el directorio y dentro del término no mayor de dos años a contar de la fecha de la suscripción. Todas las acciones del capital suscripto son ordinarias al portador y de un voto por acción. Leída que le es, la ratifica y firma, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. Enmendado: Mendoza. Vale. — C. Taverna. Ante mí: Enrique Rojas Paz. Escribano. Está su sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 684 del Registro número 84 a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enrique Rojas Paz. Escribano. Está su sello. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 015.958 que se agrega. Lomas de Zamora, 8 de mayo de 1975. Hay un sello: Colegio de Escribanos. Legalización. Provincia de Buenos Aires. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.819.657. Lomas de Zamora, 8 de mayo de 1975. Raúl H. Flores. Escribano. Delegación Lomas de Zamora. Está su sello. Hay un sello: Colegio de Escribanos. Legalización. Provincia de Buenos Aires. — Escritura número veintiocho. — En la ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí el escribano autorizante, comparece: don Carlos Taverna, argentino, soltero, vecino de la Capital Federal, mayor de edad y persona de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de apoderado con facultades suficientes para el mismo de don Carlos Alberto Schifino, argentino, casado, de 24 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.557.552, domiciliado en la calle Bucarelli 2856, planta baja, departamento 1º, Capital Federal; don Leandro Pedro Omatos Marañón, argentino, casado, de 48 años de edad, ingeniero naval y mecánico, con Libreta de Enrolamiento número 4.032.539, domiciliado en Pedro de Mendoza 1695, piso 1º, departamento "A", Capital Federal; doña María Luz Romeo, argentina, casada, de 51 años de edad, empleada, con Libreta Cívica número 183.391, domiciliada en la calle Bucarelli 2856, planta baja, departamento 1º, Capital Federal, y don Ovidio Vicente Paccosi, argentino, casado, de 45 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.494.675, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza 1695, piso 1º, departamento "A", Capital Federal; personería que acredita con la escritura de contrato social que más adelante se relacionará. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado expone: Que por escritura de fecha 9 de octubre de 1974, pasada por ante el autorizante al folio 1539 de este Registro a su cargo sus representados formalizaron el contrato social de la sociedad que girará en la Capital Federal, bajo la denominación de "Ferriacero, Importadora y Exportadora, Sociedad Anónima". Que atento las observaciones formuladas por la autoridad de contralor a la convención referida viene por el presente acto a dejar subsanadas las mismas por lo que en lo sucesivo el artículo primero de los estatutos sociales quedará definitivamente redactado del siguiente modo: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Ferriacero, Importadora y Exportadora, Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Luján dos mil seiscientos cuarenta y cinco. Leída que le es, la ratifica y firma por ante mí, doy fe. — C. Taverna — Ante mí: Enrique Rojas Paz. Escribano. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 55 del Registro número 84 a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente Primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enrique Rojas Paz. Escribano. — Está su sello — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 26.648 que se agrega. Lomas de Zamora, 18 de febrero de 1976. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 7.159.389|90. Lomas de Zamora, 18 de febrero de 1976. — Jorge Juan Giménez. Escribano. — Delegación Lomas de Zamora. — Está su sello. Hay un sello: Colegio de Escribanos. Legalización. Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.100.— e.2|7 Nº 78.435 v.2|7|76

Galante D'Antonio

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Quinientos sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Salvador D'Antonio, italiano, de cuarenta años de edad, casado, industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 9.086.615; María Nieves Nazarena Vissani de D'Antonio, argentina, de treinta y ocho años de edad, casada, comerciante, Libreta Cívica número 2.887.341, ambos domiciliados en la avenida Juan B. Justo número 1044, de la localidad de Beccar, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; Antonio Galante, italiano, de treinta y ocho años de edad, casado, comerciante, Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires Nº 1.519.281; Juan D'Antonio, italiano, de treinta años de edad, casado comerciante, Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número 1.577.020; Alicia Margarita Bacigalupo de D'Antonio, argentina, de veintiocho años de edad, casada, comerciante, Libreta Cívica número 5.319.748; Carmela María Loreta D'Antonio de Galante, italiana, de treinta y seis años de edad, casada, comerciante, Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número 1.577.019 los cuatro domiciliados en la calle Guido 759, Beccar, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; Enrique Héctor Soto, argentino, de veintinueve años de edad, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.550.446 y Mirta Diana Martínez de Soto, argentina, de veintisiete años de edad, casada, comerciante, Libreta Cívica número 5.810.773 ambos domiciliados en la calle Acevedo número doscientos treinta y cuatro, tercer piso, departamento "D", de esta Capital; todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Primero: La sociedad se denomina "GALANTE D'ANTONIO", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Paraná número 777, noveno piso, o donde se traslade en adelante, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias o cualquier especie de representación. — Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta y distribución de mercaderías en general, automotores y toda clase de rodados y el desempeño de representaciones, comisiones y mandatos. Industriales: Mediante la fabricación, por cuenta propia o de terceros, de artículos relacionados a toda clase de rodados. Financieras: Mediante el aporte de inversión de capitales en empresas, sociedades o particulares, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compraventa de títulos acciones y otros valores mobiliarios. — Cuarto: Para su mejor cumplimiento la sociedad podrá ejecutar toda clase de actos comerciales y jurídicos en cualquier jurisdicción, teniendo plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y, en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa; podrá: comprar, vender, permutar automotores y toda clase de rodados; formar sociedades y participar en sociedades ya constituidas, efectuar combinaciones y toda otra comunidad de intereses con terceros; adquirir, dar y recibir en pago, enajenar en toda forma, transferir y permutar, usufructuar, hipotecar y gravar de cualquier modo y dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, semovientes y derechos, como también marcas de comercio y de fábrica, denominaciones y enseñas comerciales, patentes de invención, modelos y diseños industriales, licencias de uso y explotación. — Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de un millón de pesos, representado por cien mil acciones de diez pesos valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley 19.550. — Sexto. Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Séptimo: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Octavo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación: Noveno: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Décimo: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos cada Director. — Undécimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo nueve del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, quien tendrá el uso de la firma social en forma individual, en ausencia o impedimento de éste, dos Directores en forma conjunta. — Duodécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Decimotercero: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse una hora después de la fijada para la primera. — Decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Decimoquinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Decimosexto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, ya dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital social se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle, siendo la totalidad de las acciones ordinarias, al portador, y de un voto por acción, suscribiendo el señor Salvador D'Antonio la cantidad de veinticinco mil acciones, o sea doscientos cincuenta mil pesos, integrando sesenta y dos mil quinientos pesos; la señora María Nieves Nazarena Vissani de D'Antonio, la cantidad de seis mil acciones, o sea sesenta mil pesos, integrando quince mil pesos; el señor Antonio Galante, la cantidad de veinticinco mil acciones, o sea doscientos cincuenta mil pesos, integrando sesenta y dos mil quinientos pesos; Juan D'Antonio, la cantidad de veinticinco mil acciones, o sea doscientos cincuenta mil pesos, integrando sesenta y dos mil quinientos pesos; la señora Alicia Margarita Bacigalupo de D'Antonio, la cantidad de seis mil acciones, o sea sesenta mil pesos, integrando quince mil pesos; la señora Carmela María Loreta D'Antonio de Galante, la cantidad de seis mil acciones, o sea sesenta mil pesos, integrando quince mil pesos; el señor Enrique Héctor Soto, la cantidad de cinco mil acciones, o sea cincuenta mil pesos, integrando doce mil quinientos pesos, y Mirta Diana Martínez de Soto, la cantidad de dos mil acciones, o sea veinte mil pesos, integrando cinco mil pesos. Todos los comparecientes integran las citadas sumas en dinero en efectivo, y manifiestan las señoras María Nieves Nazarena Vissani de D'Antonio, Alicia Margarita Bacigalupo de D'Antonio, Carmela María Loreta D'Antonio de Galante y Mirta Diana Martínez de Soto, que realizan los citados aportes con dinero propio proveniente de su trabajo personal, manifestación que ratifican sus respectivos cónyuges. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Antonio Galante: Directores: Salvador D'Antonio, Juan D'Antonio y Enrique Soto; Síndico titular: contador Marcos Limanski, y Síndico suplente: contadora Susana Warzawski de Limanski. — Están presentes en este acto los señores Marcos Limanki, argentino naturalizado, nacido el 16 de octubre de 1920, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.321.059, casado, y Susana War-

zawski de Limanski, argentina, nacida el 2 de junio de 1931, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.192.782, casada, ambos contadores públicos y domiciliados en la calle Paraná número 777, décimo piso, de este vecindario y personas de mi conocimiento de que doy fe, quienes concurren a efectos de aceptar los cargos para los cuales fueron designados en el presente estatuto. — Se autoriza al señor Marcos Limanski a fin de que con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro de Comercio y en la Inspección General de Personas Jurídicas, pudiendo a tal fin suscribir las escrituras rectificatorias, ampliatorias o complementarias públicas o privadas que fueran menester. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social, o sea sobre la suma de un millón de pesos. — Impuestos los comparecientes de los términos de esta escritura manifiestan aceptarla. — La autorizante deja constancia que los comparecientes me exhiben sus respectivas Cédulas Fiscales números: el señor Salvador D'Antonio, 851-002-016-3; la señora María Nieves Nazarena Vissani de D'Antonio, 8.723-016-3, y los señores Antonio Galante, 52-106-016-6, y Juan D'Antonio, 52-108-016-7, encontrándose las restantes en trámite. — Previa lectura y ratificación, firman ante mi, doy fe. — S. D'Antonio. — M. D'Antonio. — Antonio Galante — Juan D'Antonio. — Alicia M. B. de D'Antonio. — Carmela M. L. de Galante. — E. H. Soto. — M. Martínez de Soto. — M. Limanski. — Susana W. de Limanski. — Hay un sello. — Ante mí: Sara R. de Imar. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número mil quinientos veintiocho, del Registro Notarial número quinientos dos, de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el registro respectivo, expido el presente con carácter de Primer Testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados del A-cero dieciséis millones ochocientos setenta y dos mil setecientos quince y correlativamente del A-cero dieciséis millones ochocientos setenta y dos mil setecientos diecisiete al presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: sobre mil. Vale. — Sobrerraspado: Primer — edad — cuatro — Libreta — jurisdicción — comerciales — artículo — adicional — provisionales — que — Asamblea — facultades — especiales — privadas — extrajudiciales — extrajudicialmente — dispuesto — voto — suscribir — Décimo — convocatoria — presentes — Asamblea — sesanta — cantidad — Doscientos — Acciones — manifestación — Limanski — escritura — M. Soto. — Vale. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Sara Rudoy de Imar. — Escribana. — Concuerda y es copia fiel de su respectivo original. — Conste. Sobrerraspado: comerciante — domiciliados — Identidad — Provincia — Provincia — son — Buenos — y — doscientos — Directores — cada — contables — de — Soto — integrando — Bacigalupo — millones — extrajudicialmente. — Entrelíneas: o a constituirse. Todo vale. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribana autorizante, comparece el señor Marcos Limanski, argentino naturalizado, nacido el 16 de octubre de 1920, casado, contador, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.321.059, domiciliado en la calle Paraná Nº 777, décimo piso, de este vecindario y persona de mi conocimiento, de que doy fe, así como también de que concurre en nombre y representación de la sociedad que gira en esta Capital, bajo la denominación de "Galante D'Antonio", Sociedad Anónima, de la cual es Síndico titular, expresamente autorizado para este otorgamiento, como lo acredita con la escritura de constitución de la sociedad, pasada ante mí al folio número 1.528, protocolo del año próximo pasado de este mismo Registro Notarial de mi adscripción, a cuya matriz me remite, y en el carácter invocado dice: Que dando cumplimiento a lo dispuesto, a lo ordenado por la Dirección General de Personas Jurídicas, viene por este acto a modificar los artículos tercero y cuarto de los estatutos de la sociedad, los que quedan redactados en la siguiente forma: Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de repuestos para automotores y el desempeño de representaciones, comisiones y mandatos. Industriales: Mediante la fabricación por cuenta propia o de terceros de repuestos y accesorios para automotores. Financieras: Mediante el aporte de inversión de capitales en empresas, sociedades o particulares, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas, y los demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios. — Cuarto: Para su mejor cumplimiento la sociedad podrá ejecutar toda clase de actos comerciales y jurídicos en cualquier jurisdicción, teniendo plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y, en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: comprar, vender, permutar automotores y toda clase de rodados; formar sociedades y participar en sociedades ya constituidas, con las limitaciones del artículo 30 y concordantes de la Ley 19.550; efectuar combinaciones y toda otra comunidad de intereses con terceros; adquirir, dar y recibir en pago, enajenar en toda forma, transferir y permutar, usufructuar, hipotecar y gravar de cualquier modo y dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, semovientes y derechos como también marcas de comercio y de fábrica, denominaciones y enseñas comerciales, patentes de invención, modelos y diseños industriales, licencias de uso y explotación. Previa lectura que le doy al compareciente, ratifica su contenido, manifestando que salvo las modificaciones precedentemente relacionadas, quedan vigentes y sin modificación alguna los restantes artículos del estatuto de la sociedad, firmando como acostumbra hacerlo, ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: Escritura — las: Vale. — M. Limanski. — Hay un sello. — Ante mí: Sara Rudoy de Imar. — Concuerda y es fotocopia fiel de la escritura matriz que pasó ante mí al folio 122, del Registro Notarial número 502 de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción expido con carácter de primer testimonio la fotocopia que antecede juntamente con el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Notarial — Testina — Testimonio: Vale. — Hay un sello. — Hay una firma. Sara Rudoy de Imar. Escribana. — Concuerda y es copia fiel de su escritura matriz, conste. — Sobrerraspado: repuestos — automotores — empresas — realizarse — toda — podrá — precedentemente — Testimonio: Todo vale. — Sara Rudoy de Imar. Escribana.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.200 e.2|7 Nº 78.465 v.2|7|76

Camegral

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Comercial, Dr. Elgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuatrocientos doce — Constitución de sociedad anónima "Camegral, Sociedad Anónima". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ane mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don José Domingo Grosso, italiano, industrial, de 35 años de edad casado con doña Marcela Castiglia, domiciliado en la calle Matheu número 702 de la localidad de Villa Maipú, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.733.991; y don Francisco Quintiero, italiano, industrial, de 53 años de edad, casado con doña Emilia Oliviero, domiciliado en la calle Almafuerte número 442, de la localidad de Villa Maipú, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nc 2.393.759; y siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: "Artículo primero: La sociedad se denomina "CAMEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Fraga número noventa y cinco, departamento número uno. — Artículo segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de carpintería metálica y herrería de obra. — Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación y distribución de materia prima de aplicación directa en la actividad industrial y la comercialización del producido de tal actividad. — Agropecuarias: Mediante la explotación agrícologanadera de tierras, estancias, bosques, campos, chacras, establecimientos de estancias para invernada y cría de ganado tambos, cabañas y la realización de toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto El capital social es de cien mil peso Ley 18.188, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferdas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máxio de siete, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría d sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar una garantía de cien pesos, en efectivo, cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 de Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965 de 1963. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Naciona. de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especia de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente del directorio, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". Y, los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador, de la clase A, y con derecho a cinco votos, cada una, de la siguiente manera: José Domingo Grosso suscribe cinco mil acciones, integrando un monto total de doce mil quinientos pesos, en efectivo y Francisco Quintiero, suscribe cinco mil acciones, integrando un monto total de doce mil quinientos pesos, en efectivo. — Los accionistas integran en este acto y en efectivo, el veinticinco por ciento de la suscripcion, comprometiéndose a completar el saldo dentro del término de ley y a requerimiento del directorio. — Segundo: Que designan para integrar el directorio: Presidente a don José Domingo Grosso y vicepresidente a don Francisco Quintiero. — Y el órgano fiscalizador: Síndico titular a don Angel José Salvatore y síndico suplente a don Alberto Aquiles Mapelli. — Tercero: Que autorizan a don Angel José Salvatore a fin de que, con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo le confieren poder especial para que en sus nombres y representación otorgue y suscriba todas las escrituras ampliatorias, modificatorias o rectificatorias de la presente y que sean necesarias a los fines indicados. — Se hallan también presentes en este acto, los señores: Don Angel José Salvatore, argentino, contador público nacional, de 42 años de edad, casado con doña Susana Fleischmann, domiciliado en la calle Albarellos 1133, de la localidad de Acassuso, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta, con cédula de identidad número 3.184.600 y don Alberto Aquiles Mapelli, argentino, contador público nacional, de 43 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Paraguay 1365, piso quinto, departamento 34, de esta ciudad, con cédula de identidad 3.143.541 y siendo los mismos personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura, la ratifican en todas sus partes y que aceptan los cargos de síndicos titular y suplente, para los que han sido nombrados, respectivamente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. — Y los señores directores y síndicos nombrados, manifiestan bajo juramento no hallarse comprendidos en la incompatibilidad y prohibiciones establecidas por el Decreto Ley 19.550 de 1972 y que sus domicilios reales son los antes denunciados. — Leída y ratificada la presente escritura, así la otorgan y firman los comparecientes todo por ante mí, doy fe. — Raspado: de explotaciones — nominativas — número — artículo — confeccionan — y el órgano. Vale. Siguen varias firmas y un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos tres, del Registro Notarial número quinientos ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro fotocopias y la presente foja de actuación notarial que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Testimonio. Vale. — Sigue una firma y un sello.

Buenos Aires, febrero 24 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.500 e.2|7 Nº 78.482 v.2|7|76

Laboratorios Ibear

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bendo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad. "Laboratorios Ibear, S. A.". — Escritura número seiscientos dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante comparecen los señores, don Fernando Luis Gasco, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, ingeniero, titular de la libreta de enrolamiento número 4.405.941, domiciliado en Avenida Belgrano número 1759, piso noveno, departamento "F", de esta Ciudad; don Heberto Gerónimo Buratti, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, industrial, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.340.170, domiciliado en calle Cochabamba número 2981, piso sexto, departamento número "17" de esta Ciudad; y don Mario José Blanco, argentino, casado, de veintiocho años de edad, abogado, titular de la libreta de enrolamiento número 4.557.324, domiciliado en calle Miranda número 1846, de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas mayores de

edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto social será el siguiente: Artículo Primero: Bajo la denominación de "LABORATORIOS IBEAR, S. A.", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Sarmiento número 767, piso segundo, "D", la que por resolución de su directorio podrá establecer sucursales, corresponsalías, representaciones y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación, ejecución de etapas de fabricación, transformación, envasado, acondicionamiento y fraccionamiento de productos químicos, drogas, productos medicinales, veterinarios, cosmética y perfumería, así como también de productos o elementos para diagnóstico o radiodiagnóstico y materias primas, excluyendo la preparación de recetas. — Comerciales: Mediante la compra, venta, representación, exportación, importación, almacenaje y fraccionamiento de productos químicos, drogas, productos medicinales, veterinarios, cosmética y perfumería, productos o elementos para diagnóstico y radiodiagnóstico y materias primas. — Compra, venta, explotación, fabricación, importación y exportación de toda clase de productos y maquinarias relacionadas con su actividad principal. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación y administración de toda clase de inmuebles, tanto urbanos como rurales, fraccionamiento de terrenos, loteos, urbanizaciones y colonizaciones, así como también la realización de toda clase de operaciones previstas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá explotar cualquier otra industria o comercio similar o de otro género que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por trescientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Todos los aumentos de capital y emisiones de acciones serán elevados a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones son indivisibles, y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en el supuesto de copropiedad. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Octavo: La sociedad por resolución de la asamblea podrá emitir debentures dentro y fuera del país, sujeto a las leyes vigentes en la época y lugar de su emisión. — Artículo Noveno: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y en su caso un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes; en caso de empate el voto del presidente vale doble. — En el caso de un director único, éste tendrá todas las funciones que el presente estatuto y las normas en vigor otorguen al presidente. — Artículo Décimo: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada uno de los directores depositará un mil pesos en la caja de la sociedad. — Artículo Undécimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos de administración que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quienes actúan en forma individual. — En el caso en que el directorio se halle formado por una sola persona ésta en calidad de presidente, ejercerá por sí solo la representación legal de la sociedad. — Artículo Duodécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Artículo Decimotercero: Toda asamblea puede ser citada en primera y en segunda convocatoria dentro de los treinta días, en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, o bien simultáneamente conforme al mismo artículo, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo Decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate. — Para los supuestos especiales del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, vale lo dispuesto por el citado artículo. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) El cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción igual al capital integrado. El capital social es totalmente suscripto en este acto e integrado en un veinticinco por ciento en dinero efectivo con arreglo al siguiente detalle: Fernando Luis Gasco cien mil acciones e integra veinticinco mil pesos; Heberto Gerónimo Buratti cien mil acciones e integra veinticinco mil pesos y Mario José Blanco cien mil acciones e integra veinticinco mil pesos. El saldo deberá integrarse en el plazo y condiciones que estipule el directorio dentro de los dos años de esta constitución. Se designa para integrar el órgano administrativo, como presidente a Fernando Luis Gasco, como director suplente a Heberto Gerónimo Buratti. Se designa como síndico titular a Mario José Blanco, y como síndico suplente a José Luis Devoto, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, contador público nacional, titular de la libreta de enrolamiento número 8.037.849, domiciliado en calle Venezuela número 4324 de esta ciudad, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, de como de que se encuentra presente en este acto y otorga plena conformidad a su designación firmando al pié. Y los constituyentes continúan diciendo que otorgan poder especial con arreglo a lo prescripto por los artículos 1.881 y 1.184 del Código Civil a los señores Mario José Blanco y Miguel Armando Amuchastegui Astrada, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente suscriban todas las escrituras necesarias y complementarias de este acto y realicen todos los trámites conducentes a obtener la conformidad administrativa que debe prestar el organismo de control y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, y aceptar todas las observaciones que formulen dichos órganos jurisdiccionales a este contrato, inclusive a su denominación pudiendo ejercer en su caso, el recurso que establece el artículo 169 del Decreto Ley 19.550|72. Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. Sobrerraspado: Escritura, seiscientos, 4.405.941, S. A., queda constituida, fecha, envasado, clase, previstas, sociedad, tiene, es, De, quinto, también, indivisibles, país, número, vigor, administración, cumplimiento, calidad, en, ordinaria, inicial, clase, artículo, modificar, remuneración, fondo, nueva, de, el, repartirá, arreglo, veinticinco, integrarse, a, Blanco, conducentes, debe, ante, vale. Sobrerraspado: podrá, individual, vale. Testado: en su caso podrá mudar de domicilio y|o no vale. — Siguen las firmas. — Ante mí: Blanca Anahí Fleitas, escribana.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.900 e.2|7 Nº 78.468 v.2|7|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Mihanovich y Compañía

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN surge de las escrituras públicas números 59, 826, 224, 528 y 232 de fecha 13 de enero y 13 de setiembre de 1972, 27 de agosto de 1974, 20 de mayo y 21 de noviembre de 1975, pasadas ante el Registro del escribano Luis C. Chenaut, los componentes de "Mihanovich y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", resolvieron con arreglo a lo dispuesto por el art. 370 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, conformar la constitución de la sociedad, instrumentada por escritura pública de fecha 1º de setiembre de 1967 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de diciembre de 1967, bajo el Nº 2.734, al folio 443, del libro 242 de Contratos Públicos y aprobar el aumento y fijación del capital social en la suma de $ 200.000.—, reformando y adecuando el contrato social al Decreto-Ley citado, conforme con lo dispuesto por las asambleas del 21 de marzo de 1974, 28 de abril y 10 de octubre de 1975, en la siguiente forma: Artículo Primero: Queda constituida "MIHANOVICH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle 25 de Mayo 460, 2º piso, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que podrán establecer en el país o en el extranjero. — Artículo Segundo: Fíjase el plazo de duración de la sociedad en cincuenta años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por la asamblea extraordinaria en los términos del artículo 244 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa de productos agropecuarios y equipos, materiales y enseres dedicados a la actividad rural, su importación y exportación; consignación y distribución de mercaderías y productos relacionados y conexos con las actividades enunciadas. — Industriales: La fabricación, elaboración y armado de artículos de cuero, plásticos, goma y cualquier otro producto de talabartería y marroquinería, afines y derivados. — Artículo Cuarto: El capital social de 200.000.— pesos se divide en la siguiente forma: 1.000.— pesos que representan el capital comanditado integramente suscripto e integrado en efectivo por el socio señor Nicolás Benjamín Félix Mihanovich, este capital se divide en cuotas de 10 pesos cada una, y la suma de 199.000.— pesos que representan el capital comanditario, dividido en 19.900 acciones ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, de 10.— pesos cada una, que es suscripto e integrado por el señor Nicolás Benjamín Félix Mihanovich en la cantidad de 192.130.— pesos y por el señor Ricardo Rocha en la cantidad de 6.870 pesos. — Tanto las acciones del capital comanditario como las cuotas del capital comanditado tienen derecho a un voto cada una. — Artículo Quinto: Las acciones y los títulos representativos de una, diez, cien, mil o diez mil acciones, serán firmados por el socio comanditado y el síndico y contendrán los demás recaudos del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Sexto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo por decisión de la asamblea ordinaria, en los términos del artículo 188 de la Ley número 19.550, la que determinará si el aumento afectará al capital comanditado, al comanditario o a ambos y en su caso en que suma. — Los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribir el aumento, en proporción a sus respectivos capitales dentro de los 30 días siguientes a la última publicación que por tres días se hará en el diario de publicaciones legales. — La asamblea fijará la forma de pago. — Su decisión se publicará e inscribirá. — Artículo Séptimo: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del socio comanditado quien no podrá emplear la firma social en operaciones ajenas al objeto social, ni comprometerla en fianzas a favor de terceros. — Tendrá las más amplias facultades y poderes de administración, inclusive para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo a las disposiciones del artículo 1.881 del Código Civil y Decreto-Ley Nº 5.965|63, adquirir, enajenar o gravar por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y toda otra institución bancaria o financiera, oficial o privada, nacional o extranjera. — Podrá otorgar toda clase de poderes generales o especiales, judiciales, administrativos o de otra naturaleza, inclusive para representar a la sociedad y absolver posiciones en juicios y representarla ante toda clase de autoridades nacionales, provinciales o municipales; celebrar contratos de sociedad, abrir cuentas bancarias con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas de aporte, cartas de crédito y cualquier otro documento o papel de comercio; transar toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales; dar fianzas o avales relacionados con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones y atribuciones, y realizar todo cuanto otro acto sea conducente al mejor cumplimiento del objeto social, pues la presente enumeración no es taxativa. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico titular designado por 1 año por la asamblea, la que también designará un suplente, pudiendo a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: Disuelta la sociedad será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico; cancelado el pasivo y abonadas las remuneraciones del liquidador y síndico, el saldo se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado. — Artículo Decimocuarto: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción del socio comanditado, la parte del capital que le corresponde se convertirá en capital comanditario que en acciones ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, serán puestas a disposición de los herederos del fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. — En su caso deberá reorganizarse la administración social, conforme requiere el artículo 320 de la Ley número 19.550. — El socio administrador removido o renunciante, podrá, no obstante, ceder su parte social a terceros con la conformidad de la asamblea extraordinaria según el artículo 244 de la Ley Nº 19.550. — E|L.: "endosables o no, disposición de los". Vale.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.900 e.2|7 Nº 78.468 v.2|7|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Vences

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS Aires, a los 4 días del mes de octubre de 1974, entre don Jorge Bechard, argentino, casado, comerciante, domiciliado en el Pasaje La Piedad 10, de Capital, nacido el 9 de febrero del año 1940, C. I. 4.784.754, comerciante, por una parte, en adelante llamado el cedente, y por la otra don Lorenzo Marangoni, argentino, casado, domiciliado en calle Ferré 2028, Capital, con C. I. 6.605.280, nacido el día 10 de agosto del año 1942, en adelante llamado el cesionario, ambos hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primera: El cedente, en el carácter de componente de VENCES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un aporte de dos cuotas votos de un valor de mil pesos cada una, según contrato inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 20 de diciembre de 1971, bajo el Nº 3430 al folio 54 del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cede la totalidad de las mismas al otro compareciente denominado el cesionario, por la suma total de dos mil pesos, cuyo importe fue abonado antes de ahora y sirviendo el presente de suficiente recibo y formal carta de pago. — Segunda: El presente contrato de cesión de cuotas lo es con efecto retroactivo al 1º del mes de abril de 1972, oportunidad en que suscribió el compromiso de cesión de las mismas. — Documento que queda sin valor y efecto alguno. — Conforme las partes se firma el presente en un solo ejemplar en el mismo lugar y fecha de su encabezamiento. — Jorge Bechard. — Lorenzo Marangoni. — Sobre raspado: partes. — Vale. — En Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 1975, entre Sergio Veilatti, italiano, casado, domiciliado en Avda. Corrientes 2221, 6º Dpto. D, C. I. 2.661.676, empleado, nacido el 10 de febrero de 1922; Benjamín Menéndez, español, casado, domiciliado Pje. Alicante 1976, C. I. 4.697.272, comerciante, nacido el 14 de febrero de 1927; Oberto Horacio Baldassarre, argentino, casado, domiciliado Finochietto 2137, Hurlingham, C. I. 4.756.694, empleado, nacido 25 de mayo de 1942; Oscar Aníbal González, argentino, casado, calle Guardia Vieja 3957, 1º "E", comerciante, nacido el 18 de abril de 1938, C. I. 4.586.283; Santiago Figueiro, español, casado, domiciliado Thorne 429, C. I. 4.503.928, comerciante, nacido el 22 de julio de 1927; Juan Pedro del Negro, argentino, casado, jubilado, domicilio Casa y Manzana 2, Sec. 8, Circunscripción 4, Ciudad Evita, Pcia. Bs. As., L. E. 597.111, nacido 26 noviembre 1911; Manuel Gómez Bargo, argentino, casado, calle Carlos Calvo 847, P. B. "4", C. I. 4.364.933, empleado, nacido 12 de julio de 1932; Daniel Mon, español, casado, domiciliado en Reconquista 872, C. I. 4.694.690, comerciante, nacido 7 noviembre 1932; Casiano Poy, español, casado, domiciliado en La Rioja 781, C. I. 4.505.113, comerciante, nacido el 23 de diciembre de 1916; Marceliano De Sancho, argentino, casado, domiciliado en Castro Barros 1933, piso 1º, Céd. Ident. 1.887.856, comerciante, nacido 20 de abril de 1920; Sixto Encina, argentino, casado, domiciliado Guardia Vieja 3672, L. E. 7.895.564, empleado, nacido el 6 de abril de 1942; Delmiro Calvo, español, casado, domiciliado en Enrique Marenco 406, Villa Ballester, Pcia. Bs. As., C. I. 4.861.980, comerciante, nacido el 6 de octubre de 1925; Guillermo Fernández, español, soltero, domiciliado Charcas 1588, C. I. 3.744.033, comerciante, nacido el 2 de enero de 1917; Luis Mayo, español, domiciliado en Quintana 1321, Vicente López, Pcia. de Bs. As, C. I. 3.530.060, empleado, nacido el 23 de agosto de 1918; Ramón Aristóbulo Urbina, argentino, soltero, domiciliado en Catamarca 554, piso 1º, Dto. 21, L. E. 1.828.496, comerciante, nacido el 15 de marzo de 1951; Basilio Kurilec argentino naturalizado, casado, domiciliado en México 3330, Florida, Pcia. de Bs. As., comerciante, L. E. 4.443.044, nacido el 18 de agosto de 1918; Hilda Martha Ceballos, viuda de Lastra, argentino, viuda, domiciliada en Angel Gallardo 194, piso 7º, departamento B, L. E. número 2.992.680, comerciante, nacido el 28 de marzo de 1933; Fidel Aurelio Medina, argentino, casado, domiciliado en Quiroga y Bagle, San Miguel, Pcia. Bs. As., C. I. 5.986.327, comerciante, nacido el 30 de noviembre de 1943; Mariano Fernández, español, soltero, domiciliado en Espora 364, Sarandí, Pcia. Bs. As., C. I. 6.583.084, comerciante, nacido el 17 de abril de 1944; Alberto Ifrán, argentino, casado, domiciliado en Sánchez 3242, José Mármol, Pcia. Bs. As., L. E. 4.888.428, empleado, nacido el 26 de enero de 1940; Alberto Miguel Sarobe, argentino, casado, domiciliado en Loria 90, C. I. 5.593.591, comerciante, nacido el 10 de enero de 1927; Lucía Freiria de Gómez, española, casada, domiciliada en Campichuelo 5924, C. I. 2.760.544, comerciante, nacida el 13 de abril de 1926; José Manuel Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en Pueyrredón 791, Martínez, Pcia. Bs. As., C. I. 6.572.837, comerciante, nacido el 16 de octubre de 1951; Máximo Cecilio García, español, casado, domiciliado en Franklin 742, C. I. 1.885.399, comerciante, nacido el 9 de febrero de 1909; Ramón Rodríguez, español, casado, domiciliado en P. Pueyrredón 791, Pcia. Bs. As., Céd. Ident. 3.937.924, comerciante, nacido el 1º de junio de 1926; María Carmen Calvo, argentina, casada, domiciliada en Juan de Garay 1186, piso 2º, departamento B, C. I. 2.504.800, odontóloga, nacida el 1º de marzo de 1923; Julio Sarcone, argentino, casado, domiciliado en Formosa 580, dto. "A", Céd. Id. 2.215.867, comerciante, nacido el 3 de julio de 1917; Horacio García, español, casado, domiciliado en Cangallo 1409, C. I. 1.919.181, comerciante, nacido el 12 de mayo de 1915; Juan Manuel Herrero, argentino, casado, domiciliado en Avda. Juan de Garay 1186 piso 2º, departamento "B", C.I. 1.755.201, comerciante, nacido el 11 de agosto de 1918; Antonio Montero, argentino, casado, domiciliado en Jorge Newbery 2670, departamento 1º, C.I. 593.066, comerciante, nacido el 25 de mayo de 1910; Ricardo Cayetano Galderisi, argentino, casado, domiciliado en Soldado de la Independencia 1434, piso 5º, departamento 11, comerciante C.I. 2.512.982, nacido el 7 de diciembre de 1926; Manuel Evaristo Cambeses, argentino, casado, domiciliado en calle Luis Sáenz Peña 1933, nacido el 19|8|1935, con C.I. 3.423.329, comerciante; Ricardo Santiago Orosco, argentino, casado, nacido el 1º de diciembre de 1928 con C. I. 3.204.630, comerciante; Benito Manuel Blanco, argentino, casado, domiciliado en Gaona 2625, piso 2º, departamento "F", C.I. 2.832.738, comerciante, nacido el 30 de junio de 1924; Igino Baldo, italiano, casado, domiciliado en Serrano 2929, Caseros, Pcia. de Buenos Aires, C.I. 3.729.510, comerciante, nacido el 13 de octubre de 1921; Rafael Sarcone, argentino, casado domiciliado en Maipú 645, piso 2º, Dto. 5, Capital, C.I. 1.398.090, comerciante; nacido el 12 de octubre de 1914; Rebustiano Santos Blanco, español, casado, domiciliado San Carlos 187, Villa Dominico, Pcia Buenos Aires, C.I. 4.505.841, comerciante, nacido el 18 de abril de 1918; Antonio Rodríguez Guerra, español, casado, domiciliado Juan de Garay 1186, 2º piso, dep. "A", C. I. 4.673.652, comerciante, nacido el 20 de enero de 1926; Juan Carlos Fandiño, argentino, casado, domiciliado Matheu 1791, piso 21, dpto. 8, C.I. 3.227.169, comerciante, nacido el 26 de setiembre de 1936; Manuel Luis Fernández, español, casado, domiciliado en Melo 2087, Florida, Pcia. de Buenos Aires, C.I. 3.053.888, comerciante, nacido el 19 de enero de 1931; Héctor Miguel Liso, argentino, casado calle Florida 716, piso 2º, dto. "B", C.I. 5.142.748, contador, nacido el 11 de diciembre de 1932; Manuel López Rodríguez, español, casado, domiciliado Paraguay 615, C.I. 4.667.452, comerciante, nacido el 28 de enero de 1897; Lorenzo Marangoni, argentino, casado, domiciliado en Ferro 2028 C.I. 6.605.280, comerciante, nacido el 10 de agosto de 1942; Felipe Gregorio Nicolás Orellano, argentino, casado, domiciliado en Campos Salles 2675, Morón, Pcia. de Buenos Aires, C.I. 4.569.798, empleado, nacido el 29 de mayo de 1915; Manuel Hipólito Fontán, español, casado, calle 9 de Julio 1063, Bernal Oeste Pcia. Bs. As. C.I. 4.310.232, comerciante, nacido el 1º de enero de 1920; Juan Carlos Vivas, argentino, casado, domiciliado Chenault 1946, piso 1º, C.I. 3.162.097, empleado, nacido el 23 de diciembre de 1927; Lorenzo Figallo, taliano, casado, domiciliado Bermúdez 3238, piso 1º, con C.I. 4.469.084, jubilado, nacido el 17 de noviembre de 1902; Sarcone Instalaciones, S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, representada por su presidente Rafael Sarcone, argentino, casado, C. I. 1.398.090 calle Maipú 645, piso 2º, nacido el 12 de octubre de 1914; Gustavo, S.R.L., representada por Manuel Evaristo Cambeses y Ricardo Santiago Orosco, ambos, argentinos, casados, comerciantes, domiciliados en Luis Sáenz Peña 1483 de 40 y 47 años y C. I. 3.423.329 y C.I. 3.204.630 respectivamente y todos los firmantes hábiles para contratar han convenido: Primera: Los anteriores componentes de Vences, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato original se encuentra inscripto el 20 de diciembre de 1971, bajo el Nº 3430 al folio 54 del Libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y las personas que se incorporan como socias por este acto, resuelven aumentar el capital social original, que era de doscientos diez mil pesos ($ 210.000.—) con el importe de doscientos tres mil doscientos ochenta pesos ($ 203.280.—), quedando por tal causa la sociedad con un capital de cuatrocientos trece mil doscientos ochenta pesos ($ 413.280.—). — Modifícase el valor de cada cuota voto que era de mil pesos cada una a la suma de diez pesos cada una, quedando por tal motivo el capital social constituido por cuarenta y un mil trescientas veintiocho cuotas votos. — Este aumento de capital, se efectúa de la siguiente forma:

a) Los anteriores componentes en la siguiente proporción: Manuel López y Héctor Miguel Liso $ 10.220 cada uno; Robustiano Santos Blanco $ 7.300; Antonio Rodríguez Guerra, Juan Carlos Fandiño y Manuel Luis Fernández pesos 5.840 cada uno; Igino Baldo, Benito Manuel Blanco y Guillermo Fernández $ 2.920 cada uno; Julio Sarcone, Sixto Encina y Benjamín Menéndez $ 1.460 cada uno; Horacio García $ 2.700; Juan Manuel Herrero $ 3.650; Carmen María Calvo $ 2.190; b) y con los aportes de los socios que se incorporan y son: Rafael Sarcone $ 2.920; Ricardo Santiago Orosco y Manuel Evaristo Cambeses pesos 2.190 cada uno; José Manuel Rodríguez $ 2.730; Ramón Rodríguez $ 5.460; Ricardo Galderisi y Antonio Montero $ 10.920 cada uno; Roberto Horacio Baldassarre, Santiago Figueiro, Juan Pedro del Negro, Manuel Gómez Bargo, Daniel Mon, Máximo Celino García y Marcelino de Sancho $ 5.460 cada uno; Hipólto Manuel Fontán $ 8.190; Delmiro Calvo, Lucía Freiría de Gómez, Juan Carlos Vivas, Alberto Miguel Sarobe. Alberto Ifran y Lorenzo Figallo $ 2.730 cada uno; Sergio Veilatti $ 1.300; Mariano Fernández $ 2.700; Fidel Aurelio Medina $ 2.730; Lorenzo Marangoni $ 4.100; Hilda Martha Ceballos de Lastra $ 2.730; Casiano Poy, Basilio Kurylec y Felipe Gregorio Nicolás Orellano $ 5.460 cada uno; Luis Mayo, Ramón Aristóbulo Urbina y Oscar Aníbal González $ 2.730 cada uno. Este aumento de capital y las sumas que aportaron los anteriores socios se invirtió en la compra que para la entidad efectuaron Manuel Luis Fernández y Juan Carlos Fandiño de la finca Talcahuano 1123 de esta Capital según escritura del 19 de junio de 1971, pasada por ante el escribano Aarón Siganevich. — Segunda: Por este aumento de capital, la sociedad queda constituida en la siguiente forma: Manuel López Rodríguez y Héctor Miguel Liso $ 38.220. cada uno o sea 3.822 cuotas; Robustiano Santos Blanco. $ 27.300 o sea 2.730 cuotas: Antonio Rodríguez Guerra, Juan Carlos Fandiño y Manuel Fernández, $ 21.840 cada uno o sea 2.184 cuotas; Igino Baldo, Benito Manuel Blanco, Guillermo Fernández, Ricardo Galderisi y Antonio Montero, $ 10.920 cada uno o sea 1.092 cuotas; Julio Sarcone, Sixto Encina, Benjamín Menéndez, Roberto Horacio Baldassarre, Ramón Rodríguez, Santiago Figueiro, Juan Pedro del Negro, Manuel Gómez Bargo, Daniel Man, Máximo Celino García, Marceliano de Sancho, Casiano Poy, Basilio Kurylec. Felipe Gregorio Nicolás Orellana, $ 5.460 cada uno o sea 546 cuotas; Gustavo, S. R. L., $ 12.000 o sea 1.200 cuotas; Horacio García, $ 14.700 o sea 1.470 cuotas: Juan Manuel Herrero, $ 13.650 o sea 1.375 cuotas; Carmen María Calvo, $ 8.190 o sea 819 cuotas; José Manuel Rodríguez, pesos 2.730 o sea 273 cuotas; Hipólito Manuel Fontan, $ 8.190 o sea 819 cuotas: Delmiro Calvo, Lucía Freiría de Gómez, Juan Carlos Vivas Roberto Manuel Sarcone, Alberto Ifran, Lorenzo Figallo, Mariano Fernández. Fidel Aurelio Medina, Hilda Martha Ceballos de Lastra, Luis Mayo, Ramón Aristóbulo Urbina y Oscar Aníbal González. $ 2.730 cada uno o sea 273 cuotas: Lorenzo Marangoni, pesos 4.100 o sea 410 cuotas; Instalaciones Manuel Fontán, $ 8.190 o sea 819 cuotas; Rafael Sarcone, $ 2.920 o sea 292 cuotas; Ricardo Santiago Orosco, $ 2.190 o sea 219 cuotas; Manuel Evaristo Cambeses, $ 2.190 o sea 219 cuotas; Sergio Veilatti, $ 1.360 o sea 136 cuotas. — Tercera: Modifícanse las cláusulas tercera, novena, decimocuarta, y decimosexta del contrato social original a fin de adecuar esta sociedad a las normas de la Ley 19.550 en la siguiente forma: "Tercera: El socio que decidiere retirarse de la sociedad con anticipación al vencimiento del contrato pero después de haber transcurrido un ejercicio comercial, deberá comunicar esta resolución a los demás integrantes de la entidad con una anticipación de treinta días corridos mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación a efectos de que la sociedad o los socios puedan optar por adquirir esas cuotas sociales en las mismas condiciones de pago y valor que las indicadas por el socio saliente; la aceptación de esa compra deberá ser informada al socio dentro de los primeros quince días corridos de notificado, vencido dicho plazo el socio queda facultado ampliamente para ceder sus cuotas a terceros, sin permitírsele el fraccionamiento de ese haber. Queda entendido que si el socio saliente trabajara en la sociedad la cesión de sus cuotas no implican ceder esos derechos laborales, pero si la renuncia a esa actividad que como socio y sin estado de sujeción realizaba para la entidad. De este derecho sólo podrán hacer uso dos socios por ejercicio comercial. Si el valor asignado a las cuotas del socio saliente fuere impugnado, los contratantes conforme a lo señalado en el Art. 154 de la Ley 19.550 establecerán su precio mediante árbitros arbitradores designados en la forma que se señala en la cláusula decimoctava, pero el árbitro tercero en este supuesto será aquél que designe la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos de la Ciudad de Buenos Aires". — "Novena: El 31 de marzo de cada año se realizará un balance general e inventario sin perjuicio de los parciales de comprobación, mediante el cual se practicará la distribución de utilidades y las amortizaciones legales y voluntarias, así como las reservas respectivas y en especial la que señala el Art. 70 de la Ley 19.550".

— "Decimocuarta: Créase de acuerdo con el Art. 158 de la Ley 19.550 un Consejo de Vigilancia de tres socios o Sindicatura, quedando a elección de los socios reunidos en Asamblea el sistema a elegir. Si fuere el Consejo de Vigilancia, estará integrado por tres socios, si fuere Sindicatura se deberá designar un Síndico titular y un suplente; todos estos funcionarios durarán en su mandato dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y su designación se hará constar en el Libro de Actas de la sociedad". — "Decimoséptima: Los socios gerentes con la firma conjunta de dos de ellos quedan autorizados para aceptar la compra que para la sociedad y con dinero de la misma efectuaron los señores Juan Carlos Fandiño y Manuel Luis Fernández del inmueble sito en esta ciudad calle Talcahuano 1123 de esta ciudad por el precio y condiciones de pago establecidos en la escritura traslativa de dominio que fuera firmada el 19 de junio de 1971 por ante el escribano don Arón Siganevich" — Cuarta: Con motivo de la renuncia que al cargo de gerente presentara el señor Horacio García, y la designación que para esas funciones se realiza en la persona de los socios Sixto Encina y Ramón Rodriguez, la dirección, representación y administración de la Sociedad estará a cargo y como socio gerente de los señores Juan Carlos Fandiño, Manuel Luis Fernández, Antonio Rodríguez Guerra, Sixto Encina y Ramón Rodriguez, quedando únicamente y en tal sentido la cláusula sexta del contrato original modificada. — Quinta: Amplíase el contrato social con la siguiente cláusula: "Decimonovena:

La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes y las causales de la disolución son las determinadas en el artículo 94 de la Ley Nº 19.550. En este estado los contratantes establecen que el verdadero nombre y apellido del socio gerente don Manuel Luis Fernández es como queda dicho y no como por error se consignó en el encabezamiento del contrato original al decir Miguel Luis Fernández. — Sexta: Los efectos del presente contrato son retroactivamente al día primero de junio de 1974 con respecto a todos los socios con excepción del señor Lorenzo Marangoni, cuyos efectos se retrotraen al 1º de abril de 1972. — Conformes las partes, se firma el presente en un solo ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha de su encabezamiento y a los efectos de su inscripción. — Sobrerraspado: Manuel Evaristo — 1933. Vale. — Entrelíneas: nacido el 19|8|1935. Vale. — S|R.: Manuel — Manuel. Vale. — S|R.: Orosco — Robustiano — Casiano — S.R.L. Vale. — Sergio Veilatti. — Benjamín Menéndez. — Roberto Horacio Baldassarre. — Oscar Aníbal González. — Santiago Figueiro. — Juan Pedro del Negro. — Manuel Gómez Bargo. — Daniel Mon. — Casiano

Poy. — Marceliano de Sancho. — Sixto Encina. — Delmiro Calvo. — Guillermo Fernández. — Luis Mayo. — Ramón Aristóbulo Urbina. — Basilio Kubilec. — Hilda Martha Ceballos de Lastra. — Fidel Aurelio Medina. — Mariano Fernández. — Alberto Ifrán. — Alberto Miguel Sarobe. — Lucía Freiría de Gómez. — José Manuel Rodríguez. — Máximo Cecilio García. — Ramón Rodríguez. — María Carmen Calvo. — Julio Sarcone. — Horacio García. — Juan Manuel Herrero. — Antonio Montero. — Ricardo Cayetano Galderisi. — Manuel Evaristo Cambeses. — Ricardo Santiago Orosco. — Benito Manuel Blanco. — Igino Baldo. — Rafael Sarcone. — Robustiano Santos Blanco. — Antonio Rodríguez Guerra. — Juan Carlos Fandiño. — Manuel Luis Fernández. — Héctor Miguel Liso. — Manuel López Rodríguez. — Lorenzo Marangoni. — Felipe Gregorio Nicolás Orellano. — Manuel Hipólito Fontán. — Juan Carlos Vivas. — Lorenzo Figallo. — Sobrerraspado: Baldassarre — 1993 — Lastra — nacido — casado — abril — Sarope — Sarcone — Baldassarre — Sociedad — Vences — Orosco — Cambeses — Sixto — Fandiño — Casiano — Lorenzo — Carlos — Marangoni — Carmen — Blanco — ochenta — Vivas — de. Vale. — Buenos Aires, mayo 18 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.800 e.2|7 Nº 17.688 v.2|7|76

Rogelio Avalis y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Entre los señores Rogelio Tomás Avalis, hijo de Juan Avalis y de Rosa Irma Ciuffoli, nacido el 27 de setiembre de 1920, con Libreta de Enrolamiento Nro. 3.684.145, domiciliado en Maipú 634, piso primero "G" de la Ciudad de Buenos Aires, y don Juan Raúl García, hijo de Juan García y de doña Antonia Mercedes Benítez, nacido el 10 de febrero de 1945, con Libreta de Enrolamiento número 4.519.586, domiciilado en Córdoba 6090, segundo piso "C", de la Capital Federal, ambos son argentinos, solteros, comerciantes, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y las siguientes cláusulas: Primera: Entre los dos nombrados queda constituida una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de: ROGELIO AVALIS Y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad queda fijado en la calle Maipú 634, piso primero, departamento "G" de la Ciudad de Buenos Aires. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del negocio de consultoría integral y|o servicios para organizaciones y|o empresas en materia de relaciones públicas, recursos humanos e investigación en general. — Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de pesos Ley 18.188 cinco mil, el que se divide en cincuenta cuotas de cien pesos cada una de ellas y es suscripto por los socios por mitades, es decir, veinticinco cuotas cada uno de ellos — El capital ha sido invertido según consta en los bienes que surgen de la planilla que forma parte integrante de este contrato, y la valuación de dichos bienes se ha efectuado de acuerdo a los valores existentes en plaza. — Quinta: El plazo de duración de esta Sociedad será de veinte años a contar de la fecha de hoy. — Sexta: Quedan designados ambos socios en el carácter de gerentes, pudiendo actuar cualquiera de ellos indistintamente para obligar a la Sociedad. — La Sociedad será debidamente obligada utilizando los gerentes su firma particular, según del rubro en facsímil de "Rogelio Avalis y Asociados, S.R.L.". — La firma social no podrá ser usada para asuntos ajenos a los intereses sociales o para afianzar o avalar obligaciones de terceros. — Séptima: Sin perjuicio de las reuniones a las que convoquen los gerentes, semestralmente deberán efectuar reuniones de socios de las que se dejará constancia en el Libro de Actas rubricado a ese efecto. — Octava: Los gerentes actuando en la forma establecida precedentemente tendrán las siguientes facultades: a) Adquirir, enajenar o permutar toda clase de bienes raíces, muebles o semovientes, así como cualquier otro derecho real; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y sin desplazamiento, hipotecas, cauciones, y cualquier otro derecho o contrato social, celebrar toda clase de contratos relacionados con mercaderías, materias primas, elementos y maquinarias del efecto social; dar o tomar a título gratuito u oneroso toda clase de bienes en comodato, locación o sublocación por plazos mayores de dos años, convenir toda clase de locaciones de obras y servicios; pudiendo fijar comisiones y partidas por gastos de representación y viáticos y cualquier forma de remuneración, entregar o recibir en depósito, sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, excepto depósitos de carácter bancarios; tomar, comprar, librar, vender, endosar, y negociar en cualquier forma letras de cambio, girar, vales, cheques, pagarés, certificados de depósito, warrants, papeles de comercio y títulos de crédito en general; expedir cartas de crédito y otorgar las ganancias derivadas del giro normal de sus negocios sociales, operar con títulos públicos del Estado, Nacionales, Provinciales o Municipales del país o del extranjero; inscribir, contratar y explotar patentes, marcas o brevets de tipo industrial o comercial, así como convenir con terceros cualquier forma de explotación de los mismos sean de su propiedad o de terceros, determinando cualquier forma de regalía, retribución o participación, solicitar privilegios o concesiones a los gobiernos Nacionales, Provinciales y Municipales o autoridades correspondientes del país o del extranjero, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger la realización del objeto social. — b) Realizar toda clase de operaciones bancarias y en particular, abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio, contratar créditos sobre el exterior, irrevocables o no, créditos documentados, o cualquier otra forma usual de operaciones internacionales, comerciales y bancarias, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos nacionales o extranjeros; sus sucursales o agencias, creados o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; c) Realizar todas las gestiones judiciales, administrativas y contencioso administrativas que fueren necesarias para el negocio social, cobrar y percibir por cuenta de la Sociedad o de terceros; transar, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, formular denuncias y entablar querellas criminales, comprometer a la sociedad en árbitros, juris o arbitradores componedores; d) Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados qce fueren indispensables para el mejor cumplimiento del presente contrato. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa limitación alguna para las facultades de los socios gerentes. — Novena: Todos los días treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general, estado de resultado y demás documentación exigido por la ley 19.550. — Las utilidades o pérdidas que resultaren serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Deberá practicarse la reserva legal del cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social previsto por el artículo 70 de la ley 19.550 y sin perjuicio de otras que pudieren corresponder. — Décima: Las cesiones de cuotas sea a terceros o entre los socios, y en el caso de fallecimiento de alguno de los socios, se liquidarán por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|71, con la salvedad de que para este último supuesto, los herederos deberán unificar la representación. — Décima Primera: En el supuesto de liquidación y|o disolución de la sociedad, actuarán como liquidadores los gerentes designados, y se aplicarán las normas contenidas en los artículos 89 a 112 del Decreto Ley 19.550. — Décima Segunda: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y|o liquidación será resuelto por árbitros amigables componedores designados uno por cada una de las partes en conflicto, actuando como tercero la persona que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio, cuyo fallo será inapelable para las partes. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituido el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Dado y firmado en dos ejemplares iguales y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintidós días de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — S|raspado: divide en cincuenta: Vale. — Rogelio Tomás Avalis. — Juan Raúl García. — Inventario: 1 máquina de escribir portátil, marca Citizen F 2 Nº 6509072, $ 1.500. — 1 máquina de escribir, marca Olivetti, Lexicon 80, 140 espacios Nº 54321, $ 2.500. — 1 mesa de trabajo en peteribí y cristal de 1,50 x 0,80 m., $ 700. — 2 sillas de esterillas y tapizado, $ 300. — Total $ 5.000. — Las pertinentes facturas de compra se encuentran en poder de la sociedad. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.250 e.2|7 Nº 78.314 v.2|7|76

Estudio Ingeniero Alfredo Van Lacke y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SRES. Alfredo Van Lacke, argentino, ingeniero, divorciado, de 64 años, L.E. 2.368.613, domiciliado en Paraguay 3007, Capital Federal; José María Carrizo, argentino, casado, de 27 años, arquitecto, L.E. 7.651.859, domiciliado en Manuel Estrada 965, Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires; Jorge Alberto Damonte, argentino, soltero, arquitecto, de 26 años, L.E. 8.011.388, domiciliado en Londres 1644, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Luis Alberto Scovenna, argentino, soltero, de 26 años, arquitecto, L.E. 8.296.504, domiciliado en San Ignacio 1866, José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires; Nazareno Arnaldo Sgoifo, argentino, casado, arquitecto, de 33 años, L.E. 7.206.530, domiciliado en Avenida Belgrano 1138, Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero; Sylvia María Cristina Etchegoin, argentina, divorciada, comerciante, de 33 años de edad, L.C. 4.509.786, domiciliada en Paraguay 3007, Capital Federal, y Gonzalo Rivas, argentino, casado, contador público Nacional, de 37 años de edad, D.N.I. 12.447.214, domiciliado en Moldes 1423, Capital Federal, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "ESTUDIO INGENIERO ALFREDO VAN LACKE Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y administrativo en Rodríguez Peña 36, 8º D, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segunda: Tiene por objeto la promoción, proyecto y dirección de obras de arquitectura, ingeniería y agrimensura, así como la compraventa de bienes inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la Ley de Propiedad Horizontal y actividades de financiación referidas exclusivamente a las operaciones inmobiliarias descriptas. — Tercera: El capital social es de 200.000 pesos, dividido en 20.000 cuotas de $ 10 cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Alfredo Van Lacke, $ 102.000; José María Carrizo, $ 20.000; Jorge Alberto Damonte, $ 16.000; Luis Alberto Scovenna, $ 16.000; Nazareno Arnaldo Sgoife, $ 20.000; Sylvia María Cristina Etchegoin, $ 16.000, y Gonzalo Rivas, $ 10.000, e integrado en este acto el 50 % en efectivo, comprometiéndose a integrar el 50 % restante en un plazo no mayor de dos años. — Cuarta: Tiene una duración de tres años a partir del 1º de enero de 1976, con opción a otros tres, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad Alfredo Van Lacke, José María Carrizo y Gonzalo Rivas, y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. Podrán: adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, gravarlos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, operar con todos los Bancos oficiales y privados, presentarse en licitaciones públicas y privadas, pudiendo realizar todo acto que se relacione directa o indirectamente con su objeto social, incluso actos comprendidos dentro de los artículos 782 y 1881 del Código Civil y disposiciones del Decreto-Ley 5.965|63, artículo 9º, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidas. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, ni en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. Se deja constancia que para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente de la sociedad, y actos de mero trámite ante reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, bastará la firma de uno cualesquiera de los socios gerentes. — Sexta: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas entre los socios de acuerdo al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Séptima: El socio que desee ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad deberá tener la aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas de capital, no computándose el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72, en caso de oposición. No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas intersocios queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esa fecha los restantes tienen quince días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar su adquisición en relación al capital aportado a la sociedad, por cada uno, sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no hayan hecho uso de la opción de adquisición, dentro del plazo de diez días siguientes después del término establecido en el punto a). Se estará a lo dispuesto por el artículo 153 del Decreto-Ley 19.550|72 en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquier socio. — Octava: Todas las disposiciones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresados en el primer y segundo apartado del artículo 160 del Decreto-Ley 19.550|72. Las reuniones pueden ser convocadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al último domicilio denunciado a la sociedad. Lo tratado se hará constar en el libro de actas y será firmado por todos los presentes, realizándose las reuniones por lo menos cada seis meses. — Novena: En caso de muerte de un socio, sus herederos o derecho habientes no se incorporarán a la sociedad, resolviéndose asimismo que el fallecimiento, interdicción o quiebra de uno de los socios no producirá la disolución social. En lo que respecta al haber que pudiera corresponder a los herederos o derecho habientes del fallecido, el mismo se determinará mediante balance especial que se confeccionará al efecto a la fecha del fallecimiento, y se abonará en la forma y condiciones que se pactará en ese entonces. — Décima: Producida la disolución social por cualquiera de las causales previstas por la Ley de Sociedades Comerciales, se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio, quien tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir sus remuneraciones como liquidador si se le hubiera adjudicado, y el saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio, y si quedare remanente, el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a las participaciones en las ganancias sociales. — Décimo Primera: Los socios podrán percibir una remuneración con imputación a ganancias y pérdidas, cuyo monto será determinado por los mismos de común acuerdo. — Décimo Segunda: Queda terminantemente prohibido a los socios realizar operaciones o actividades en competencia con las que fueren propias de la sociedad, obligándose a obrar con lealtad y diligencia en el cumplimiento de sus gestiones específicas, prestando a los negocios sociales su máxima dedicación. — Décimo Tercera: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, del Código de Comercio y Civil, en su caso. De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 14 días de abril de 1976. Entrelíneas: interdicción o quiebra. Todo Vale. Siguen firmas. Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº tres, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 158, Folio 158, de fecha de hoy. Corresponden a: Alfredo Van Lacke, L.E. 2.368.613; José María Carrizo, L.E. 7.651.859; Jorge Alberto Damonte, L.E. 8.011.388; Luis Alberto Scovenna, L.E. 8.296.504; Nazareno Arnaldo Sgoifo, L.E. 7.206.530; Sylvia María Cristina Etchegoin, L.C. 4.509.786; Gonzalo Rivas, D.N.I. 12.447.214, doy fe. — Conste. — La Plata, 14 de abril de 1976.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Tatiana Scrifris, secretaria.

$ 6.750 e.2|7 Nº 78.335 v.2|7|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arbo-Metal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, entre los señores Luis Alejandro Boquete, argentino, de 25 años de edad, casado con Norma Isabel Mazzia, domiciliado en la calle Chile número 122, Haedo, provincia de Buenos Aires, con libreta de Enrolamiento número 8.393.407, comerciante; y don José Carlos Arana, argentino, de 26 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz número 2044, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.772.187, industrial, en su carácter de únicos componentes de la razón social "Arbo-Metal Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida en la Ciudad de Buenos Aires, el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 13 de febrero de 1975, bajo el número Veintitrés, al Folio Doscientos cuarenta y nueve, del Libro Sesenta y cinco, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación posterior de fecha tres de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, por una parte, y por otra, los señores Adalberto Enrique Arana, argentino, de 28 años de edad, casado con Lilian Elsa Wimpfheimer, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.772.186, domiciliado en la calle Juramento número 2131, Capital Federal, comerciante; y don Enrique José Parra, argentino, de 29 años de edad, casado con Elida Gloria Monardes, con Documento Nacional de Identidad número 4.555.560, domiciliado en la calle Pasteur número 507, Martínez, provincia de Buenos Aires, industrial, todos mayores de edad, y personas hábiles, resuelven: Primero: El señor Luis Alejandro Boquete, vende, cede y transfiere sus Once mil doscientas cincuenta cuotas de capital de la Sociedad "ARBO-METAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un total valor nominal de pesos 112.500.— (Ciento doce mil quinientos pesos), en partes iguales a los señores Adalberto Enrique Arana y Enrique José Parra. Segundo: La cesión pactada ut-supra se realiza por el precio total de $ 390.000.— (Trescientos noventa mil pesos), que los cesionarios abonan en partes iguales, en efectivo en este acto, sirviendo el presente de eficaz carta de pago y suficiente recibo. Tercero: Presente en este acto el otro Socio, don José Carlos Arana, presta conformidad a la cesión pactada de acuerdo al artículo 152 del Decreto-Ley número 19.550/72. Cuarto: El cedente manifiesta no tener nada que reclamar ni a la Sociedad cuyas cuotas transfiere, ni a su socio, don José Carlos Arana: idéntica manifestación formula este último en representación de la Sociedad y en el suyo propio. Quinto: Se resuelve modificar el Artículo Sexto del Contrato Social, el que tendrá la siguiente redacción: Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, y cuyas firmas dos cualesquiera en forma conjunta obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes, no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Sexto: Los restantes artículos del Contrato Original y modificatorio no modificados expresamente por el presente, mantienen su pleno vigor y vigencia. Séptimo: Presente en este acto la cónyuge del —cedente señor Luis Alejandro Boquete— doña Norma Isabel Mazzia, presta su conformidad a la cesión efectuada de acuerdo a las disposiciones del artículo 1277 del Código Civil. En prueba de conformidad firman los asistentes al pie, en el lugar y fecha indicados. Firmado: Luis A. Boquete - José C. Arana - Adalberto E. Arana - Enrique J. Parra - Norma I. Mazzia. Sigue la Certificación Notarial. La(s) Firma (s) se Certifica(n) en el sello de Actuación Notarial Nº 017253206. Hay una firma: E. Eiras. Hay un sello: Eduardo Eiras - Escribano - Autorización Nº 189 - Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. En mi carácter de Escribano Autorizado Nº 189 de Capital Federal, Certifico: 1º) Que la(s) firma(s) obrante(s) en el documento anexo que lleva la constancia respectiva y también mi sello y firma ha(n) sido puesta(s) en mi presencia por Luis Alejandro Boquete, C.I. 6.458.518 - José Carlos Arana, C.I. 5.772.187 - Adalberto Enrique Arana, C.I. 5.770.186 - Enrique José Parra, D.N.I. 4.555.560 y Norma Isabel Mazzia, L.C. 6.673.276 de mi conocimiento personal, doy fe. 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta(s) número(s) 196|200 del Libro de Registros de Firmas número 1. Observaciones: Hay una firma: E. Eiras. Hay un sello: Eduardo Eiras - Escribano - Autorización Nº 189.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.600.— e.2|7 Nº 78.406 v.2|7|76

La Navarrense

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Bindo Caviglione Fraga, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Daniel Clemente Sala, de 31 años; L.E. 4.439.222; Alfredo Antonio Loureyro, de 40 años L.E. 4.167.389 y Carlos Alberto Ruíz, de 27 años; L.E. 5.530.761, todos casados, argentinos, comerciantes, domiciliados en la Av. Rivadavia 8639, piso 3º, "H", Capital, hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: 1ª) Se denominará "LA NAVARRENSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio social y legal en la calle Av. Rivadavia 8639, piso 3º, "H", de esta Capital. 2ª) Tendrá por objeto la compra, venta, comisiones, representaciones y distribución de productos alimenticios, por mayor y menor en todo el ámbito de la República. 3ª) La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha. 4ª) El capital social es de trescientos treinta mil pesos, dividido en trescientas treinta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en partes iguales. Dicho aporte e integración está traducido en el Inventario-Balance inicial, suscripto en la fecha por separado y que forma parte integrante del presente. La integración relacionada es en mercaderías, muebles y útiles, valuados a sus precios de costo y de plaza, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 51, 149 y 150 del Dec. Ley 19.550/72. 5ª) Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se practicará el Balance General e Inventario de acuerdo a las normas legales y técnicas contables en uso. El producto líquido y realizado, previa deducción de las reservas legales y otras que se acuerden, previsiones y provisiones, lo mismo que las pérdidas, si las hubiere, será distribuído o soportado entre los socios en partes iguales. 6ª) La dirección, administración y uso de la firma social, será ejercida por cualquiera de los socios integrantes, a quienes se designa por este acto Gerentes. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar y celebrar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades comerciales relacionadas con su objeto. Los gerentes en el carácter y forma expresado, podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes con todas las facultades que consideren, comparecer por sí o por apoderado, tanto como actora o demandada que fuere la sociedad, poner y absolver posiciones, transar, percibir, cobrar y otorgar recibos, comprometer en árbitros o arbitradores y todas las demás facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en el art. 1881 del Cód. Civil y las permitidas por las leyes de la Nación, abrir cuentas corrientes, cajas de seguridad en cualquier institución bancaria, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros valores de comercio, solicitar aperturas de cartas de crédito, retirar títulos, acciones y valores y caucionarlos, otorgar garantías y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales y operar con los establecimientos bancarios o de cualquier otra índole, ya sean oficiales, particulares y|o mixtos y particularmente con los Bancos Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, todos sin limitación, siendo esta enumeración simplemente enunciativa. La firma no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. 7ª) En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Cód. Civil, debiendo la cónyuge supérstite y los herederos, unificar su representación, integrando la sociedad si así lo decidieren los demás socios. Si los socios sobrevivientes decidieran la no integración del representante unificado del socio fallecido o incapacitado, deberán abonar a la cónyuge y herederos de este último, su capital de aportes y utilidades al día del fallecimiento, en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin intereses, venciendo la primera a los treinta días de dictada la pertinente declaratoria de herederos, firmándose sendos pagarés de tal obligación de pago por parte de los socios continuadores. En ningún caso se considerará ningún valor llave del negocio. 8ª) En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma será llevada a cabo por los Socios Gerentes, quienes serán los liquidadores, aplicándose lo dispuesto para el caso por la Ley 19.550 y subsidiariamente por el Cód. de Comercio y toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones que para el caso contiene la Ley 19.550 y subsidiariamente, por los Códs. de Comercio y|o Civil en su caso. De conformidad firman el presente, en la Ciudad de Buenos Aires a los 23 días de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Fdo. D. N. Salas - A. A. Loureyro - C. A. Ruiz. Inventario balance inicial. Activo: Mercaderías: $ 300.000; Muebles y útiles: $ 30.000; Total del Activo: $ 330.000. Pasivo: No existe. Capital social: pesos 330.000. Buenos Aires, 23 de diciembre de 1975. Fdo. D. N. Salas - A. A. Loureyro — C. A. Ruiz.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.000.— e.2|7 Nº 17.753 v.2|7|76

Exmec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil trescientos ochenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi Escribano autorizante comparecen don Héctor Cernute, argentino, nacido el 3 de enero de 1945, hijo de Nunzio Cernute y de María Zulema Cativo, casado en primeras nupcias con doña Marta Delia Scalise, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.891.053, domiciliado en la calle Ballivian número 2700, segundo piso; don Pascual Vitale, argentino, nacido el 6 de noviembre de 1925, hijo de Juan Vitale y de Magdalena Donadio, casado en primeras nupcias con doña Victoria Josefa Traverso, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.021.052, domiciliado en la calle Montiel número 1427, planta baja; don Alberto Justo Donato, argentino, nacido el 15 se setiembre de 1930, hijo de Umile Donato y de Elizabeth Scalise, soltero, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.064.176, domiciliado en la calle Treveris número 2408; y don Alberto Carlos Calvinho, argentino, nacido el 9 de julio de 1925, hijo de Roberto Calvinho y de Ema Picardo, casado en primeras nupcias con doña María Ester Siverino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.218.729, domiciliado en la calle Ginebra número 3996, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Ley 19.550|72, redactando en consecuencia las cláusulas que regirán la misma, que serán las siguientes: Primera: Bajo la denominación de "EXMEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, la cual tendrá su domicilio legal en la calle Treveris número 2408, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en todo el territorio de la República Argentina o del extranjero. Segunda: La duración de la sociedad se fija en diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a demoliciones de propiedades y excavaciones del suelo en general. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos o contratos que no fueren expresamente prohibidos por las Leyes y reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales, sin limitación ni reserva alguna, y podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, solicitar toda clase de créditos, efectuar descuentos de cualquier tipo, librar cheques y demás papeles de comercio, adquirir, por compra, dación en pago o cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos, derechos y acciones, los que podrá vender, hipotecar, caucionar, prendar, permutar y transferir en cualquier forma, por los precios, plazos y condiciones que estime convenientes. Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la misma proporción, es decir, doscientas cincuenta cuotas cada uno, las que quedan totalmente suscriptas e integradas en este acto, según Balance realizado por la Contadora Pública Nacional doña Liliana R. Scalise, firmado por las partes y que se agrega como cabeza de la presente, y el que copiado dice así: "Inventario General de Exmec Soc. Resp. Ltda. 1 Máquina Olivetti de escribir Lexicon 80 (Nº 9322-8561) $ 17.500.—. 1 Máquina Olivetti de escribir Lettera 32 $ 9.800.—. 1 Máquina de Calcular Eléctrica Marca National Modelo U-10 Nº 401.245 $ 16.300. —. 1 Caja de Hierro con pie de una puerta $ 26.500.—. 1 Escritorio de madera roble doble frente 14 cajones $ 4.300.—. 1 Escritorio de madera de un frente 7 cajones $ 1.500.—. 4 Sillas de madera pesos 5.000.—. 1 Sofá de madera y cuero de tres cuerpos $ 7.600.— 2 Sillones de madera y cuero $ 5.000.—. 1 Armario Metálico de dos puertas con estantes pesos 6.500.—. Total $ 100.000.—. H. Cernute, P. Vitale. A. J. Donato, A. Calvinho, L. R. Scalise". Quinta: La administración estará a cargo de los socios Pascual Vitale y Alberto Carlos Calvinho, que quedan designados gerentes, los que harán uso de la firma social en forma conjunta, con las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes sociales, pero con la prohibición de utilizarla en negocios ajenos a la sociedad, o en fianzas, o en garantías por obligaciones de terceros, pudiendo asimismo otorgar poderes especiales y generales, y realizar todos los actos y contratos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. La enunciación que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas Sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas proporcionalmente entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse la cesión también proporcionalmente entre los que la acepten. Séptima: La asamblea de socios se reunirá en la sede social o en cualquier lugar dentro de la Capital Federal, será convocada por uno cualquiera de los socios. Cada cuota de capital dará derecho a un voto, con las limitaciones del art. 248 del Decreto Ley 19.550/72. Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los cuatro meses a contar desde la fecha del día del cierre del ejercicio, y en ellas se considerarán el balance anual, estados de resultados, distribu-

ción de ganancias, inventario y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le compete resolver, conforme a la Ley o a este contrato. Corresponde a las asambleas extraordinarias todos los asuntos que no sean de competencia de las ordinarias; las asambleas se convocarán por citación dirigida al último domicilio comunicado por los socios a la sociedad. Las decisiones de las asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos, aun cuando de acuerdo a la Ley se requiera unanimidad u otra proporción diferente de votos. Octava: El ejercicic social cerrará el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el Inventario, Balance General y Estado de Resultados; las utilidades de cada ejercicio se distribuirán en la forma siguiente: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital; b) el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, sin perjuicio de las reservas facultativas que resolvieran hacerse. Las pérdidas serán soportadas entre los socios en idéntica proporción. Novena: La sociedad por resolución unánime de los socios, podrá formar parte de otras ya constituidas, o que se constituyan en el país o fuera de él, con el objeto de explotar negocios afines, pudiendo intervenir en su constitución, dirección y administración, en la medida en que lo permitan las disposiciones legales en vigencia. Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad voluntariamente antes del vencimiento de este contrato, bajo la única condición inexcusable de dar prioridad a los demás socios para tomar o adquirir su parte social de acuerdo a lo estipulado en las cesiones de cuotas en el artículo sexto. Décima Primera: La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, y los sucesores del fallecido o representantes del incapaz deberán actuar en la sociedad bajo una sola representación con derecho de control, vigilancia de sus intereses y voto en el caso de que hubiere decisiones que exigieren el ejercicio de ese derecho. Décima Segunda: La disolución y liquidación de la sociedad se ajustará a las disposiciones del Decreto Ley 19.550/72, y una vez satisfechas las deudas y obligaciones de la sociedad y cancelados los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus capitales. La liquidación será practicada por los socios gerentes, y en defecto de alguno de ellos será reemplazado por alguno de los restantes socios no gerentes. Décima Tercera: Las diferencias, dudas o divergencias que se plantearan entre los socios, serán resueltas por amigables componedores, designados a razón de uno por cada parte, los cuales nombrarán a un tercero en caso de discordia. El tercero laudará sin formar tribunal y el fallo de los árbitros o de terceros —según sea el caso— serán inapelables. Décima Cuarta: El mandato de administrar establecido en la cláusula quinta de este contrato, comprende además de los negocios que forman el objeto social las siguientes atribuciones: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a títulos oneroso o gratuito con derecho real de prenda, con o sin desplazamiento, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactado en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; b) constituir depósito de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Banco de Boston o cualquier otro banco oficial o particular, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de intereses;

d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por si o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, destinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, adquirir, desistir y allanarse; h) percibir y otorgar recibos o cartas de pago; i) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) formular protestos y protestas; k) otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran menester para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración de la sociedad. Décima Quinta: Para todo aquello no previsto en el presente Contrato regirán las disposiciones del Decreto Ley 19.550/72. En la forma expuesta los comparecientes dejan formalizado el contrato de la sociedad 'Exmec Sociedad de Responsabilidad Limitada", Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí el Escribano autorizante de todo lo que doy fe. Raspado: realizar — actos — doña — papeles — cualquier — transferir — República — doña — la — Scalise - cuerpos — sillones — es — en — cualquier — convocarse — extraordinarias — hasta — perjuicio — proporción — sexta — según — todo — conferida — remisiones — Vale. — H. Cernute. — P. Vitale. — A. J. Donato. — A. C. Calvinho. — Hay un sello: Ante mí: H. E. Lanzani. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3795 del Registro número trescientos noventa y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el primer testimonio en cinco fotocopias que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello: H. E. Lanzani.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.050.— e.2|7 Nº 17.759 v.2|7|76

Tapicería García

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, entre el señor Horacio Ramón García, argentino de treinta años de edad, casado, comerciante, con domicilio en la calle 35 Nº 1470, Villa Maipú partido de San Martín, provincia de Buenos Aires Libreta de Enrolamiento Nº 8.245.417; el señor Oscar Agustín Caporiccio, argentino, de veinticuatro años de edad, soltero, comerciante, con domicilio en la calle 51 Nº 1839, Villa Maipú, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 8.643.405, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en general por los preceptos del Decreto-Ley 19.550 y las siguientes cláusulas en especial: Primero. La sociedad girará bajo la razón social de "TAPICERIA GARCIA", S.R.L. Tendrá su domicilio legal en la calle Miller 3206, Capital Federal, y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: El objeto social será la tapicería, fabricación, comercialización, diseño, exportación e importación de muebles para el hogar. Asimismo, asesorará y decorará para terceros. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de veinticinco años, a contar desde el 1º de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Cuarto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas y aportadas en su totalidad por los socios en la siguiente forma: el señor Horacio Ramón García, cinco mil cuotas por un total de cincuenta mil pesos, y el señor Oscar Agustín Caporiccio, cinco mil cuotas por un total de cincuenta mil pesos, integradas en bienes, conforme al balance e inventario, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo a lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley 19.550. — Quinto: La gerencia y administración estará a cargo de los socios en calidad de gerentes, los que firmarán en forma indistinta a continuación del sello social "Tapicería García" S.R.L. La firma social solo podrá emplearse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, gravarlos o permutarlos por los precios y demás condiciones que se convengan; dar y tomar posesiones, aceptar y otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; celebrar toda clase de operaciones con los bancos nacionales o privados; Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desrrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias; compañías sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus cartas orgánicas y estatutos. La presente enumeración tiene carácter meramente enunciativo y no limitativo. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de marzo se practicará un balance general de las operaciones sociales. De las utilidades liquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. El saldo a distribuirse entre los socios en proporción a sus cuotas sociales; en la misma proporción se soportaran las pérdidas, si la hubiere. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad será disuelta automáticamente. — Noveno: Los inventarios y balances generales se considerarán aprobados por los socios que dentro de los noventa días de efectuados no manifestaren su oposición expresa. — Décimo: Toda divergencia que podría suscitarse durante la vigencia social, deberá ser resuelta por árbitros amigables componedores, que serán designados uno por cada parte en divergencia, siendo el fallo de los árbitros obligatorios para los socios. Los árbitros designados antes de entrar a resolver, elegirán un árbitro tercero para el caso de desacuerdo y el laudo será en todos los casos acatado y respetado sin recurso alguno para ante los tribunales. Cuando fuera indispensable la intervención de la justicia entenderán los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyo fuero se someten desde ya los firmantes, renunciando a cualquier otro que pudiere corresponderles por razón del domicilio o nacionalidad. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. — "Tapicería García", S.R.L. — Miller 3206, Capital Federal. — Balance de apertura al 1º|4|1975. — Activo: Mercaderías: $ 179.424,50. — 17 mts. de plástico Nº 10683 a $ 195, $ 3.315; 16,60 mts. plástico Nº 19323 a $ 295, $ 4.897; 13,50 mts. plástico Nº 16336 a $ 195, $ 2.632,50; 117,50 kgs. Scrap a $ 122, $ 14.335; 20 mts. Sharga a $ 330, $ 6.600; 3 mts. Bercatela Kausa a $ 385, $ 1.155; 200 mts. Block poliéster a $ 170, $ 34.000; 190 mts. placas Panelco a $ 150, $ 28.500; 500 pies álamo a $ 13, $ 6.500; 150 mts. plástico Luster a $ 195, $ 29.250; 220 mts. liencillo a $ 42, $ 9.240; 150 kgs. goma Fúrea medida a $ 100, $ 15.000; 5 cajones de tachuelas a $ 1.600, $ 8.000; 10 juegos esqueletos Morris a $ 1.600, $ 16.000. Total del activo: $ 179.424,50. — Pasivo: Capital social: $ 100.000. — Horacio Ramón García, cta. particular, $ 39.712,25; Oscar Agustín Caporiccio, cta. particular, $ 39 712,25. Total del pasivo: $ 179.424,50. — Resumen del balance. "Tapicería García", S.R.L. — Miller 3206, Capital Federal. — Balance de apertura al 1º|4|1975. — Total activo: $ 179.424,50 — Total pasivo. $ 179.424,50. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.200 e.2|7 Nº 78.388 v.2|7|76

Lado Sur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo R Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad Lado Sur, S.R.L. — Escritura número mil doscientos sesenta y ocho — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen el señor Adolfo Gustavo Lanús, nacido el 12 de mayo de 1946, Documento Nacional de Identidad número 4.548.185, empleado, casado, domiciliado en la calle Ecuador número 1537, piso segundo, departamento 9, y el señor Martín Juan Dotras, nacido el 28 de diciembre de 1950, libreta de enrolamiento Nº 8.533.445 soltero, empleado, domiciliado en la calle Melo número 1963, sexto piso "C". Los comparecientes son argentinos, vecinos de esta ciudad, hábiles para contratar a quienes conozco, de que doy fe, así como de que el primero de ellos concurre por derecho propio y el segundo lo hace en nombre y representación del señor Roberto Juan Dotras, argentino, nacido el 28 de diciembre de 1947, libreta de enrolamiento número 7.613.931, casado, empleado, domiciliado en la calle Mitre número 17, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, justificando su personería con el poder especial otorgado el 18 de octubre pasado, ante la escribana de San Carlos de Bariloche, señora Modesta V. Robles de Giovannini, bajo el número 481 y al folio 537, del Registro 27 de su adscripción, que en su testimonio legalizado tengo a la vista y agrego a la presente, doy fe, así como de que el mandatario manifiesta que se encuentra vigente por no haber sido revocado ni limitado en forma alguna. Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de LADO SUR S. R. L., y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Ecuador número 1537, segundo piso, departamento 9. Por resolución de sus socios podrá establecer sucursales, depósitos, locales de ventas, representaciones y|o agencias, en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de marzo de 1975, fecha a la cual se retrotraen sus efectos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: Comerciales: La explotación de inmuebles, predios, terrenos e instalaciones propias o no, mediante locacion o sistemas de uso temporario, vinculados a la hotelería y el turismo. Iguamente el alquiler o arriendo de rodados, automóviles, lanchas y otros vehículos para servicios turísticos. — Industriales: La ejecución de viviendas, bungalows y otras construcciones para su venta o para alquilar por temporada, para lo cual utilizará capitales propios o tomará de terceros. — Inmobiliarias: La adquisición, permuta y venta de terrenos, lotes, loteos y construcciones. — Turísticas: Todas aquellas vinculadas estrechamente a la promoción turística y sus servicios. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente forma: Adolfo Gustavo Lanús: Dos mil quinientas cuotas, o sea veinticinco mil pesos, integrando en efectivo en este acto el cincuenta por ciento; Roberto Juan Dotras: Dos mil quinientas cuotas, o sea veinticinco mil pesos, integrando en efectivo en este acto el cincuenta por ciento. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios. —

Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Adolfo Gustavo Lanús y Roberto Juan Dotras, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, cuyas firmas, conjunta o individualmente, obligan a la sociedad. — En el ejercicio de la administración podrán: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio o tarea, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Río Negro, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas en las condiciones más convenientes, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social inclusive los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|53. — Séptima: El último día del mes de agosto de cada año, se practicará un inventario y balance general; una vez realizadas las previsiones y provisiones correspondientes y efectuados los revalúos que por ley corresponden, se deducirá un cinco por ciento con destino a reserva legal, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. —

Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Los gerentes percibirán por su actividad personal un sueldo mensual, con cargo a cuenta de pérdidas, que será fijado en forma periódica por acuerdo de socios. — Novena: Las cuentas particulares de los socios podrán generar intereses del tipo bancario para descuentos comerciales, que se calcularán por numerales de capitalización mensual. — Décima: Si la marcha de los negocios sociales lo aconsejaren, podrán los socios de común acuerdo transformar esta sociedad en otra de distinta estructura jurídica. — Undécima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio que se designe; cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constitui-

da la sociedad Lado Sur S.R.L., consintiendo expida testimonios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída esta escritura por mí, el escribano autorizante, a los comparecientes, éstos ratifican su contenido y la firman, ante mí, doy fe. Enmendado: Texto ilegible. — Siguen las firmas. — Ante mí. — Luis G. Chenaut (Escribano). — Registro número 441.

Buenos Aires, mayo 11 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.200.— e.2|7-Nº Nº 78.398 v.2|7|76

Ciha

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRANSFORMACION social por acuerdo unánime de Ciha, Sociedad en Comandita por Acciones en Ciha, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Nonito Cuñarro, Jesús González Rodríguez, María Sánchez de González y Hortensia Sánchez de Cuñarro, convienen mediante acuerdo unánime lo siguiente: a) que son los únicos integrantes de Ciha, Sociedad en Comandita por Acciones, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de junio de 1962 bajo el Nº 468 al folio 245 del libro 237 de contratos públicos; b) el capital de la sociedad en comandita por acciones es de $ 10.000,00, totalmente integrado, está suscripto por los socios colectivos o comanditados don Nonito Cuñarro y don Jesús González Rodríguez a razón de $ 500,00 cada uno y en cuanto al capital comanditario a razón de: Nonito Cuñarro, $ 2.700; Jesús González Rodríguez, $ 2.900; Concepción María Sánchez de González, $ 900; Hortensia Sánchez de Cuñarro, $ 900; Hortensia Cuñarro de Silva, $ 600; Esmeralda Villar de González, $ 600; María Juana Vilariño de Cuñarro, $ 300 y Dora Carmen González, $ 100; c) la sociedad se constituyó por 50 años a partir del 29 de junio de 1962; d) y resuelven por el presente, mediante acuerdo unánime transformar la sociedad entre ellos constituida en Sociedad de Responsabilidad Limitada, dentro de lo dispuesto por la sección Décima, artículo 74 a 81 del Dec. Ley 19.550|72 bajo las siguientes condiciones: a) Los socios Nonito Cuñarro y Jesús González Rodríguez, cesan en su responsabilidad solidaria que tenían en Ciha, Sociedad en Comandita por Acciones; b) La transformación se opera con efecto retroactivo al 1º|2|75, según balance especial de transformación aprobado por los socios a dicha fecha, dejando constancia que no se modifica el plazo de duración de la sociedad y resuelven en este acto aumentar el capital social de $ 10.000 a $ 200.000. y la sociedad de responsabilidad limitada proseguirá sus actividades integrada por Nonito Cuñarro, español, casado, de 50 años, comerciante, C. I. 3.890.652, domiciliado en La Plata 264, Haedo Norte; Jesús González, español, casado, de 50 años, C. I. 3.512.481, domiciliado en La Plata 264, Haedo Norte; Concepción María Sánchez de González, española, casada, comerciante, de 53 años, C. I. 3.976.400, domiciliada en La Plata 2642, Haedo Norte, y Hortensia Sánchez de Cuñarro, española, casada, de 25 años, C. I. 4.323.960, domiciliada en La Plata 2654, Haedo Norte, y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad tiene como razón social CIHA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y prosigue las actividades de Ciha, Sociedad en Comandita por Acciones por transformación. — Tiene su domicilio legal y administrativo en México 1533, 2º "B". Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución de art. metalúrgicos, construcción, textiles. — Tercera: El capital es de pesos 200.000,00, dividido en 20.000 cuotas de $ 10,00 cada una totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Nonito Cuñarro $ 50.000; Jesús González Rodríguez, $ 50.000; Concepción María Sánchez de González, $ 50.000 y Hortensia Sánchez de Cuñarro, $ 50.000. e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance especial de transformación que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, dentro de lo dispuesto por los Arts. 51, 149 y 150 del Dec. Ley 19.550|72. — Cuarta: La duración de la sociedad es de 50 años a partir del 29 de junio de 1962, fecha en la cual la sociedad anterior comenzó sus actividades. Podrá prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de Nonito Cuñarro y Jesús González Rodríguez y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta. **Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, conferir poderes, presentarse en licitaciones públicas y privadas, operar con todos los Bancos oficiales y privados, cobrar y percibir, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación.** La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros ni en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social, será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndole al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas de la sociedad y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los Arts. 152 a 156 del Dec. Ley 19.550|72 y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto de terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del mencionado cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de enero, será practicado un Inventario y Balance General, previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones, previsiones y reservas especiales, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios de acuerdo al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado dentro del Capítulo I, secciones 12 y 13 del Dec. Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio, por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance especial donde sean tasados todos los bienes físicos extraídos de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechos habientes deberán unificar personería y podrán optar por incorporarse a la sociedad o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Dec. Ley 19.550|72 del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 1975. — Entre líneas: especial donde sean tasados todos los bienes físicos: Todo vale. — Siguen firmas ilegibles. — Balance especial de transformación al 31 de enero de 1975 de C.I.H.A., Sociedad en Comandita por Acciones en C.I.H.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Disponibilidades: Caja, pesos 505,15; Bancos, $ 62.638,30 — pesos 63.143,45 — Créditos: Por ventas: Deudores en Cta. Cte., $ 115.488,68; Documentos a cobrar, $ 27.504,60 — pesos 142.993,28. — Otros créditos: Deudores varios, $ 872,23; Caja salario fam. industria, $ 882,15 — $ 1.754,38 — pesos 144.747,66. — Bienes de cambio: Materias primas, $ 8[illegible]890,00: Producción en proceso, $ 47.065,46; Producción terminada, $ 29.600,27 — $ 163.555,73. — Inversiones: Accs. desgravación impositiva $ 470,00. — Bienes de Uso: Inmueble, máquinas, herramientas, muebles y útiles, matrices, instalaciones: valor original. $ 58.093,12; Menos: Amortizaciones, $ 24.808,62 — $ 33.284,50. — Sub Total Activo: $ 405.201,34 — Cargos diferidos: Seguros a vencer, $ 94,19; Patentes y marcas, $ 550,00; Menos: Amortizaciones, $ 220,00 — $ 330,00 — $ 424,19. — Total Activo: $ 405.625,53. — Pasivo. — Deudas: Comerciales: Proveedores, $ 25.227,80; Documentos a pagar, $ 1.552,00 — pesos 26.779,80. — Bancarias: Documentos a pagar, $ 17.500,00; Financieras: Acreedores prendarios, $ 1.125,00. — Otras deudas: Impuesto a pagar, $ 733,16; Leyes sociales, $ 3.681,21; Cuentas socios, pesos 81.432,75 — $ 85.847,15 — $ 131.251,95. — Provisiones. Para impuestos, pesos 49.168,07; Menos: Anticipos, pesos 20.876,49 — 28.291,58: Para cargas sociales; $ 996,45 — $ 29.288,03 — Sub Total Pasivo: $ 160.539,98 — Previsiones: Ley 11.729, $ 5.085,55. — Capital, reservas: Capital social: Nonito Cuñarro, $ 50.000,00; Jesús González Rodríguez, $ 50.000,00; Concepción María Sánchez de González $ 50.000,00; Hortensia Sánchez de Cuñarro, $ 50.000,00 — $ 200.000,00. — Reserva legal: $ 40.000,00 — $ 240.000,00. — Total Pasivo: $ 405.625,53. — Siguen firmas ilegibles.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.000 e.2|7 Nº 78.334 v.2|7|76

Héctor Scrigna y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Scrigna Héctor, argentino, de 65 años, casado, C.I.P.F Nº 2.392.312; Scrigna Nicolasa Rosenda Martínez de, argentina, de 58 años, casada, C.I.P.F. Nº 1.455.706, Scrigna Héctor Alberto, argentino, de 29 años, casado, C. I. P. F. Nº 5.357.890; Scrigna Daniel Carlos, argentino, de 21 años, casado, C.I.P.F. Nº 5.931.348 y Scrigna Alejandro Gustavo, argentino, de 21 años, soltero, D.N.I. Nº 10.533.321; todos comerciantes, domiciliados en la calle Víctor Martínez 1638, Capital Federal, han convenido lo siguiente: Primero: La señora Nicolasa Rosenda Martínez de Scrigna, vende, cede y transfiere al señor Alejandro Gustavo Scrigna sus 300 cuotas sociales de un valor nominal de $ 10— cada, una que tiene y posee en la sociedad "HECTOR SCRIGNA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato firmado en fecha 5 de octubre de 1971. — Segundo: La venta se realiza por el precio del valor nominal de las cuotas transferidas, o sea $ 3.000,— suma que abona en este acto el comprador en dinero en efectivo y conforme con lo cual, el vendedor otorga suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Por este acto el vendedor declara que renuncia a favor del comprador a todos los derechos y acciones, colocándolo en su mismo lugar, grado y relación en la sociedad indicada, prestando su cónyuge y socio, señor Scrigna Héctor y los socios restantes, señores Scrigna Héctor Alberto y Scrigna Daniel Carlos, su más amplia conformidad a este otorgamiento y aceptando al cesionario en toda esta cesión. — Cuarto: Esta cesión venta y transferencia se realiza con efecto retroactivo al 5 de octubre de 1971. — Quinto: Aumentar el Capital Social de $ 20.000,— a $ 220.000,—, capitalizando al efecto parte de los saldos acreedores de cuentas particulares a favor de los mismos que surgen del Balance General de la sociedad practicado al 30 de setiembre de 1973, lo que se efectúa de la siguiente manera: Héctor Scrigna la suma de $ 52.800,— en 5.280 cuotas de pesos 10,— valor nominal de cada una; Héctor Alberto Scrigna, la suma de pesos 47.000,— en 4.700 cuotas de $ 100,— valor nominal de cada una; Daniel Carlos Scrigna, la suma de $ 53.200,— en 5.320 cuotas de $ 10,— valor nominal de cada una; Alejandro Gustavo Scrigna, la suma de $ 47.000,— en 4.700 cuotas de $ 10,— valor nominal de cada una. — Sexta: Modificar las cláusulas 3ª, 4ª, 6ª y 7ª del contrato social a efectos de su adecuación a los términos del Decreto-Ley 19.550, quedando en consecuencia las cláusulas modificadas por este artículo y el anterior, redactadas de la siguiente manera: Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la realización por cuenta propia o de terceros de operaciones: Comerciales: Para la compraventa, importación, exportación o negociación de mercaderías del ramo metalúrgico y afines, representaciones, comisiones y consignaciones de las mismas. Industriales: Mediante la elaboración de productos y subproductos para el ramo metalúrgico y afines, sin que esta enunciación sea limitativa sino enunciativa. Existiendo conformidad de los socios, podrán extender las actividades industriales o comerciales y civiles a otros ramos anexos o diferentes. — Artículo 4º: El capital se fija en doscientos veinte mil (220.000,—) pesos ley que se divide en veintidós mil (22.000) cuotas de diez (10) pesos cada una, siendo integrado por los socios en la siguiente proporción: Sr. Héctor Scrigna sesenta y tres mil ochocientos pesos (63.800) en seis mil trescientas ochenta (6.380) cuotas de diez (10,—) pesos valor nominal cada una. Sr. Héctor Alberto Scrigna, cincuenta mil pesos (50.000,—) en cinco mil (5.000,—) cuotas de diez (10,—) pesos valor nominal de cada una. Sr. Daniel Carlos Scrigna, cincuenta y seis mil doscientos pesos (56.200,—) en cinco mil seiscientas veinte (5.620) cuotas de diez pesos (10,—) valor nominal de cada una. Sr. Alejandro Gustavo Scrigna, cincuenta mil (50.000,—) pesos en cinco mil (5.000) cuotas de diez (10,—) valor nominal de cada una. — Artículo 6º: El ejercicio social comenzará el 1º de octubre de [illegible] año y terminará el 30 de setiembre del año siguiente, practicándose un balance e inventario general, separándose de las utilidades líquidas y realizadas, un 5 o|o para el fondo de Reserva Legal hasta llegar al 20 o|o del capital, un 10 o|o para una reserva cuyo destino indicará el gerente, no pudiendo ser para retribuciones de los socios. El resto de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales, como así también las pérdidas. — **Artículo 7º: Cada socio tendrá derecho** a un número de votos igual a la cantidad de cuotas. En las votaciones podrá manifestar su voluntad en un sólo sentido por la totalidad de sus votos. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos salvo los casos especialmente legislados en el art. 160 del Decreto-Ley 19.550, y en los que se fije un régimen especial por este contrato. En prueba de conformidad se firman 5 ejemplares, uno para cada parte llevando el sello de ley el que queda en poder del Sr. Héctor Scrigna, a los 28 días del mes de mayo de 1974. — Sobrerraspado: Carlos. Vale. — Entre líneas: efecto. Vale — Sobrerraspado: Nº 1.455.706 — Vale. — Héctor Scrigna. — Nicolasa R. M. de Scrigna. — H. A. Scrigna. — D. Scrigna. — A. G. Scrigna. — Certifico: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por Héctor Scrigna, C. I. Pol. Fed. Nº 2.392.312; Nicolasa Rosenda Martínez de Scrigna, C. I. Pol. Fed. Nº 1.456.706; Héctor Alberto Scrigna, C. I. Pol. Fed. Nº 5.357.890; Daniel Carlos Scrigna, C. I. Pol. Federal Nº 5.931.348; Alejandro Gustavo Scrigna D. N. I. Nº 10.533.321; todos de mi conocimiento, doy fe, así como que se labró la correspondiente Acta al Folio 138 bajo el Nº 180 del Libro de Requerimiento Nº 5 del Registro número tres de Esteban Echeverría. — Monte Grande, mayo 30 de 1974. — Sobrerraspado: 1.455.706 — Vale. — Hay un sello: I. Wasemberg. — Hay otro sello: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00577795 que se agrega. — Lomas de Zamora, 6 de junio de 1974. — Sigue un timbre fiscal: A 00.577.795 por valor de 10 pesos. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Isaac Wasemberg, obrantes en el documento certif. — Firma: Lomas de Zamora, 8 de junio de 1974. Tdo.: Lleva el Timbre Fiscal Nº. — No Vale. — Hay una firma ilegible y otro sello que dice: Raúl Héctor Flores, Prosecretario. — Artículo Reformado de: "Héctor Scrigna y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo Segundo: Tendrá una duración de diez (10) años a partir del 1º de octubre de 1971, fecha hasta la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Los que suscriben: Héctor Scrigna Nicolasa Rosenda Martínez de Scrigna, Héctor Alberto Scrigna, Daniel Carlos Scrigna, y Alejandro Gustavo Scrigna, en sus caracteres de únicos socios de "Héctor Scrigna y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Víctor Martínez Nº 1638, de la Capital Federal, por la presente dejan sin efecto el inciso de actividades industriales correspondiente al artículo 3º del contrato celebrado privadamente el 28 de mayo del año en curso, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Industriales: Mediante la elaboración de productos y subproductos para el ramo metalúrgico y afines. — Vicente López, 11 de setiembre de 1974. — Héctor Scrigna. — Nicolasa R. M. de Scrigna. — H. A. Scrigna. — D. C. Scrigna. — A. G. Scrigna. — Héctor Scrigna y Cía. S. R. L. — Balance General al 30 de setiembre de 1973. — Ejercicio Económico Nº 2, iniciado el 1º de octubre de 1972. — Activo. — Deudores por Ventas: 41.989,27. — Anticipo a Proveedores: 157.221,46. — Mercaderías: 25.060,87. — Total del Activo: 224.271,60. — Pasivo: Deudas por Cargas Fiscales: 185,61. — Deudas por Cargas Sociales: 125,08. — Provisión para Impuestos: 1.383,37. — Cuenta particular Héctor Scrigna: 52.841,24. — Cuenta particular Héctor A. Scrigna: 47.774,89. — Cuenta particular Daniel Scrigna: 53.274,89. — Cuenta particular Alejandro G. Scrigna: 47.774,89. — Capital Social: 20.000. — Reserva Legal: 303,88. — Reserva Especial: 607,75. — Total del Pasivo: 224.271,60. — Nota: Las mercaderías han sido valuadas a su costo de adquisición. — Héctor Scrigna y Cía. S. R. L. — Héctor Scrigna, socio Gerente.

Buenos Aires, mayo 14 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.100.— e.2|7 Nº 78.383 v.2|7|76

Las Violetas de Caballito

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ACTO privado de fecha 10 de setiembre de 1975, don Carlos Alonso y doña Manuela Doval de López, únicos socios fundadores de la sociedad "Las Vio-

letas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede social en Juan Bautista Alberdi 168|70, Capital, por haber mediado oposiciones a la denominación social, han resuelto cambiar la denominación, por lo que la sociedad en lo sucesivo, girará bajo la denominación de "LAS VIOLETAS DE CABALLITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuando con toda su fuerza y vigor, todas las demás estipulaciones de su contrato social de fecha 13 de marzo de 1974.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 800.— e.2|7 Nº 17.765 v 2|7|76

Talleres A. L. A.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE SEGUN escritura otorgada el 9 de febrero de 1976 ante el escribano Manuel Socolovsky al folio 58 del Registro Notarial Nº 558 de esta Capital a su cargo, la sociedad "TALLERES A.L.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", prorrogó el término de su duración, modificando el artículo 5º de su contrato, que queda redactado así: "El plazo de duración de la sociedad se prorroga por cinco años a partir del 1º de marzo de 1976". Y sus únicos componentes señores Atilio Crovi y Luis Crovi ratificaron y prorrogaron las demás cláusulas y especificaciones de sus contratos vigentes

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 850.— e.2|7 Nº 17.735 v.2|7|76

Constructora Técnica

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura número 83 de fecha 3 de mayo de 1976, pasada ante el escribano Juan Bautista Cubas al folio 265 del Registro número 111, de la Capital Federal, a su cargo, la sociedad "Constructora Técnica S.R.L." modificó su contrato social en la cláusula primera, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CONSTRUCTORA TECNICA S.R.L.", con domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Lavalle número 1569, cuarto piso, oficina 410 y tendrá la personería de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley Nº 19.550 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo por inaplicables". Las restantes cláusulas del contrato social no sufren modificaciones conservando su plena vigencia.

Buenos Aires, mayo 17 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050.— e.2|7 Nº 17.721 v.2|7|76

K. R. S. Distribuidora

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 415. — Primer testimonio. — Escritura número ciento ochenta y tres. — En la ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, Jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don César Alberto Poggi, argentino, casado, comerciante de 48 años de edad libreta de enrolamiento número 4.030.553, domiciliado en la calle Estados Unidos número 2887, de la Capital Federal, y doña Estela Constancia Acosta, argentina, soltera, comerciante, de 31 años de edad, libreta cívica número 4.781.096, domiciliada en la calle Estados Unidos número 2887, de la Capital Federal; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe; y dicen: que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación K. R. S. DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Estados Unidos número 2887. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, asignándoles un capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del día 1º de marzo de 1976, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier lugar del país o del extranjero, a la elaboración, compraventa, fraccionamiento, comercialización, distribución, importación y exportación de productos de perfumería, cosmética y de tocador y sus derivados. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. —

Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos quinientos mil, dividido en cinco mil cuotas de pesos cien, cada una, que los socios suscriben en partes iguales. — El capital expresado fue integrado por los socios de acuerdo al inventario y balance general que se firmó por separado. — Los bienes aportados han sido valuados al precio de plaza, cuyas facturas y comprobantes se encuentran en poder de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de socios gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, separada, alternada y|o indistintamente, cualquiera de ellos, pudiendo en tal forma representar a la sociedad en todas sus actividades o negocios, sin limitación de facultades, excepto para comprometer a la firma social, en garantías, fianzas y operaciones ajenas a los fines sociales, lo que les está terminantemente prohibido. — Sexta: Los socios en el carácter invocado asumirán la representación social, ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad, además de las facultades comunes que hacen al objeto de la misma y las de realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere la cláusula tercera del presente, podrá: constituir depósitos en dinero, bienes y valores en los bancos, oficiales o particulares, extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; solicitar préstamos con garantías reales y|o personales, estableciendo en uno y otro caso el plazo, la forma de pago, los intereses y todas las demás condiciones que fueren menester, constituir y aceptar prendas civiles, comerciales o de registro; librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar y enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros y otros documentos comerciales a la orden o al portador; percibir y dar recibos, firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados; dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, sin limitación de plazo ni de cantidad; operar con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o municipales de carácter mixto o particulares, registrar, comprar y vender o renovar marcas de fábrica o patentes de invención, efectuar en general, cualquiera de los actos previstos en el artículo 1.881, del Código Civil que sean de aplicación al carácter de la sociedad. — Estas facultades son meramente enunciativas y no limitativas, pudiendo en consecuencia, los socios en nombre de la sociedad realizar todos cuantos más actos fueren menester para el mejor logro de los fines sociales. — Séptima: Anualmente el 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Octava: Luego de efectuada la reserva legal según dispone el artículo 70, del Decreto Ley número 19.550|72, amortizaciones y previsiones, las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios de acuerdo al capital integrado. — Novena: Sin perjuicio de los libros requeridos por la ley que fueren necesarios, se llevará un libro de actas, rubricado, en el cual se transcribirán las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que celebren. — Décima: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas u otros derechos reales, como también la compraventa de fondos de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de todos los socios. — Para todos los demás actos y operaciones, la firma será de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta de este contrato. — Undécima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con consentimiento del o los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152, del Decreto Ley número 19.550|72. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209, del Decreto Ley 19.550|72. — Duodécima: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94, del Decreto Ley 19.550|72, se produjera la disolución anticipada de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establece este contrato y las prescripciones legales en la materia. — Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes formalizada la sociedad K. R. S. Distribuidora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho; solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción respectiva. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en todos sus términos y en prueba de conformidad, la firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — César Alberto Poggi. — Estela Constancia Acosta. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo A. A. Ricaldoni. — Concuerda con su correspondiente escritura matriz que pasó ante mí, al folio cuatrocientos quince, del Registro número ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, el que se encuentra extendido en cuatro sellos debidamente repuestos con timbre del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa central, con los números 518764 correlativos al 518767, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo A. A. Ricaldoni, escribano. — Inventario Constitutivo de "K. R. S. Distribuidora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al 1º de marzo de un mil novecientos setenta y seis. — 213 cremas de afeitar en pote marca "Gillete" por 100 grs. valor en plaza $ 50.— cada uno, $ 10.650.— — 204 cremas de afeitar en pote marca "Gillete" por 50 grs. valor en plaza $ 35.— cada uno, $ 7.140.— — 72 espumas de afeitar marca "Gillete" en aerosol por 180 grs. valor en plaza pesos 81.— cada uno, $ 5.832.— — 120 loción marca "Valet" en frasco por 120 cm3. valor en plaza $ 41.— cada uno, $ 4.920.— — 108 cremas de afeitar en pomo marca "Gillete" por 100 grs. valor en plaza pesos 32.— cada uno, $ 3.456.— — 220 cremas de afeitar en pomo marca "Gillete" por 50 grs. valor en plaza $ 20.— cada uno, $ 4.400.— — 48 desodorantes marca "Valet" en polvo por 110 grs. valor en plaza $ 60.— cada uno, $ 2.880.—; 60 desodorantes marca "Trinity" en polvo por 110 grs. valor en plaza $ 70.— cada uno, $ 4.200.— — 480 colonias marca "Valet" en frasco por 120 cm3. valor en plaza $ 63.— cada una, $ 30.240.— — 120 colonias marca "Valet" en frasco por 70 cm3. valor en plaza $ 40.— cada una, $ 4.800.— — 160 fijador marca "Lord Chesseline" por 120 grs. valor en plaza $ 49.— cada uno, $ 7.840.— — 150 fijador "Lord Chesseline" por 70 grs. valor en plaza $ 32.— cada uno, $ 4.800.— — 252 desodorantes "Odorono" en crema por 50 grs. valor en plaza $ 52.— cada uno, $ 13.104.— — 272 desodorantes "Odorono" en crema por 28 grs. valor en plaza $ 39.— cada uno, $ 10.608.— — 1.080 maquillaje compacto "Angel Face" por 14 grs. valor en plaza $ 33.— cada uno, $ 35.640.— — 156 crema "Ponds S" por 25 grs. valor en plaza $ 35.— cada una, $ 5.460.— — 36 cremas "Ponds B" por 25 grs. valor en plaza $ 30.— cada una, $ 1.080.— — 220 colonia "Gellatti" en frasco por 250 cm3. valor en plaza $ 80.— cada una, $ 17.600.— — 180 colonia "Polyana" en frasco por 220 cm3. valor en plaza $ 80.— cada una, $ 14.400.— — 308 colonia "Polyana" en frasco por 110 cm3. valor en plaza $ 44.— cada una, $ 13.552.— — 600 crema "Hinds" en frasco por 150 cm3. valor en plaza $ 90.— cada una, $ 54.000.— — 120 crema "Hinds" en frasco por 250 cm3. valor en plaza $ 135.— cada una, $ 16.200.— — 1.080 jabón "Cadúm" en panes por 150 grs. valor en plaza $ 14.— cada uno, pesos 15.120.— — 144 jabones "Princesa de Marggi" en panes por 180 grs. valor en plaza $ 32.— cada uno, $ 4.608.— — 108 jabones marca "Princesa de Marggi" 135 grs. valor en plaza $ 23.— cada uno, $ 2.484.— — 1.420 jabones marca "Palmolive" en panes por 135 grs. valor en plaza $ 15.— cada uno, $ 21.300.— — 576 jabones "Palmolive" en panes por 180 grs. valor en plaza $ 19.— cada uno, pesos 10.944.— — 960 jabones marca "Multicrem" en panes por 100 grs. valor en plaza $ 12.— cada uno, $ 11.520.—; 1.440 jabones marca "Fulton" lavanda, en panes por 100 grs. valor en plaza $ 42.— cada uno, $ 60.480.— — 120 jabones marca "Fulton" lavanda, en panes por 160 grs. valor en plaza $ 60.— cada uno, pesos 7.200.— — 184 jabones marca "Fulton" floral, por 100 grs. valor en plaza $ 35.— cada uno, $ 6.440.— — 192 dentífricos marca "Kolynos" por 104 grs. valor en plaza $ 32.— cada uno, $ 6.144.— — 324 dentífricos marca "Kolynos" por 70 grs. valor en plaza $ 29.— cada uno, $ 9.396.— — 120 dentífricos marca "Colgate" por 160 grs. valor en plaza $ 64.— cada uno, $ 7.680.— — 120 dentífricos marca "Colgate" por 80 grs. valor en plaza $ 35.— cada uno, $ 4.200.— — 420 talcos marca "Palmolive" por 250 grs. valor en plaza $ 29.— cada uno, $ 12.180.— — 420 talcos marca "Polyana" por 125 grs. valor en plaza $ 64.— cada uno, pesos 26.880.— — 200 loción miniatura marca "Lancaster" por 5 cm3. valor en plaza $ 18.— cada una, $ 3.680.— — 245 tinturas en frasco marca "Helene Curtis" por 30 cm3. valor en plaza $ 69.15 cada una, $ 16.942.— — 500.000.—. — Siguen firmas. — César Alberto Poggi. — Estela Constancia Acosta.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.650.— e.2|7 Nº 17.768 v.2|7|76

Ganexport

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

HECTOR EDUARDO Olcese, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Martín, de la Provincia de Buenos Aires. Al señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean C. Nissen. Saluda y hace saber: Que por ante este Juzgado número dos, a su cargo, Secretaría numero cuatro, se tramitan los autos caratulados "Bavestrello de R. Elsa A. contra Ricau, Luis L. sobre divorcio-tenencia" (Expediente E-mil ochocientos quince), en los que se ha dispuesto librar el presente que por convenio glosado a fojas cincuenta y siete vuelta las cuotas sociales y el activo de la firma "GANEXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se encuentra inscripto en treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número tres mil trescientos uno al folio cuatrocientos treinta y seis del libro cuarenta y cinco de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, modificado por contrato inscripto el veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número mil setecientos ochenta y siete folio doscientos cincuenta y nueve del libro cuarenta y nueve de contratos de sociedad de responsabilidad limitada en la proporción que le corresponda, pertenecen en forma exclusiva a don Luis Leopoldo Ricau, de estado civil divorciado en primeras nupcias de doña Elsa Ana Bavestrello de Ricau. El fallo en la parte respectiva dice: "General San Martín, junio dos de mil novecientos setenta y uno ... Fallo: Primero: Decretando la separación personal de los cónyuges Luis L. Ricau y Elsa A. Bavestrello de Ricau por existir motivos de tal gravedad que hacen moralmente imposible la vida en común, la que tendrá los efectos de divorcio por culpa de ambos ... Tercero: Estableciendo la disolución de la sociedad conyugal con efecto retroactivo al día veintisiete de agosto de mil nvecientos setenta... Alberto Fernando Sáenz. Juez"; y el autos que ordena el presente es el siguiente: "General San Martín, diciembre veinticuatro de mil novecientos setenta y tres... y a los fines indicados ofíciese y exhórtese... Héctor Eduardo Olcese. Juez". Se deja constancia que el Juzgado es competente en razón del monto y materia, que la resolución se encuentra firme y que el doctor Héctor Oscar Casas se encuentra autorizado para el diligenciamiento de la rogatoria. Ruego y exhorto a V. S. el fiel cumplimiento del presente, ofreciendo reciprocidad para casos análogos. Dado, sellado y firmado en la sala de mi público despacho, en General San Martín, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay una firma ilegible. Hay un sello: Héctor Eduardo Olcese. Juez Civil Comercial, número dos, San Martín.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.200.— e.2|7 Nº 78.353 v.2|7|76

Tritel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Juan Carlos Cortese, argentino, casado, empleado, de 47 años, C. I. 6.568.450, domiciliado en Las Bases 488, Haedo, Provincia de Buenos Aires; Carlos Francisco Reyes, argentino, casado, empleado, de 28 años, L. E. número 7.761.340, domiciliado en Güemes 857, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires y José María Puyuelo, español, casado, comerciante, de 49 años, C. I. 5.679.754, domiciliado en Aráoz 2885, 14, A, Capital Federal, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará TRITEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y real en Pereyra Lucena 2536, Capital Federal y domicilio comercial en Av. Maipú 1203, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compraventa, importación, exportación, fabricación y distribución de telas en general. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 100.000 dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Juan Carlos Cortese: $ 33.000 — Carlos Francisco Reyes: $ 34.000 y José María Puyuelo: $ 33.000 e integrado según balance que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 52, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se fija en 10 años a partir del 1º de agosto de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido por dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, gravarlos e hipotecarlos, dar y aceptar préstamos, conferir toda clase de poderes, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales inclusive los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — El uso de la firma social, no podrá ser empleado en avales a favor de terceros ni en negocios ajenos a la sociedad salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos confiriéndole al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo especificado por los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y los socios supeditan sus derechos y obligaciones a lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente cada 31 de julio, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios de acuerdo al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del Decreto Ley número 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraido de los libros rubricados de la sociedad según las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y se incorporarán a la sociedad con la aprobación de los restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décimo Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — De conformidad firman el presente en La Plata, a los 20 días del mes de agosto de 1975. — Certifico: En mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº tres a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento y registradas bajo Acta Nº 83, folio 83 de fecha de hoy. — Corresponden a: Juan Carlos Cortese, C. I. 6.568.450; Carlos Francisco Reyes L. E. 7.761.340 y José María Puyuelo, C. I. 5.679.754. Doy fe. — Conste. — La Plata, agosto 20 de 1975. — La firma y el sello que anteceden se legaliza en el valor de Legalización Nº 163077, que se agrega. — La Plata, 25 de agosto de 1975. Triotex S. R. L. — Balance General al 1º de agosto de 1975 — Activo — Bienes de Cambio — 75.590.— — Mercaderías de Reventa — 75.590.— — Bienes de Uso — 24.410.— — Muebles y Utiles e Instalaciones — Valor de origen — 24.410.— Total del Activo — 100.000 — Pasivo — Capital, Reservas y Resultados — 100.000 — Capital — Capital social — 100.000 — Total del Pasivo 100.000 — Entre los Sres. Juan Carlos Cortese Carlos Francisco Reyes y José María Puyuelo, únicos socios integrantes de Tritel Sociedad de Responsabilidad Limitada, pendiente de inscripción ante el Registro Público de Comercio resolvieron. — Primero: Aumentar el capital social de pesos 100.000 a pesos 250.000. — Dicho aumento de $ 150.000 fue suscripto por los socios en la siguiente proporción: Juan Carlos Cortese, Carlos Francisco Reyes y José María Puyuelo $ 50.000 cada uno de ellos y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales según constancias en poder de la sociedad e incorporarlas a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Segunda: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas del contrato originario no expresamente modificadas por el presente que se firma de conformidad en La Plata a los 20 días del mes de octubre de 1975. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº tres, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento y registradas bajo el Nº 97, folio 97 de fecha de hoy. — Corresponden a: Juan Carlos Cortese, C. I. 6.568.450; Carlos Francisco Reyes, L. E. 7.761.340 y José María Puyuelo, C. I. Nº 5:679.758. Doy fe. Conste. La Plata, octubre de 1975. — Raúl Héctor Sarrias. Escribano. — Tritel S. R. L. — Balance General al 30 de setiembre de 1975 — Activo — Bienes de Cambio — 1 214,80 metros tela algodón estampada Art número 1875 — $ 79.— — $ 95.959,20 — 519,30 metros tela algodón estampada Art. Nº 3862 — $ 79.— — $ 41.024,70 —277,10 metros puntilla Art. Nº 2858 — $ 69.— — $ 19.119,90 — $ 156.778,80 — — Bienes de Uso — Estantería de 7 metros por 2,20 metros con 6 estantes — $ 45.000 — 3 Mostradores de madera de 3 metros por 0,80 metros — $ 15.000 Exhibidores de metal — $ 20.000 — Tarimas de vidriera — $ 11.100 — 6 Plafones esféricos — $ 2.786,20 — $ 93.896,20 — Total del Activo — $ 250.000.— — Pasivo — Capital, Reservas y Resultados — Capital social — $ 250.000 — $ 250.000 — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273 que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº tres a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento y registradas bajo Acta Nº 97, folio 97 de fecha de hoy. — Corresponden a: Juan Carlos Cortese, C. I. 6.568.450; Carlos Francisco Reyes, L. E. 7.761.340 y José María Puyuelo, C. I. 5.679.754, doy fe. — Conste. — La Plata, octubre 20 de 1975. — Raúl Héctor Sarrias. Escribano. S|R.: Tritel. Vale.

Buenos Aires, mayo 26 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.150 e.2|7 Nº 78.333 v.2|7|76

Brochas Ayala

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Rodolfo Marciano Vázquez, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con María Elvira Tarelli, de cincuenta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones treinta y cinco mil setecientos catorce, domiciliado en la calle José Martí número dos mil novecientos cincuenta y dos, Capital Federal y Rodolfo Benito Vázquez, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Noemí Gesaghi, de treinta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos sesenta mil seiscientos treinta y siete, domiciliado en la calle José Martí número dos mil novecientos cincuenta y dos, Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "BROCHAS AYALA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Tercera: Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle José Martí número dos mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación del armado y mezclado de artículos de cerda, brochas, pinceles y anexos, así como la comercialización de dichos productos al por mayor y menor pudiendo extender su actividad a la fabricación de los mismos productos. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos, divididos en dos mil cuotas de cien pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integrada en su totalidad por ámbos socios en partes iguales o sea el señor Rodolfo Marciano Vázquez: mil cuotas y el señor Rodolfo Benito Vázquez: mil cuotas, en bienes según inventario que se adjunta y que fueron valuados de acuerdo con las facturas de compra que se encuentran en poder de la sociedad. — El capital social podrá ser aumentado cuando las necesidades económicas de la empresa así lo requieran con el acuerdo unánime de los socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en el carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, salvo que les queda prohibido comprometer a la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: La sociedad podrá realizar todas las operaciones que sean necesarias a su giro con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos Oficiales, mixtos o privados, creados o a crearse. — Podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, constituir gravámenes hipotecarios y prendarios, cobrar y percibir cualquier suma de dinero judicial o extrajudicialmente que se le adeude, hacer pagos, conceder quitas y esperas, novaciones de toda clase de descuentos, conferir poderes generales y especiales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente, como así también revocarlos; descontar y endosar letras, vales, giros, y todo otro documento relacionado con la actividad del negocio; dar y tomar préstamos con garantías reales y personales, celebrar contratos de locación, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas. — Octava: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad; exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Novena: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresamente de común acuerdo o a pedido de uno de ellos, asimismo se llevará los demás registros contables a que alude la ley al treinta de setiembre de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes a la notificación de su consideración no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en asambleas de socios a los que se citará por telegrama colacionado y otra forma fehaciente de notificación al domicilio de cada uno aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se destinará el cinco por ciento para constituir reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo de capital social, el remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir se distribuirá en proporción a sus capitales integrados — Si el resultado del balance fuera negativo las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima Primera: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento del restante por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido, o bien en acta donde esté presente la totalidad del capital con una antelación no menos de noventa días, los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas en proporción a la respetciva participación social. — El haber societario que corresponda y surja del balance que a tal efecto se confecionará y valuará según valores actualizados a la fecha de su retiro le será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales, con interés bancario, la primera de las cuales vencerá a los noventa días de practicado el balance realizado a tal fin. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros salvo expreso consentimiento del socio restante. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, el socio restante decidirá la inclusión o no dentro de la sociedad de los herederos o representantes del fallecido o incapaz previa unificación de la representación. — Para el caso que el socio restante o los herederos decidan la no incorporación a la Sociedad, se les abonará la parte que les corresponde en las condiciones establecidas en la cláusula décima primera. — Décima Tercera: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedad. — Décima Cuarta: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o una tercera persona designada como tal y que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfecha todas las obligaciones contraídas por

la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a su aporte capital. — Décima Quinta: Por resolución unánime de los socios la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima. — Décima Sexta: Cualquier tipo de divergencia que se suscite entre los socios derivados de la interpretación de este contrato será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones en que la ley imponga la instancia judicial, renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décima Séptima: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve, último párrafo de la citada ley — En prueba de conformidad se firma el presente contrato al pie en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Sobrerraspado "veintinueve". — Vale. — Firma certificada en el sello de Actuación Notarial - número 0168712504 — M. C. Mora de Tarigo, escribana. Balance de Iniciación de Actividades de la firma: "Brochas Ayala, S.R.L., al 1º Octubre 1975. — Activo: Bienes de Cambio: Materia Prima, 72.455,55. — Productos en Proceso, 123.904,26. — Productos Terminados, 79.964,00 — 276.323,81. — Bienes de Uso: Máquinas, 73.773,94. — Menos: Amort. ant., 11.264,34. — Amort. del ejercicio, 7.377,94 — 18.642,28 — 55.131,66. — Muebles y Utiles, 14.097,80. — Menos: Amort ant., 2.004,10. — Amort. del ejercicio, 1.409,78 — 3.413,88 — 10.683,92. — 342.139,39. — Pasivo: Deudas: Comerciales: Acreedores Varios, 18.427,16. — Obligaciones a Pagar, 20.000,00 — 38.427,16. — Transporte: 38.427,16. — Cargas Sociales: Sueldos y Jornales a Pagar, 9.526,17. — Retenciones y Aportes a depositar, 76.503,06 — 86.029,23. — Cargas Fiscales: Impuesto Valor Agregado, 17.683,00 — 17.683,00. — Capital: 200.000,00. — 342.139,39.

Buenos Aires, marzo 20 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.650 e.2|7 Nº 78.342 v.2|7|76

Taboada, Zubillaga y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Justo Primo Héctor Taboada, argentino, de 51 años de edad, casado, despachante de aduana, domiciliado en la calle Virrey Loreto 1710, 2º A, Capital Federal, L. E. Nº 4.215.750; Ricardo Zubillaga, argentino, de 42 años de edad, casado, despachante de aduana, domiciliado en la calle Guayaquil 708, Capital Federal, L. E. Nº 4.095.018; Ismael Cayetano Bacciadonne, argentino, de 59 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la Avda. Rivadavia Nº 1645 3º D. 32, Capital Federal, L. E. número 383.163; Florentino Alfredo Taboada, argentino, de 55 años de edad, casado, gestor, domiciliado en calle Giufra 1561, Avellaneda (Provincia de Bs. Aires), L. E. Nº 1.989.546; y la Srta. Liliana Rosa Taboada, argentina, de 23 años de edad, soltera, gestora, domiciliada en calle Giufra 1561, Avellaneda (Prov de Bs. Aires), D. N. I. Nº 10.533.345; de común acuerdo convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "TABOADA, ZUBILLAGA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista Nº 331, piso 3º, oficina 148, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la tramitación de despachos aduaneros y trámites administrativos en general por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros; como también la realización por cuenta de terceros de exportaciones e importaciones. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a partir del día primero de octubre de mil novecientos setenta y cinco, fecha a la que se retrotraen sus efectos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente forma: 120 cuotas, pesos doce mil cada uno de los socios Sres. Justo Primo Héctor Taboada, Ricardo Zubillaga, e Ismael Cayetano Bacciadonne; 20 cuotas pesos dos mil cada uno de los socios Sr. Florentino Alfredo Taboada y Srta. Liliana Rosa Taboada. — En este acto integran los socios en dinero efectivo $ 20.000.— o sea el 50 o|o de su capital suscripto, y el 50 o|o restante se comprometen a integrarlo dentro del plazo de ocho meses de la fecha de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los socios Sres. Justo Primo Héctor Taboada, Ismael Cayetano Bacciadonne, y Ricardo Zubillaga, los cuales quedan designados gerentes de la misma. El uso de la firma social estará a cargo individual e indistinto de cualesquiera de dichos socios gerentes, como asimismo la representación legal que corresponde a la sociedad ante los particulares, ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, y ante los tribunales de todo fuero y jurisdicción, teniendo las más amplias facultades de administración y disposición, incluso aquellas que requieren poderes especiales, y pudiendo realizar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que hagan a los fines sociales, entre otros, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito oficiales, mixtas o privadas, otorgar poderes generales o judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con la extensión que juzguen conveniente; siendo esta relación sólo enunciativa y no limitativa. — Sexta. El día treinta de abril de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos anexos, ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las facultativas que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Séptima: Los socios dedicarán su atención preferente a la sociedad, pudiendo realizar tareas en otras actividades siempre que con ello no se resienta la actividad de la sociedad. — Octava: Además de los libros de comercio, la sociedad deberá llevar un libro de actas para registrar las resoluciones que se adopten. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se practicará un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, y el importe que resulte corresponderle incluido su aporte de capital, la sociedad lo abonará de inmediato a sus sucesores o a su representante legal, y cargará en la cuenta de los socios restantes en proporción a sus respectivos capitales, el importe del aporte de capital del socio cesante a los fines de su reintegro haciendo los trámites legales que correspondan. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de los dos años de la fecha de este contrato dando aviso a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — En tal caso, a su retiro, se procederá como lo indica la cláusula novena, salvo en lo que se refiere al plazo de pago que podrá efectuarse dentro de los seis meses siguientes — Undécima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, dos de los socios designados por mayoría, se encargarán de la misma. — Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente se aplicará en primer término a cancelar los saldos acreedores que tuvieran los socios en sus cuentas particulares, a prorrata si el mismo no alcanzare; y lo restante si lo hubiere se distribuiría entre los socios en proporción a sus aportes de Capital. — Duodécima: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios serán resueltas, en caso necesario, mediante el nombramiento de árbitros por cada parte con facultad de designar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Lo no previsto en este contrato queda sujeto a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y de los Códigos Civil y de Comercio. — Conformes con las cláusulas que anteceden, firman los socios el presente contrato en Buenos Aires, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Fdo.: Justo P. H. Taboada — Ismael C. Bacciadonne — Ricardo Zubillaga — Liliana R. Taboada — Florentino A. Taboada.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 5.800 e.2|7 Nº 78.368 v.2|7|66

Eliagro Maquinarias Agrícolas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE el señor Sabino Elía, nacido el treinta de setiembre de mil novecientos veinte, casado en segundas nupcias con Melba Nora Polito, italiano, empresario, cédula de identidad número tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos uno, domiciliado en Superí mil ochocientos ochenta y cinco, Capital Federal; Alberto Nicolás Haddad, nacido el catorce de mayo de mil novecientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con Lucia Carmen Cacciatore, argentino, comerciante, cédula de identidad número tres millones setecientos sesenta y tres mil setecientos diez, domiciliado en Campana dos mil setecientos setenta y cuatro, séptimo piso, departamento A, Capital Federal; y Ricardo José Raimondi, nacido el doce de julio de mil novecientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con Norma Teresa Adela Carcavallo, argentino, comerciante, cédula de identidad número dos millones cuatrocientos tres mil quince, domiciliado en Albarellos mil sesenta y uno, primer piso, departamento uno, Acassuso, provincia de Buenos Aires; convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ELIAGRO MAQUINARIAS AGRICOLAS S. R. L. — Tendrá su domicilio legal en la calle Uruguay doscientos treinta y nueve, quinto piso A, Capital Federal, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales. — — Segunda: La sociedad durará hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la fabricación, compraventa, importación, exportación de máquinas agrícolas, productos agropecuarios y artículos destinados al agro, pudiendo asimismo prestar asesoramientos técnicos y comerciales; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta y un mil pesos (pesos cincuenta y un mil) dividido en quinientas diez (quinientas diez) cuotas de pesos cien (pesos cien) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: ciento setenta (ciento setenta) cuotas, Sabino Elía; ciento setenta (ciento setenta) cuotas, Alberto Nicolás Haddad y ciento setenta (ciento setenta) cuotas, Ricardo José Raimondi. — El capital ha sido integrado totalmente en bienes de conformidad con el balance e inventario general suscripto por los socios que forman parte integrante [illegible]rato. — Quinta: Ningún socio puede, salvo con el consentimiento [illegible]antes, ceder sus cuotas a terceros, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Sexta: La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos: 1) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital las cuotas del o de los socios cedentes dentro de los quince (quince) días de habérseles comunicado en forma fehaciente el deseo de hacerlo; 2) En el supuesto que uno o más socios no ejercieran su derecho de opción, los restantes tendrán derecho de acrecer en proporción a su capital sobre la parte que le hubiera correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez (diez) días siguientes al vencimiento del término establecido en 1º). — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios sus cuotas de capital podrán ser adquiridas por los socios restantes siguiendo el procedimiento establecido en el artículo dieciséis. — Si los socios supérstites no ejercieran el derecho de preferencia o lo ejercieran parcialmente, las cuotas de capital serán adquiridas por la sociedad con utilidades si las hubiere; en su defecto serán ofrecidas para su adquisición por terceros y si esto último no fuere posible se reducirá el capital social en la proporción correspondiente. — Octava: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios a los que se designa Gerentes. — Para todos los actos sociales los Gerentes obligarán y representarán a la sociedad actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente; salvo para los actos de disposición de bienes inmuebles o modificatorios de las cláusulas del presente contrato, para los que deberán actuar conjuntamente los tres socios Gerentes, todo ello sin perjuicio de los apoderados generales y|o especiales que se podrán designar. — Novena: Los Gerentes actuando en la forma prevista en el artículo octavo y en ejercicio de sus funciones podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar o dar en locación, administración, comprar y vender toda clase de bienes, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales; contratar o subcontratar, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y cualquier otro Banco o entidad financiera, nacional, provincial, municipal, privada o mixta; realizar todo tipo de gestiones y peticiones ante autoridades nacionales, provinciales, municipales, así como firmar todo tipo de escritos, escrituras públicas y privadas, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusos los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve del decreto cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, estando asimismo facultados para denunciar y querellar criminalmente. — La enunciación precedente no es taxativa sino meramente enunciativa. — Décima: Los socios se reunirán cada vez que uno cualquiera de ellos lo considere conveniente, en cuyo caso el socio interesado deberá efectuar la convocatoria mediante notificación fehaciente con diez (10) días de anticipación, especificando en la misma el objeto de la reunión a celebrarse conforme con las prescripciones del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se llevará un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones que tomen los socios, quienes deberán suscribirlas. — Décima Primera: Las decisiones especiales, salvo los casos previstos por los artículos ciento cincuenta y dos|ciento sesenta, primer y segundo párrafo del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, serán tomadas con el voto favorable de la mayoría del capital presente, asignándosele un voto por cada cuota. — Décima Segunda: Los socios pueden votar por carta certificada o telegrama colacionado expedido con anterioridad al día de las reuniones de socios. — La fecha de las reuniones y los asuntos a tratar serán notificados fehacientemente con diez (diez) días de antelación por cualquiera de los Gerentes. — Los socios mediante carta-poder dirigida a la sociedad podrán hacerse representar en las reuniones de socios. — En caso de incomparencia a las reuniones, silencio o abstención, dichas actitudes serán consideradas como asentimiento a lo que resuelva la mayoría del capital asistente. — Décima Tercera: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance o inventario general que se notificará fehacientemente a los socios dentro de los sesenta (sesenta) días del cierre del ejercicio. — Dicha documentación quedará aprobada automáticamente a los treinta (treinta) días de la notificación si no fuera impugnada. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, luego de abonarse, si correspondiera, bonificaciones, gratificaciones, acreditaciones por tareas ejecutivas desarrolladas para la sociedad, se deducirá el porcentaje pertinente para formar el fondo de reserva legal y demás reservas y provisiones que sean necesarias constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Décima Cuarta: Las pérdidas que produzca la sociedad serán asimismo soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Décima Quinta: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los Gerentes quienes actuarán en la forma indicada en el artículo octavo. — Décima Sexta: Cualesquiera de los socios podrá, aún durante el plazo de vigencia de la Sociedad, retirarse de la misma, debiendo para ello notificar en forma fehaciente su decisión a los demás socios con una anticipación no menor a noventa días. — En tal supuesto, los restantes socios podrán adquirir las cuotas de capital del socio renunciante, siguiendo para ello el procedimiento previsto en el artículo sexto. — Si los socios no ejercieran la preferencia o la ejercieran parcialmente, las cuotas de capital del socio renunciante las adquirirá la Sociedad con utilidades y|o por reducción de capital. — La participación del socio renunciante se determinará mediante balance e inventario general ad-hoc y el capital que resultare del mismo, más el saldo de la cuenta particular del socio, se le reintegrará en un plazo máximo de tres años, en pagos semestrales con más la tasa de interés que cobre el Banco de la Nación Argentina. — Los rubros del balance serán valuados de la siguiente manera: bienes de cambio valor de costo promedio ponderado; bienes de uso e inversiones al valor residual contable actualizado según Ley diecinueve mil setecientos cuarenta y dos, o la que la reemplace a los efectos del revalúo contable, con más un veinte por ciento (veinte por ciento) sobre el valor resultante. — Décima Séptima: Los socios se obligan a prestar su trabajo personal a la Sociedad, quedándoles prohibido participar por cuenta propia o de terceros en actividades competitivas, salvo expresa autorización de los restantes socios. — Décima Octava: Mensualmente los socios podrán retirar los importes que se determinen, siempre que el retiro sea compatible con la evolución de la Sociedad, y su importe sea igual y su pago simultáneo para todos los socios. Decimonovena: Para todas las acciones que puedan derivarse de la interpretación y|o cumplimiento del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero que pudiera corresponder. Vigésima: Las partes constituyen domicilios legales en los lugares ut supra indicados, que se considerarán subsistentes hasta tanto no se constituyan nuevos, debiendo

ser fehacientemente notificados a la Sociedad. Todas las comunicaciones que se cursen a los domicilios consignados, serán válidas sin que se entiendan modificados por el hecho de dirigirse correspondencia a cualquier otro lugar. Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis. Firmado: Sabino Elía. Haddad Alberto y Ricardo Raimondi. Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial Nº A cero diecisiete millones doscientos veinticuatro mil quinientos dos. Firma y sello: Miguel Angel Funes. Escribano. Buenos Aires, febrero 26 de 1976. En mi carácter de escribano a cargo del Registro 400 de esta Capital, Certifico: Que las firmas que obran en el documento que antecede, han sido puestas en mi presencia por los Sres. Sabino Elía, Alberto Nicolás Haddad y Ricardo José Raimondi, de mi conocimiento personal, doy fe. El requerimiento de la presente certificación se formaliza simultáneamente por Actas números novecientos siete, novecientos ocho y novecientos nueve del Libro número dos. Conste. Firma y sello: Miguel Angel Funes. Escribano.— Inventario General de los bienes aportados por los señores Sabino Elía, Alberto Nicolás Haddad y Ricardo José Raimondi, para la constitución de la sociedad "Eliagro Maquinarias Agrícolas, S.R.L." al veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis. — Bienes de Uso — Descripción — Precio — Nº uno. Máquina de escribir usada, marca Olivetti, modelo Lexikon ochenta, de ciento cuarenta y cinco espacios, matrícula Nº novecientos sesenta y tres|cero mil doscientos noventa, valor doce mil pesos, pesos doce mil. — Nº uno. Máquina de calcular, usada, marca Olivetti, modelo Divisuma catorce, matrícula Nº novecientos setenta y dos|dieciséis mil cuatrocientos noventa y seis, valor veintiocho mil pesos, pesos veintiocho mil. — Nº uno. Escritorio de metal con tapa de cristal, de uno coma cuarenta y cinco metros de largo por cero coma ochenta metros de ancho, valor ocho mil pesos, pesos ocho mil. — Nº uno. Silla de metal giratoria, tapizada en plástico verde, valor tres mil pesos, pesos tres mil. — Importe total pesos cincuenta y un mil. — Son: Cincuenta y un mil pesos. Certifico que el presente Inventario ha sido confeccionado sobre la base de la documentación exhibida. Cabe aclararse que el valor de los bienes ha sido estimado de común acuerdo por los señores Socios en función al valor de plaza. Firmado. Sabino Elía — Haddad N. Alberto — Raimondi — María Teresa Heredia y hay un sello que dice: María Teresa Heredia. Contadora Pública Nacional, C.P.C.E. Cap. Fed., Tº 58, Fº 37. Firma certificada en foja de actuación notarial número A, cero diecisiete millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho. Conste. — Firmado: Miguel Angel Funes. Escribano. Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial A, cero diecisiete millones doscientos sesenta y tres mil ciento sesenta y ocho. En mi carácter de escribano público, titular del Registro número cuatrocientos de Capital Federal, Certifico que las firmas que obran en la foja adjunta, han sido puestas en mi presencia por doña María Teresa Heredia con Alberto Nicolás Haddad, don Sabino Elía y don Ricardo José Raimondi, de mi conocimiento personal, doy fe. La presente certificación formaliza simultáneamente por Actas números novecientos ochenta y uno, novecientos ochenta y dos, novecientos ochenta y tres y novecientos ochenta y cuatro del Libro número dos de requerimientos. Conste. Buenos Aires, veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis. Firma y sello: Miguel Angel Funes. Escribano.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.500 e.2|7 Nº 78.377 v.2|7|76

Teleseguro Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad: "Teleseguro Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número: cuatrocientos quince. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Juan José César Natelli Telechea, uruguayo, comerciante, de 46 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Pirez Benavídez, con Cédula de Identidad de la Policía de Montevideo, Uruguay número 694506, domiciliado en la calle Paraguay 499, de esta ciudad; don Yamandú Eloy Addiego Allonca, uruguayo, comerciante, de 32 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Bárbara Mercedes Rodrigo, con Documento Nacional de Identidad Nº 9227500C, domiciliado en la calle Moreno 1157, de esta ciudad y doña Araceli María Ortiz Gayol, uruguaya, comerciante, de 28 años de edad, soltera, con Cédula de Identidad de la Policía de Montevideo, Uruguay número 1.377.247, domiciliada en la calle Paraguay número 499, de esta ciudad, todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el estatuto que se conviene a continuación y en forma supletoria por las disposiciones de la legislación vigente para este tipo de sociedades. — Artículo Primero: Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "TELESEGURO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tiene su domicilio en la Capital Federal y su sede actual en la calle Paraguay 499. — Podrá instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar que estime conveniente. — Artículo Segundo: La sociedad durará diez años a contar de la fecha pero por voluntad de los socios que representen las tres cuartas partes del capital podrá resolver la disolución anticipada. — Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tiene por fin dedicarse al servicio de atención de todo aparato y elemento de televisión y de transmisión, compraventa, reparación y armado de los mismos, importación de piezas, elementos y accesorios para reparación y armado por cuenta propia o asociada a terceros. — A tal fin podrá intervenir como representante, gestora, apoderada, comisionista y|o en cualquier otro carácter a título propio o por terceros en la compraventa de dichos bienes. — Artículo Cuarto: Capacidad jurídica: La sociedad tendrá la más amplia capacidad jurídica para el cumplimiento de su objeto pudiendo adquirir, comprar, vender, hipotecar, disponer y gravar por cualquier título y forma toda clase de derechos, créditos y bienes de todo tipo y naturaleza, estar en juicio con facultad de poner y absolver posiciones, transigir y allanarse, otorgar poderes generales y especiales, inclusive para querellar criminalmente y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo y toda otra institución crediticia, banco o cooperativa, pública o privada, solicitar créditos con las modalidades que estime convenientes y sin restricción alguna. — Estas enumeraciones son simplemente enunciativas. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos, cada una. — El capital social se halla totalmente suscripto de la siguiente manera: el socio señor Juan José César Natelli Telechea, la cantidad de veinticinco mil pesos o sean veinticinco cuotas; el socio señor Yamandú Eloy Addiego Allonca, la cantidad de quince mil pesos o sean quince cuotas; y el socio doña Araceli María Ortiz Gayol, la cantidad de diez mil pesos o sean diez cuotas. — Dicho capital queda integrado en este acto en dinero efectivo. — Artículo Sexto: Dirección y administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios doña Araceli María Ortiz Gayol y don Yamandú Eloy Adiego Allonca a quienes se designan gerentes, como condición expresa de la existencia de la sociedad, en virtud de la experiencia y vasto conocimiento del ramo que hace al objeto social, pudiendo sólo ser removidos, por justa causa. — Cada uno de los gerentes presta una garantía de un mil pesos en dinero efectivo. — Ejercerán con la mayor amplitud las facultades que se enuncian en el artículo cuarto, y cuantas más sean necesarias para cumplir con el objeto social, sin más reserva ni limitación que las establecidas por este contrato, por la ley de sociedades y Código de Comercio. — Dichas facultades de dirección y administración las ejercerán en forma indistinta, y la firma social en forma conjunta cualesquiera dos de ellos, pudiendo en consecuencia efectuar cualquier acto de administración y disposición incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y del Decreto Ley 5.965|63. — La presente enumeración tiene sólo carácter enunciativo. — Para la compraventa o hipoteca de bienes inmuebles o fondos de comercio, así como para otorgamiento de fianzas, avales o garantías a favor de terceros deberán tener previo acuerdo social por mayoría del 80 o|o de votos de capital presente, cuya resolución se acreditará con el acta social labrada a tal efecto. — Artículo Séptimo: Ejercicio social: Ganancias y Pérdidas: El ejercicio social cerrará el día 31 de enero de cada año. — A esa fecha se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de mera comprobación que disponga la sociedad cuando lo estime conveniente. — Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren se destinarán: a) El cinco por ciento anual, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, a fondo de reserva legal. — b) El 10 o|o para retribución de los gerentes y el resto, a los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Artículo Octavo: Cesión de Cuotas: Durante los tres primeros años de existencia de la sociedad se establece para la cesión de cuotas entre socios o a terceros prioridad de compra a favor de los socios fundadores. — Fuera de este caso todos los socios tendrán prioridad para ambos supuestos. — La cesión se regirá por los artículos 152 a 154 de la ley de sociedades. — El transmitente deberá comunicar la decisión de vender su cuota social, nombre del adquirente y demás modalidades a la sociedad y a cada socio, el domicilio constituido por cada uno de ellos. — La modificación podrá hacerse también mediante acta social, con asistencia de la totalidad de los socios registrados. — Los socios tendrán treinta días corridos para hacer valer sus derechos. — En caso de existir mas de un adquirente se procederá a prorrata de capitales. — Artículo Noveno: Exclusión de Socios: Se procederá conforme los artículos 91 y 92 de la Ley de Sociedades. — Salvo en lo ahora establecido, son justas causas también incapacidad, inhabilitación, declaración de quiebra o concurso civil. — Artículo Décimo: Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad se reserva el derecho de admitir por el voto de las tres cuartas partes como socios a los herederos o representantes del fallecido. — En tal caso éstos deberán unificar su representación. — En caso de no aceptar la sociedad su incorporación al haber del socio, a la época de su fallecimiento o incapacidad le será liquidado así: el 20 o|o al contado, dentro de los treinta días de ocurrido el hecho y el saldo en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario vigente para operaciones de descuentos. — En igual forma se procederá en los casos de exclusión. — Artículo Undécimo: Valuación de la Cuota Social: Al cierre de cada ejercicio los socios determinarán el valor de cada cuota social para el caso de que la parte social deba liquidarse por alejamiento involuntario de un socio. — Dicho valor servirá como haber total de la cuota hasta el cierre del próximo ejercicio. — Dicha valoración se hace atendiendo las razones de orden moral y económico tendientes a reflejar la solidaridad social. —Por acuerdo social por separado, los socios fijarán dicho valor hasta el 31 de enero de 1977. — Para todos los demás dispuestos el valor de la cuota resultará de la documentación y contabilidad de la sociedad. — Artículo Duodécimo: Plazos: Los plazos de citación a reuniones, asambleas, así como los plazos de impugnación y aprobación de medidas, balances o toda actividad y vinculación social, será siempre de quince días corridos si no hubiere previsto plazo especial por este contrato o por la Ley. — La no concurrencia o contestación por los socios, a las reuniones o notificaciones, lo privará del derecho a impugnar lo resuelto por los presentes. — Artículo Decimotercero: Mayorías: Todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes, salvo las expresamente establecidas por la ley, y lo dispuesto en este contrato. — Para la designación de gerente la mayoría deberá ser de tres cuartas partes de votos de capital. — Artículo Decimocuarto: Disolución y Liquidación: Se efectuará en la forma dispuesta por la Ley de sociedades. — Se designan liquidadores a los gerentes o a sus herederos y representantes, quienes en ese caso actuarán con dos socios designados por la sociedad. — En caso de no existir éstos, los socios por mayoría de tres cuartas partes de votos deberán elegir a tres socios o a terceros si así lo decidiesen. — Artículo Decimoquinto: Les queda expresamente prohibido a todos los socios ejercer por sí o asociado a terceros, o por interpósita persona actividad similar o análoga al objeto social de la sociedad. — Artículo Decimosexto: Formas de Aplicación: Para todo lo ahora no expresamente estipulado o convenido por los socios por acuerdos o actos sociales, se procederá de acuerdo a las disposiciones de la ley de sociedades. — En tal estado los señores doña Araceli María Ortiz Gayol y don Yamandú Eloy Addiego Allonca, manifiestan, que aceptan los cargos de gerentes y liquidadores para el que fueron designados por la presente. — Leída que les es a los comparecientes se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran de conformidad, por ante mí, el autorizante, de todo lo que doy fe. S|rraspado: Texto ilegible. Siguen firmas. — Carlos Alberto Ferret, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 898, del Registro 377, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos Alberto Perret, escribano.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.500.— e.2|7 Nº 78.373 v.2|7|76

Tejidos Casabe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, República Argentina, a los 12 días del mes de setiembre de 1974, se reúnen los señores: Nisim Casabe, argentino, nacido el 16 de julio de 1922, con documento de identidad L. E. Nº 3.6..2.906, casado con Rosa Wolnowicz, domiciliado en Uruguay 1217, Capital Federal y Mónica Casabe, argentina, nacida el 7 de abril de 1952, soltera, con documento de identidad C. I. Nº 5.752.909, domiciliada en Uruguay 1217, Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: "TEJIDOS CASABE, S. R. L.", y tendrá La sociedad girará bajo la denominación su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires en Santiago del Estero 321. Por resolución de los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 5 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de tercero en el país o en el extranjero la venta y fabricación de artículos textiles. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos) dividido en 1.000 (un mil) cuotas de $ 100 (cien pesos) cada una suscribiendo el señor Nisim Casabe 900 cuotas que hacen un total de $ 90.000 (noventa mil pesos) y la señorita Mónica Casabe 100 cuotas que hacen un total de $ 10.000 (diez mil pesos) y que se integran según el inventario adjunto en este acto. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento del otro socio sin perjuicio del procedimiento establecido por el Art. 152 de la ley de sociedades comerciales. En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido los dispuesto por el Art. 209 de la ley de sociedades comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Nisim Casabe quien revestirá el carácter de socio gerente ejerciendo la representación legal y el uso de la firma social. Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido por justa causa. En el ejercicio de la administración, el socio podrá para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar locación de bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente con objeto social, incluso los actos previstos en los Art. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Dcto. Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertientes se tienen por reproducidos. — Séptima. El día 31 de agosto de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — Octava: En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato se requerirá unanimidad. Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de

todos los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Conforme los socios suscriben el presente debidamente repuesto con el sellado de ley para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Tejidos Casabe S. R. L. Capital: $ 100.000. Santiago del Estero 321, Capital Federal. — Inventario inicial practicado al día 12 de setiembre de 1974. — Maquinarias. — 1 máquina tejido Overlock "Juki $ 20.000. — 1 máquina tejido Overlock "Juki" $ 20.000. — 1 máquina de coser "Singer" $ 1.000. — 1 máquina de coser Monroe $ 2.000. — $ 43.000. — Muebles y útiles: 1 máquina de escribir "Olivetti" $ 4.000. — 4.000. — Instalaciones: 2 escritorios, 2 sillas, 1 caja fuerte, 2 mostradores $ 3.200 3.200. — Mercaderías: 3112,5 metros de surah crudo a $ 16 c|m. 49.800. — 49.800. $ 100.000. — Son. Cien mil pesos. — Capital social: Nisim Casabe $ 90.000. — Mónica Casabe $ 10.000. — 100.000. — $ 100.000. — Son: cien mil pesos Sr. Juez Nisim Casabe, argentino L. E. número 3.692.906, en su carácter de socio gerente de Tejidos Casabe, Sociedad de Responsabilidad Limitada a V. S. se presenta y dice: Que viene a informar sobre los números de las máquinas aportadas según inventario adjuntado al contrato social y que se detallan a continuación: 1 máquina de escribir Lexicon 80 número 84893; 1 máquina tejido overlock Juki DCZ 203|D|2 Nº Z 122858; 1 máquina tejido overlock Juki DCZ 203 D|2 número Z 120215; 1 máquina de coser Singer A 31412; 1 máquina Monroe sin número. — Que acompaña cédula fiscal, correspondiente. — Proveer de conformidad. — Será Justicia. — Siguen firmas. — Sr. Juez Nisim Casabe, argentino, L. E. Nro. 3.692.906, y Mónima Casabe, C. I. Nro. 5.752.909, argentina, en su carácter de socios gerentes de Tejidos Casabe S. R. L., se presentan y dicen: Que vienen a informar, que la profesión de los socios, de dicha sociedad, es la de comerciantes. — Proveer de conformidad. — Será Justicia. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.100.— e.2|7 Nº 78.374 v.2|7|76

Prelux

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: Art. 1º). — Funciona en la ciudad de Buenos Aires, calle Marcelo T. de Alvear Nº 636, piso 4º, lugar de su domicilio legal, la sociedad "PRELUX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por el presente contrato y suubsidiariamente por las disposiciones del Código de Comercio y su complementaria la Ley 19.550 en todos los asuntos no previstos en el mismo, que fuera constituida con la denominación de "Prelux, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuyo estatuto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de abril de 1967, bajo el Nº 660 al folio 447 del libro 61 Tomo "A" de Estatutos Nacionales, y cuya transformación en sociedad de responsabilidad limitada fuera resuelta en Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de junio de 1974. — Art. 2º). — Tiene una duración de 30 años a partir del 5 de abril, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio como Sociedad Anónima y como objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. Todo ello relacionado con el objeto Industrial — b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, textiles, químicos, de minería, metalúrgicos y plásticos. — c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — d) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y avícolas; cría de ganado de todo tipo o especie e industrialización de sus productos, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de hacienda, cereales y productos forestales. A tal fin tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Art. 3º). — El capital social de Quinientos mil pesos ($ 500.000) representado por cincuenta mil (50.000) cuotas sociales de diez pesos ($ 10) cada una, está totalmente integrado y aportado por los señores: Alejandro Bibiloni, Ricardo Bibiloni, Dardo José María Cotignola, Mauricio Lvovsky y Jaime Isaac Szuszan, en las siguientes proporciones: señor Alejandro Bibiloni el Treinta y Ocho con Cuarenta y Cinco por ciento (38,45 %), señor Ricardo Bibiloni el Treinta y Ocho con Cuarenta y Cinco por Ciento (38,45 o|o), señor Dardo José María Cotignola el Seis con Cincuenta por Ciento (6,50 o|o), señor Mauricio Lvovsky el Ocho con Treinta por ciento (8,30 o|o), señor Jaime Isaac Szuszan el Ocho con Treinta por Ciento (8,30 o|o) que corresponde al capital introducido por cada uno de ellos en la sociedad antes de resolver su transformación. — Art. 4º) La sociedad será administrada por dos o más gerentes que serán designados por la Asamblea de Socios, la que fijará el tiempo que han de permanecer en su cargo. La asamblea de socios podrá remover a los gerentes. La designación de gerentes podrá recaer en los socios. — Art. 5º) La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social la detentarán individualmente uno cualquiera de los gerentes designados por la Asamblea de Socios con facultades suficientes para otorgar los actos para los que se requiere poder especial y con las más amplias facultades para celebrar cualquier contrato, actuar con cualquier banco, sea oficial o privado y participar en licitaciones públicas y privadas; otorgar a una o más personas poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente y extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes. Para adquirir o enajenar inmuebles y constituir derechos reales, con o sin garantía sobre ellos o sobre otras cosas susceptibles de ser objeto de tales actos, se requerirá siempre la firma conjunta de la mayoría de los gerentes. — En ningún caso, la sociedad podrá otorgar garantías o fianzas que no sean derivadas del giro de su negocio. — Art. 6º) El 30 de junio de cada año, se confeccionarán los estados contables ajustados a las normas en vigor, cuyo resultados serán tenidos por válidos si no fueran observados dentro de los 30 días de puestos a disposición de los socios en la sede social. — Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del porcentaje legal para el fondo de reserva, se distribuirán en proporción al capital introducido por cada socio, si por unanimidad de votos no se dispusiera darle otro destino. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción dispuesta para la distribución de los beneficios. — Art. 7º) Voluntad de los socios, fiscalización: La voluntad de los socios a los efectos sociales, se expresará en reuniones que se realizarán a solicitud de cualquiera de los socios, como mínimo una por año y de las cuales se llevará un libro de actas. — La fiscalización de la sociedad, estará a cargo de los socios de quienes éstos designen al efecto. — Art. 8º) La cesión de cuotas a terceros o su transferencia por causa de muerte, se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Art. 9º) Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital integrado. — Siguen firmas. — Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — En mi carácter de escribano interinamente a cargo del Registro Nº 25 de Capital Federal, certifico: 1) Que las firmas adjuntas han sido puestas en mi presencia por don Eduardo Adolfo Spotti, don Ricardo Bibiloni, don Dardo José María Cotignola, Adolfo Lvovsky, don Jaime Isaac Szuszan, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2) Los requerimientos de estas certificaciones se formalizan simultáneamente por actas números 863, 876, 888, 905, 910 respectivamente, del libro de Registro de firmas Nº 3. — Raspado: 28, Szuszan. Vale. — Salvador María Viale. Escribano. — 3) Se deja constancia que el señor Adolfo Lvovsky firma en carácter de apoderado del señor Mauricio Lvovsky, personería debidamente acreditada. — Salvador María Viale. Escribano. — 4) Se deja constancia que el señor Eduardo Alberto Spotti firma en carácter de apoderado del señor Alejandro Bibiloni, personería debidamente acreditada. — Raspado: Bibiloni. Vale. — Salvador María Viale. Escribano. — Prelux, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria. — M. T. de Alvear 636, 4º piso, Buenos Aires. — Fecha de autorización: 2|3|67. — Fecha Insc. en el Registro Público de Comercio: 5|4|67. — Balance de transformación. — Balance general comprendido entre el 1º|1|74 y el 31|3|74. — Clase de acciones. — Capital: autorizado, suscripto, realizado. — Composición capital suscripto. — Ordinarias: 500.000,00. — 500.000,00. — 500.000,00. — Acc. ordinarias, 5 votos: 500.000,00. — Totales: 500.000,00. — 500.000,00. — 500.000,00. — Total: 500.000,00. — Activo. — Disponibilidades. — No existen. — Créditos. — Otros créditos. — Deudores varios: 178.634,95. — Bienes de cambio. — No existen. — Inversiones. — Obras en ejecución: 13.534.312,87. — Inmuebles: 574.249,43. — 14.108.562,30. — Bienes de uso. — No existen. — Bienes inmateriales. — No existen. — Cargos diferidos. — Pagos adelantados: 14.625,20. — Total del activo: 14.301.822,45. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1974. — Certificación aparte. — Raúl Alfredo Vitali, presidente. — Gregorio Samuel Postel, síndico. — Paulino Manuel Rúa, contador público nacional, C. P. C. E. Cap. Fed., Tº XXXI, Fº 44. — C. P. C. E. Pcia. Bs. As., XXIV, Fº 91. — Prelux, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Balance general comprendido entre el 1º|1|74 y el 31|3|74. — Balance de transformación. — Pasivo. — Deudas. — Otras deudas. — Acreedores varios: 2.059.701,15. — Provisiones. — No existen. — Previsiones. — No existen. — Utilidades diferidas y a realizar en ejerc. futuros. — No existen. — Capital, reservas y resultados. — Cuotas de capital: 500.000,00. — Resultados. — De ejercicios anteriores: 11.731.409,13. — Resultado del ejercicio: 10.712,17. — 11.742.121,30. — 12.242.121,30. — Total del pasivo: 14.301.822,45. Bs. As, 31 de marzo de 1974. — Certificación aparte. — Raúl Alfredo Vitali, presidente. — Gregorio S. Postel, síndico. — Paulino Manuel Rúa, contador público nacional. — C. P. C. E. Cap. Fed., Tº XXXI, Fº 44. — C. P. C. E. Pcia. Bs. As., XXIV, Fº 91. — Datos personales. — Alejandro Bibiloni, edad: 30 años, casado, argentino, profesión: Ingeniero civil, L. E. número 4.649.517, domiciliado en Avda. Libertador 2349, piso 10, "B", Capital. — Ricardo Bibiloni, edad: 26 años, casado, argentino, profesión: Ingeniero en construcciones, L. E. Nº 8.011.081, domiciliado en Scalabrini Ortíz 3568, piso 1º, "A", Capital. — Dardo José María Cotignola, edad: 45 años, casado, argentino, profesión: Empresario, L. E. número 5.134.021, domiciliado en la calle 5, número 637, La Plata. — Mauricio Lvovsky, edad: 48 años, casado, argentino, profesión: Empresario, L. E. Nº 5.117.713, domiciliado en Callao 1695, piso 11, "A", Capital. — Jaime Isaac Szuszan, edad: 42 años, casado, argentino, profesión: Ingeniero Civil, L. E. Nº 5.172.024, domiciliado en Thames 2449, piso 16, Capital.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.000.— e. 2|7 Nº 78.382 v. 2|7|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Se hace saber que por escritura de fecha 30 de abril de 1976 el señor Conrado Israel Wertheimer en su carácter de socio comanditado y los señores Conrado Israel Wertheimer y Susana Amalia Wertheimer de Szwimer en su carácter de socios comanditarios, ratificaron y confirmaron el contrato social de Despensas LA IDEAL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES celebrado por escritura de fecha 28 de marzo de 1967 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de mayo de 1967, bajo el Nro. 985, al folio 150 del libro 248 de Contratos Públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo, habiendo el señor juez ordenado la inscripción en el entendimiento de que la registración no tiene efeceto retroactivo.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 850.— e.2|7 Nº 81.973 v.2|7|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctora Tatiana Schifris, Secretaría autorizante, se hace saber por un día que según declaratoria de herederos dictada en autos "LOPEZ DE MASEDA MARIA ANTONIA y MASEDA ANTONIO s|sucesiones" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5 y presentada ante Juzgado con fecha 13 de mayo de 1976 fueron declarados herederos sus hijos Haydée Nelly y Oscar Rubén Maseda y López, que el causante tenía quinientas cuotas sociales de pesos 10 cada una en Distribuidora del Oeste S. R. L.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 500.— e.2|7 Nº 81.952 v.2|7|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "LAURITO ALDO FRANCISCO JUAN s|sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10 a mi cargo, Secretaría Nº 19 a cargo del doctor Osvaldo Ignacio Dondo, a fin de solicitarle se sirva disponer las medidas necesarias, para proceder a la inscripción, con relación a las cuotas sociales de la firma "Américo Francisco Laurito, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en ese Registro Público de Comercio con fecha 8 de setiembre de 1948 al folio 33 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de la declaratoria de herederos, que se transcribe a continuación: Buenos Aires, mayo 30 de 1969. — Autos y Vistos: El pedido formulado y la garantía ofrecida a fojas 54 que se acepta, las partidas: de defunción de fojas 3, (número 1928, Sección Defunciones), de matrimonio, de fojas 4|5, (número 186 de 1942, Sección sexta y séptima), y de nacimientos de fojas 6, (número 398 de 1943, Sección sexta y séptima) y de fojas 7, (número 397 de 1943, Sección sexta y séptima), el certificado de fojas 54 vuelta sobre el resultado negativo de la publicación de edictos, y las conformidades expresadas precedentemente por los señores apoderado fiscal y agente fiscal, aplicando los artículos 1.315 y 3.565 del Código Civil y 725 del Código Procesal de la Nación, declárase en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de don Aldo Francisco Juan Laurito, le suceden en el carácter de universales herederos, sus hijos legítimos doña Ana María y don Oscar Alberto Laurito y Fabiano, sin perjuicio de la mitad que por derecho le corresponde a la cónyuge supérstite doña Catalina Fabiano de Laurito, únicas personas que se han presentado invocando derechos a la herencia, cuya posesión se les reconoce. — Cése la intervención del señor agente fiscal, y oportunamente, con citación de los profesionales intervinientes, archívese. — María Luisa Anastasi de Walger, Juez en lo Civil. — Se deja constancia que los doctores, Roberto F. Seghetti y|o Ethel Celia Wasserman, se encuentran facultados para correr con el diligenciamiento del presente oficio. — Enmendado: Laurito. — Vale. — Testimonio: Buenos Aires, setiembre veintiocho de mil novecientos setenta y dos. — Autos y Vistos: De acuerdo a lo pedido, y en atención a la conformidad expresada por el señor apoderado fiscal a fojas ciento veinticuatro vuelta, con la boleta de depósito de fojas ciento veintiuno, tiénese por satisfecho el impuesto correspondiente a la exteriorización de la herencia dejada en esta jurisdicción por don Aldo Francisco Juan Laurito, por los bienes detallados en las liquidaciones de fojas ciento veinte y modificación de fojas ciento veintitrés, por la Dirección General Impositiva, y en atención a lo dictaminado precedentemente por el señor apoderado del fisco, con la declaración jurada de fojas ciento diez, tiénese por oblados los impuestos de justicia de las actuaciones. — Agustín Durañona y Vedia. — Juez en lo Civil. — Lo testimoniado es copia fiel de su original, que obra a fojas ciento veintiséis, de los autos caratulados: Laurito Aldo Francisco Juan s|sucesión, que tramitan por ante el Juzgano Nacional de Primera Instancia en lo Civil diez, Secretaría diecinueve, y conforme lo dispuesto en el auto de fojas... que en su parte pertinente dice: Bs. As., diciembre cinco de mil novecientos setenta y cinco. — Expídase el testimonio... Mario Edgardo Fayenas. — Juez Nacional en lo Civil. — Por mandato de su señoría y a pedido del interesado expido el presente testimonio en Buenos Aires a los 16 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco. — Fdo.: Osvaldo I. Dondo, secretario.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200.— e.2|7 Nº 82.018 v.2|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza a JOSEFA BUBLEWICZ de POPADYNIEC, para que comparezca en juicio "Bublewicz de Popadyniec Josefa s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1976. — Luis Alberto Dupou, secretario.

$ 300.— e.29|4 Nº 15.493 v.29|4|76
$ 300.— e.28|5 Nº 17.366 v.28|5|76
$ 300.— e. 2|7 Nº 81.962 v. 2|7|76

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35 cita por diez días al señor RAFAEL HECTOR VELARDE, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde y conteste la demanda, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente en los autos: "El Cruce S.C.A. c|Velarde Rafael Héctor s|sumario. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Iris a Pini de Fusoni, secretaria.

$ 600.— e.2|7 Nº 81.963 v.5|7|76

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por diez días a don RAMON AMERICO LEIVA y MARIA ISABEL MONTENEGRO a tomar la intervención que les corresponde en los autos: "Ribot, Angel y otra s|adopción", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, junio de 1976. — Daniel C. Speroni, secretario.

$ 700.— e.2|7 Nº 81.833 v.5|7|76

Nº 27

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Juicio sucesorio de JUAN MARQUES EVANGELISTA GRACA, que tramita por ante el Juzgado Nacional de la Inst. en lo Civil Nº 27, a cargo del Dr. A. Di Pietro, Secretaría Nº 53, a mi cargo.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Ana María Luaces, secretaria.

e.2|7 Nº 814 v.6|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	9|6|76	MANUEL LORENZO	2|7	6|7|76	81.235	500
1	1	Carlos A. Mastropierro	2|6|76	MIGUEL CERIANI	2|7	6|7|76	81.299	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	17|6|76	Juan Humberto YUMPA	2|7	6|7|76	81.343	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	31|5|76	Antonio ALVAREZ	2|7	6|7|76	81.223	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9|6|76	CESAR ALBERTO TAQUINI	2|7	6|7|76	81.403	500
3	5	Rubén H. Malatesta	18|6|76	MARIA ANTONIA VALIDO de CUSI	2|7	6|7|76	81.222	500
3	5	Rubén H. Malatesta	17|6|76	MARIA JULIA FRANGI DE BAGLIARDELLI	2|7	6|7|76	81.221	500
3	6	Lisandro J. Areco	21|6|76	Porcina ALONSO	2|7	6|7|76	81.265	500
3	6	Rubén H. Malatesta	15|6|76	FLORINDA CLARA CORA CARUSI de IBAÑEZ	2|7	6|7|76	81.347	500
3	5	Rubén H. Malatesta	24|6|76	ADA BRICOLA de PIANA	2|7	6|7|76	81.361	500
4	7	Martín J. Chavarri	18|6|76	JUAN JOSUE MIGLIERINI	2|7	6|7|76	81.246	500
6	12	Luis Alberto Dupou	9|6|76	HUGO ISMAEL ARRIETA	2|7	6|7|76	81.234	500
7	13	Rolando Hugo Falke	23|5|76	MANUEL PEÑA	2|7	6|7|76	81.363	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	28|8|75	AMANDA ELENA AGUERREBEHERE de LOMPRE	2|7	6|7|76	81.238	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	22|6|76	Antonio Héctor PINTOS SAMPAIO	2|7	6|7|76	81.214	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	-|-|-	GELINDO NOVELLETTO	2|7	6|7|76	81.404	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	19|5|76	MARTIN DIOGENE ALTAMIRANDA	2|7	6|7|76	81.341	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	22|6|76	PEDRO JOSE BRAMBATI	2|7	6|7|76	81.323	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	15|6|76	EDUARDO ANIBAL LINARES	2|7	6|7|76	81.370	500
10	20	Justo J. Giraudy	21|6|76	JOSE MARIA VAZQUEZ	2|7	6|7|76	81.264	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16|6|76	ROMAN SAYUS	2|7	6|7|76	81.255	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	22|6|76	Francisco Antonio RUSSO	2|7	6|7|76	81.376	500
11	21	Ricardo Heidenreich	16|6|76	FRANCISCO SCALZO	2|7	6|7|76	81.369	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	22|6|76	JUANA DUJMAN o JUANA DUJMAN de TREISTMAN o JUANA DUJMAN de ROZENKRANC	2|7	6|7|76	81.224	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	17|6|76	MARIA ELENA ALSINA DE VACCAREZZA	2|7	6|7|76	81.243	500
12	23	Horacio A. Magliano	9|6|76	Arsenio Burd	2|7	6|7|76	81.376	500
13	25	Fernando Posse Saguier	21|6|76	OSCAR VILLAN	2|7	6|7|76	81.260	500
13	25	Fernando Posse Saguier	15|6|76	Isabel TORCHIA Vda. de PICCINATI	2|7	6|7|76	81.398	500
13	25	Fernando Posse Saguier	17|6|76	CLARA SCALZO Vda. de Villella	2|7	6|7|76	81.272	500
14	28	Graciela E. González	23|6|76	PERFECTO MATO	2|7	6|7|76	81.273	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	16|6|76	ROBERTO SALVADOR IRADI	2|7	6|7|76	81.220	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|6|76	JACOBA o JACOBA FILIPA o FILIPINA o PHILIPPINA o PHILLIPINA o PHILIPINA VAN RY o VAN RIJ de MARECHAL	2|7	6|7|76	81.293	500
20	40	Salvador José Mammana	11|6|76	PABLO MARTONE	2|7	6|7|76	81.266	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	16|6|76	Pancracio PELLERITI	2|7	6|7|76	81.248	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	28|5|76	MERCEDES LONGINOTTI DE GARBELLANO	2|7	6|7|76	81.364	500
20	40	Salvador José Mammana	19|5|76	Tancredi Carlos Liverani	2|7	6|7|76	81.401	500
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	1|6|76	JOSE MOLLO	2|7	6|7|76	81.286	500
21	41	Daniel C. Speroni	18|6|76	Francisco Muzzupappa	2|7	6|7|76	81.396	500
22	43	Enrique H. Rodino	31|5|76	MANUEL GREGORIO GONZALEZ	2|7	6|7|76	81.208	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	18|6|76	ANNA MOLODECKA de ZODZEIKO	2|7	6|7|76	81.207	500
22	42	Enrique H. Rodino	21|6|76	CARLOS PERRI	2|7	6|7|76	81.237	500
23	46	Carlos M. Saubidet	24|6|76	MASOLETTI, Matilde Irene y MASOLETTI, Artemia	2|7	6|7|76	81.339	500
23	46	Carlos M. Saubidet	18|6|76	GILDA LUISA LOPEZ de DEGIOVANNI	2|7	6|7|76	81.254	500
23	45	Hugo Carrillo	18|6|76	VILLAR MARTINEZ DE SANZ	2|7	6|7|76	81.334	500
24	48	Guillermo J. Blanch	18|6|76	ELISA SUEIRO de AMIOT	2|7	6|7|76	81.317	500
25	49	Pedro Leandro Guida	9|6|76	RAUL ADOLFO GAZZOLA	2|7	6|7|76	81.314	500
26	52	Guillermo C. Mercado	24|5|76	Hernán Prieto	2|7	6|7|76	81.205	500
26	52	Guillermo C. Mercado	22|6|76	JESUS GONZALEZ ALONSO	2|7	6|7|76	81.236	500
27	53	Ana María Luaces	23|6|76	Rafael Angel Faillace	2|7	6|7|76	81.203	500
27	53	Ana María Luaces	23|6|76	Mildred Kavanagh de Perkins	2|7	6|7|76	81.202	500
27	54	Manuel E. Crespo	16|6|76	María Matilde Valeria MONTE de ALVAREZ	2|7	6|7|76	81.288	500
27	54	Manuel E. Crespo	18|6|76	LUIS o LUIS MANUEL ORTIZ BASUALDO	2|7	6|7|76	81.296	500
27	54	Manuel E. Crespo	18|6|76	JOSEFA PARIS Vda. de RUIZ o JOSEFA PARIS Vda. de RUIZ PEREZ	2|7	6|7|76	81.325	500
28	56	José Luis Gallo	14|4|76	NELIDA ARGENTINA STEIN DE BUQUET	2|7	6|7|76	81.270	500
28	56	José Luis Gallo	15|6|76	Egidio José MAGGI	2|7	6|7|76	81.204	500
29	58	Jorge Noro Villagra	21|6|76	Carmen Suárez de Pirch	2|7	6|7|76	81.250	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	18|6|76	Carlos Alberto Roca	2|7	6|7|76	81.332	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	16|6|76	Mera Szypiacka de Franjnd	2|7	6|7|76	81.318	500

e.2|7 Nº 398 v.6|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 5 días la quiebra de: "ORBIT S.A.I.C.F.I."; síndico: Olga Copello, con domicilio en Corrientes 222, piso 6º, Cap. Fed., a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 2 de septiembre de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 8 de noviembre de 1976, a las 10 hs. Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y/o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímaseles también para que cumplan con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.2|7 Nº 815 v.8|7|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber en los autos: "Centro Sport S.C.A. (quiebra), s/incidente de calificación de conducta", por el término de un día, que cita a los señores ISIDORO A. KUSNITZOFF y MAYEL ROUYANSKY, a fin de que se presenten a estar a derecho en dichas actuaciones y contesten en el plazo de diez días el traslado que le fueren conferido.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.2|7 Nº 816 v.2|7|76

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de AMELIO CHIVILO. Síndico, David Frydman, con domicilio en la avenida Corrientes 1132, piso 4º, ofic. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 13 de agosto de 1976. En caso de corresponder su celebración, la junta se realizará con los acreedores que concurran en la sala del Juzgado el 14 de octubre de 1976, a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y sus administradores para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado, y para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Nº 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país, conforme al artículo 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández De la Puente, secretario.

e.2|7 Nº 817 v.8|7|76

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en autos: YUDOWSKY, JOSE - LA CASA DEL GRABADOR, s|quiebra", la presentación del proyecto de distribución de fondos, el que será aprobado si no se observa dentro del término legal.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Fernando J. Pascual secretario.

$ 500.— e.2|7 Nº 81.895 v.5|7|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de "VITALI. ORLANDO". Síndico, Héctor Romay, domiciliado en Rodríguez Peña 770, oficina 34 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el día 30 de agosto de 1976, a las 9 horas, para que concurran los acreedores a la junta de verificación y graduación de créditos, la que se realizará en la sala de audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número, intimándose a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires 21 de junio de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.2|7 Nº 818 v.8|7|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por un día en los autos: "Talleres Mecánicos Gutemberg, S.A., incidente sobre calificación de conducta" que se cita a los señores BERNABE OLIVEIRA, EDGARDO LAURENZ BARRIOS, JUAN VOLLKROM, MANUEL A. MARTINEZ, CARLOS A. DE LA CRUZ e ISAAC GONZALEZ MARTINEZ, administradores de la fallida, a tomar la intervención que les corresponde en este juicio, dentro del décimo día (artículo 248, inciso 5º, Decreto-Ley 19.551).

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

e.2|7 Nº 819 v.2|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 6, del doctor Aristóbulo M Aráoz de Lamadrid, Secretaría Nº 11, a cargo del doctor Eduardo Alvarez, interinamente, sito en la calle Paraguay Nº 1536, piso 1º, de la Capital Federal, cita por cinco días al señor JOSE GONZALEZ CASCALLAR, para comparecer en el juicio: "Fisco Nacional (A.N.A.) c|González Cascallar, José, s|ejecución de sentencia", causa judicial Nº 3.787, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos (2) días. — Fdo.: Aristóbulo M. Aráoz de Lamadrid. Juez Nacional.

Eduardo A. Alvarez, secretario.

e.2|7 Nº 821 v.5|7|76

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 25, a cargo del doctor Carlos N. Fioribello, Secretaría única del doctor Carlos H. Brieba, sito en Cerrito 536, piso 5º, Capital Federal, cita por diez días a los herederos de don HECTOR MIGUEL ECHEVERRIA para comparecer en juicio: "Echeverría, Héctor Miguel, c|Grafex, S.A., s|accidente", bajo apercibimiento de nombrarles defensor (artículo 33 Decreto-Ley 18.345|69). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Carlos H. Brieba, secretario.

e.2|7 Nº 820 v.5|7|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en autos: "INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO c|CLAUMAR S. A. C. I. F. s|Ejecución Hipotecaria" (Exp. Nº 16.406|73), que el martillero Ricardo Oscar López Cabana rematará el 13 de julio de 1976 a las 16 horas, en la calle Talcahuano 479 de esta Capital, un local designado con el Número 2, ubicado en la planta baja, con frente a la calle Chacabuco 241|43|45 de esta Capital, con una superficie de 440,48 m2, que puede visitarse todos los días hábiles de 10 a 12 horas. Desocupado. Según constancias de autos adeuda $ 4.492,55 de O.S.N. y $ 2.152,32 de impuestos municipales. No se indica monto de expensas comunes adeudadas por no haberlas informado el Consorcio de Copropietarios del inmueble. — Base $ 100.000. — Seña 20 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado de ley 5 por mil. — Todo en efectivo. — Al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, junio 28 de 1976. — Carlos Enrique Frelli, secretario.

$ 2.250.— e.2|7 Nº 81.853 v.6|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 24

Juzgado en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por un día en los autos "CRIADO OSVALDO c|CAVARO S. A. C. I. F. s|ej.", Exp. Nº C. 24, que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el 5 de julio a las 11 horas, en la calle Humberto 1º Nº 1725, Cap., donde se exhibe el bien, de 9 a 17 horas: Un distribuscopio marca "Telne". sin número a la vista para 220 volt os. — Sin Base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Al contado.

Buenos Aires, junio de 1976. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 400.— e.2|7 Nº 81.842 v.2|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 30

Juzgado Nacional Especial, Civil y Comercial Nº 30, comunica por un día en el juicio "VICOMER S.A.C.I.A.F. c| CASTRO CARLOS BRUNO s|Ejec.", expte. 187.528, que el Martillero Manuel E. Loza, rematará el 7 de julio de 1976, a las 15 hs., en la calle Godoy Cruz 2451, Capital, en donde diariamente se exhiben de 9 a 12 y de 14 a 17 hs. los siguientes bienes: Dos Micrófonos marca "Lafayette", con pié "Roxzer", s|nº visible, modelo D.M.1000 E. s|nº visible y Un Turbocirculador de aire de piso, marca "Incomet" s|nº visible, gabinete plástico, en rojo y blanco. — Sin base, al contado, al mejor postor; comisión 10 o|o, todo en efectivo. — Entega conforme Art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Rafael M. Rapa, prosecretario.

$ 500.— e.2|7 Nº 81.838 v.2|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|LUGONES MARIO y Otro s|Ejecución Prendaria" (Expte. Nº .....), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Piso 3, Sala 4, el día 8 de julio de 1976, a las 14 horas: Negativo y copia de la película nacional "Misión 52" que se exhibe en la calle Jean Jaurés Nº 545 de 12 a 16 horas. — Base: $ 14.000. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires junio de 1976. — M. Cristina Iribarne, secretaria.

$ 1.350.— e.2|7 Nº 81.722 v.6|7|76

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|LOM PIE SOC. EN COM. POR ACC. y Otros s|Ejecución Prendaria" (Exp. Nº.....), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Piso 3, Sala 4, el día 8 de julio de 1976, a las 14 horas: "Negativo y copia de la película nacional: "Il Rubamento", que se exhibe en la calle Jean Jaurés Nº 545, de 12 a 16 horas. — Base: $ 150.000. — Seña 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, junio once de 1976. — M. Cristina Iribarne, secretaria.

$ 1.650.— e.2|7 Nº 81.720 v.6|7|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza, por el término de treinta días a herederos y acreedores de PABLO POGEVICIUS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 d. junio de 1976. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
e. 1º|7 Nº 785 v. 5|7|76

Nº 11

El Juzgado Naciona. de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría número 21, cita y emplaza a VICTORIO ROSSI para que en el plazo de quince días comparezca a estar a derecho en autos "Scosceria de Rossi, María c|Rossi, Victorio s|divorcio", bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Ricardo Heldenreich, secretario
$ 600.— e. 1º|7 Nº 81.671 v. 2|7|76

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza al señor CIRILO MUÑOZ para que comparezca a estar a derecho en autos "Muñoz y Rodríguez Martha Liliana s|Adopción Plena", bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 900 e. 30|6 Nº 81.501 v. 2|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de "MAZZEO MIGUEL". Síndico: Oscar Martín Rodríguez, domiciliado en la calle Combate de los Pozos Nº 664, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 23 de agosto de 1976. En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 25 de octubre de 1976 a las 8 horas, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél. Intímase al deudor para que cumpla los requisitos del art. 93 del Decreto Ley 19.551|72 dentro de cinco días, y para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio procesal dentro del perímetro de la ciudad, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e. 1º|7 Nº 786 v. 7|7|76

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días, en los autos: "CERAMICA GIUSTI. SA., s|quiebra" que se han regulado los siguientes honorarios: doctora Aida Tuzman, $ 240; doctor Víctor Américo Fiorini, $ 140; Evaristo F. J. Arrigó, $ 380; Alfredo H. M. Boscolo, $ 270; doctor Enrique M. Alonso, $ 370; José Barbieri, $ 500; doctor Ismael Mata, $ 100; José Luis Gómez López Egea, $ 900, y doctor Manuel M. Martín Morales, $ 300. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Jorge Andrés Lobato, secretario.
$ 800.— e. 1º|7 Nº 81.662 v. 2|7|76

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por cinco días la quiebra de "DOÑA JUANITA, S.C.A." Síndico: Ernesto M. De La Sota, con domicilio en la calle Pasaje Del Carmen 739, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 22 de setiembre de 1976. Señálase la audiencia del día 24 de noviembre de 1976 a las 10 hs. en la Sala de Audiencias del Juzgado a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio, en caso de corresponder. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a la fallida y sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 del Dec. Ley 19.551|72, y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.
e. 30|6 Nº 782 v. 6|7|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días, la quiebra de REPUESTOS DIGRA S. A. C. I. Síndico: Naum Guelman, con domicilio en Corrientes 1132, 4º, Of. 41, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de julio de 1976.— En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 17 de setiembre de 1976, a las 9 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.
e. 29|6 Nº 774 v. 7|7|76

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de "DI FONZO, DANTE CESAR - O.I.C.E. (Oficina de Información para el Comercio Exterior), PATROCINI, RAUL y PEREZ COLMAN, BLANCA DELIA". Síndico don Antonio Rajil, con domicilio en J. A. Pacheco de Melo Nº 2162, planta baja "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 30 de julio de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 22 de setiembre de 1976, a las diez horas.
Publíquese por cinco días en los términos del art. 97, ley 19.551.
Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e. 23|6 Nº 756 v. 6|7|76

Nº 9

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en autos "BARROS, LUCIO s|cancelación", que ordenó la cancelación de dos pagarés números 59.211 y 59.212 por la suma de $ 5.000 c.u., librados por Deutz Argentina S.A.I.C.F. a favor de Metalúrgica Rodolfo Seitz S.A.C.I.F. y endosados por ésta a favor de Lucio Barros, emitidos en Buenos Aires el 6 de diciembre de 1974 y pagaderos en la misma ciudad el 15 de mayo de 1975, habiéndose autorizado su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquese 15 días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — José A. Vallejos Meana (h), secretario.
$ 6.750.— e. 23|6 Nº 80.601 v. 14|7|76

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por un día en los autos caratulados "Sierra, Felipe, su quiebra, su incidente de calificación de conducta", que se ha calificado la conducta del señor FELIPE SIERRA como de culpable y fraudulenta.
Buenos Aires, mayo 28 de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.
e. 1º|7 Nº 795 v. 2|7|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19 hace saber en autos "MEDOLLA ELIDA s|Cancelación" la siguiente resolución: Buenos Aires, 7 de mayo de 1976, en virtud de las disposiciones de los arts. 89|95 del D.-L. 5965|63, procédase a la cancelación de la letra de cambio Nº 214.443, por valor de $ 40.000.- librada el 15|9|75 con vencimiento a los 180 días vista, girada por Ika Renault S. A. y aceptada por el Banco Nación Argentina, previa publicación de edictos por el término de 15 días en el Boletín Oficial. Autorízase la percepción de la letra de cambio transcurridos 60 días contados desde la fecha de la última publicación Eduardo J. Milberg Juez de Comercio
Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 9.000.— e. 22|6 Nº 19.190 v. 30|6|76
$ 9.000.— e. 1º|7 Nº 19.190 v. 13|7|76

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica en los autos: "MEYER, ABEL AELDO s|cancelación letras", que se ha ordenado la cancelación de las letras de cambio Nros. 475267, por $ 20.000 librada a su propia orden por Propulsora Siderurgica S.A.I.C., con su primer y único endoso; 900492, por $ 50.000, librada a su propia orden por General Motors Argentina, S.A., con su primer y único endoso. Ambas letras fueron emitidas en Bs. As., el 18|7|75, a 180 días vista y aceptadas por el Banco de la Prov. de Buenos Aires el mismo día, siendo la fecha de vencimiento el 14|1|76, pagaderas en San Martín 137 Capital. Autorízase el pago de dichas letras de no mediar oposición del tenedor en el término de 60 días contados desde la última publicación. — Publíquese 15 días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 9.000.— e. 17|6 Nº 18.848 v. 7|7|76

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en los autos caratulados "MARGULIS S.A. su quiebra", que se halla a disposición de los señores acreedores el estado de distribución final de fondos, la que se aprobará si no mediare oposición dentro del término de diez días.
Buenos Aires, mayo 24 de 1976. — Hernán Fernández Górgola, secretario.
e. 1º|7 Nº 797 v. 2|7|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días en los autos PARNOS, JACOBO s| Quiebra, que se ha postergado para el 26 de agosto de 1976, a las 8 horas, la celebración de la junta de acreedores. Sede Juzgado: Avda. Callao 635, piso 3º, Capital.
Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — **Jorge Luis Fabian, secretario.**
e. 28|6 Nº 759 v. 6|7|76

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, en los autos: Expte. Nº 1.158|73, "Hanono Isaac c|Fernández Raúl y otros, s|Ejecutivo", cita a los señores RAUL FERNANDEZ y TEWEL BORUSZEC, a fin de que dentro de cinco días comparezcan por si o por apoderado a tomar la intervención que les corresponde, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.
$ 900. e. 1º|7 Nº 81.768, v. 2|7|76

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber en autos, Expediente Nº 2348 "GENOUD, GRACIELA ELVIRA s|cancelación", que ordenó la cancelación del pagaré Nº 103|511 librado en Buenos Aires por Safrar S.A. Franco Argentina de Automotores a la orden de FATA S.R.L. por pesos treinta mil con vencimiento el 6 de marzo de 1975, con endosos de Fata S.R.L., Carpenter S.A.I.C.F., Compañía Química, Monkoto S.A.C.I.F. y Graciela Genaud, y se autorizó su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de este edicto, de no mediar oposición. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.
$ 6.750.— e. 28|6 Nº 81.037 v. 19|7|76

Nº 20

Juzgado Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica en autos: "MITEFF VLASOFF, MANU s|cancelación", resolvió: "Buenos Aires, abril veintitrés de 1976. — Autos y vistos: Atento la presentación de Manu Miteff Vlasoff como tenedor legitimado de los cuatro certificados, cuya cancelación se intenta, que fueran emitidos por el Banco de Boston, siendo su beneficiario el propio presentante, atento lo manifestado a fs. 9 y habiéndose denunciado el extravío de los certificados cuyas características son: Nº 17.243 emitido el 1º de agosto de 1975, por la suma de $ 2.000, con vencimiento el 28 de enero de 1976. — Nº 26.715, emitido el 31 de octubre de 1975, por la suma de $ 5.100.—, con vencimiento el 28 de abril de 1976. — Nº 11.297, emitido el 9 de mayo de 1975, por la suma de $ 6.400, con vencimiento el 3 de mayo de 1976. — Y Nº 33.613, emitido el 22 de diciembre de 1975, por la suma de pesos 2.300.—, con vencimiento el 21 de junio de 1976, resuelvo: Decretar la cancelación como título circulatorio de los certificados antes detallados que totalizan la suma de $ 15.800.—. En virtud de lo dispuesto por los arts. 89 y siguientes del Decreto Nº 5.965|63, hágase saber al Banco de Boston que deberá depositar el importe del certificado vencido con los intereses que corresponda. — Deberá asimismo hacerse saber que respecto a los certificados sin vencer se autoriza su pago para después de 60 días de sus vencimientos, previa publicación de edictos en los cuales se transcribirá íntegramente la presente resolución sino hubiera oposición del interesado. — Publíquese el presente auto por quince días consecutivos en el Boletín Oficial. — Notifíquese. — Alberto F. Petracchi.
Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Gustavo A. Naveira, secretario.
$ 15.000.— e. 15|6 Nº 18.681 v. 5|7|76

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días, la quiebra de NICOLAS VACARO. Es Síndico el Sr. Aníbal O. Groisman, con domicilio en la calle Sarmiento 1452, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 8 de setiembre de 1976. — En caso de corresponder su celebración la junta se celebrará con los acreedores que concurran, en la Sala del Juzgado, el día 23 de noviembre de 1976, a las 10 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndoseles a los acreedores hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido para que cumpla los requisitos dispuestos en los incisos 3, 4 y 5 del Art. 11 del Decreto-Ley 19.551|72, en tres días. — Intímase igualmente al fallido para que entregue al síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad y para que constituya domicilio procesal dentro de las 48 horas ante este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.
e. 1º|7 Nº 799 v. 7|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	16|6|76	MARGARITA DIGIACOMO de LENTINI	30|6	2|7|76	19.491	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	15|6|76	JUAN o GIANNINO MURCHIO	30|6	2|7|76	19.409	500
2	4	César Antonio Pescio	18|6|76	Miguel Ernesto MARCOS	30|6	2|7|76	19.421	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9|6|76	BERTA CRAZEL DE JASPER y SIMON JASPER	30|6	2|7|76	19.431	500
2	4	César Antonio Pescio	18|6|76	Ana María Trotta de Muro	30|6	2|7|76	19.445	500
2	4	César Antonio Pescio	14|6|76	JOSEFINA RODRIGUEZ	30|6	2|7|76	19.470	500
3	5	Rubén H. Malatesta	16|6|76	JULIO RODRIGUEZ	30|6	2|7|76	19.427	500
3	5	Rubén H. Malatesta	14|6|76	MANUELA GARCIA de TABOADA	30|6	2|7|76	19.452	500
3	6	Lisandro J. Areco	1º|6|76	REGINA ANTONIA SQUILLA de MAGURNO	30|6	2|7|76	19.459	500
3	6	Lisandro J. Areco	22|6|76	ANA MARIA BRUNO	30|6	2|7|76	19.458	500
3	6	Rubén H. Malatesta	17|6|76	SAMUEL VOLTES o SAMUEL RABINOVICZ	30|6	2|7|76	19.466	500
4	8	Martín J. Chavarri	2|6|76	Angel María Gariti	30|6	2|7|76	19.474	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11|6|76	Avelina CID de GONZALEZ y Benito GONZALEZ	30|6	2|7|76	19.405	500
4	8	Martín J. Chavarri	3|6|76	PANOS TOSSOUNIAN	30|6	2|7|76	19.487	500
5	10	Eduardo R. Liguori	17|6|76	DELFOR INOCENCIO POLANO	30|6	2|7|76	19.468	500
6	12	Luis Alberto Dupou	8|6|76	Marcelino Alvarez	30|6	2|7|76	19.467	500
6	11	Ana M. Beneventano	4|6|76	MARIA DOLORES MOLINA de MAFFIOLINI	30|6	2|7|76	19.454	500
6	12	Luis Alberto Dupou	14|6|76	ANTONIO GENNARI	30|6	2|7|76	19.484	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	14|6|76	Juan Marré	30|6	2|7|76	19.436	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	21|6|76	MANUEL MARQUIS	30|6	2|7|76	19.432	500
7	13	Rolando Hugo Falke	16|6|76	LUIS ROMA o ROMA BREA	30|6	2|7|76	19.441	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	2|6|76	EZEQUIEL EULOGIO MARIJUAN	30|6	2|7|76	19.497	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	3|6|76	SANTIAGO JOSE FRANCHELLI	30|6	2|7|76	19.404	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	21|5|76	DELIA ARAUZ Vda de LEWIS y Vda. de DUFEY	30|6	2|7|76	19.469	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	16|6|76	SANTOS DONGARRA	30|6	2|7|76	19.478	500
9	18	Elsa G. Arias	8|6|76	Nélida Duva de Sicilia	30|6	2|7|76	19.438	500
10	20	Justo J. Giraudy	6|5|76	MARCOS LACH	30|6	2|7|76	19.418	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	17|6|76	María Ana Battistessa de Cendon	30|6	2|7|76	19.430	500
10	20	Justo J. Giraudy	18|5|76	AVELINO ROSENDO NUÑEZ	30|6	2|7|76	19.426	500
10	20	Justo J. Giraudy	18|6|76	ATILIO PEDRO PERRI	30|6	2|7|76	19.488	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	21|6|76	MARIA LUISA DE CASTRO CAMPELO de GOLDENBERG	30|6	2|7|76	19.437	500
14	28	Graciela E. González	22|6|76	Samuel Summers	30|6	2|7|76	19.457	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	11|6|76	PEDRO SALSO o PEDRO SALSO BUSNADIEGO	30|6	2|7|76	80.909	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	18|5|76	Francisco Vicente PAULA	30|6	2|7|76	19.403	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	16|6|76	Pascual Cafola	30|6	2|7|76	19.480	500
16	31	Ana María Conde	18|6|76	Fernanda LARREA de FREIRE	30|6	2|7|76	80.969	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	8|6|76	Francisco AZZARITI	30|6	2|7|76	19.420	500
16	31	Ana María Conde	10|6|76	JUAN LUQUES LUIS ARMENDARES	30|6	2|7|76	19.439	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	7|6|76	MARCOS ELCUN	30|6	2|7|76	19.425	500
17	34	Amelia C. Pascuali	11|6|76	Emilio Giacobini	30|6	2|7|76	19.495	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	18|6|76	ANA MARIA LIMA de FURNUS	30|6	2|7|76	19.415	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	16|6|76	SALVADOR JUAN OTERO	30|6	2|7|76	80.865	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	18|6|76	José María Manuel RIAL	30|6	2|7|76	19.402	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	18|6|76	JULIA LABORE	30|6	2|7|76	19.407	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	15|6|76	Manuel PARETA	30|6	2|7|76	19.428	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	14|6|76	CATALINA TERESA del PRADO de VEZZARO	30|6	2|7|76	80.869	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	1º|6|76	Vicente PAPPALETTERA	30|6	2|7|76	19.419	500
20	40	Salvador José Mammana	21|6|76	PRECIOSA MOUZO de NEMBROT y JUAN BARTOLOME NEMBROT	30|6	2|7|76	19.479	500
21	41	Daniel C. Speroni	24|5|76	OSCAR FLOREAL PAOLO	30|6	2|7|76	80.866	500
21	41	Daniel C. Speroni	15|6|76	GENARO BONAVITA y ANGELA RINALDI de BONAVITA	30|6	2|7|76	19.443	500
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	10|6|76	Antonio Wasilkowski	30|6	2|7|76	19.494	500
22	43	Enrique H. Rodino	11|6|76	ENRIQUETA CARBONI DE MONSALVE	30|6	2|7|76	19.422	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	18|6|76	MARIANA CANTISANI	30|6	2|7|76	19.442	500
22	43	Enrique H. Rodino	18|6|76	MANUEL FRAINBERG	30|6	2|7|76	19.489	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	9|6|76	MARCELINA POTENZONI DE REY	30|6	2|7|76	80.886	500
23	45	Hugo Carrillo	17|6|76	Diego Simons Lowe	30|6	2|7|76	80.863	500
23	45	Hugo Carrillo	21|6|76	Norma Nélida BAGNATO	30|6	2|7|76	80.871	500
23	46	Carlos M. Saubidet	18|6|76	ABRAHAM DOLINSKY	30|6	2|7|76	19.471	500
24	48	Guillermo J. Blanch	11|6|76	ESTHER GERDING de RIZZO	30|6	2|7|76	19.424	500
24	48	Guillermo J. Blanch	11|6|76	ANDRES POUSTIS	30|6	2|7|76	19.463	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11|5|76	DAVID TOMAS BARLETTA	30|6	2|7|76	19.410	500
26	52	Guillermo C. Mercado	22|6|76	DOMINGO ALFREDO MERCANTE	30|6	2|7|76	19.408	500
26	51	Osvaldo Mirás	28|5|76	ANDRES SPALLONE	30|6	2|7|76	19.455	500
27	53	Ana María Luaces	11|6|76	JOSE ANTONIO JUAN BONOMI	30|6	2|7|76	19.472	500
27	54	Manuel E. Crespo	11|6|76	NUÑEZ de RIVAS, Marcelina	30|6	2|7|76	19.456	500
27	54	Manuel E. Crespo	30|4|76	ESTRELLA GOMEZ MARTINEZ DE BRANDARIZ	30|6	2|7|76	80.883	500
27	53	Ana María Luaces	21|6|76	Ana Lea HOUPT de LERMER	30|6	2|7|76	80.968	500
27	54	Manuel E. Crespo	11|6|76	MARIA ANGELA VUADENS o MARIA ANGELA VUADENS de SIBILLINI o ANGELA MARIA VUADENS de SIBILLINI	30|6	2|7|76	80.966	500
28	55	José Ricardo Valenti	18|6|76	Ernesto TARETTI	30|6	2|7|76	80.877	500
28	56	José Luis Gallo	26|4|76	HECTOR GENTILE	30|6	2|7|76	19.465	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	31|5|76	José TRILLO	30|6	2|7|76	19.499	500
29	58	Jorge Noro Villagra	15|6|76	EULALIA DEL SAR	30|6	2|7|76	19.496	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	11|6|76	MARIA ESTHER DE LA VEGA DE PASMAN	30|6	2|7|76	19.417	500

e. 30|6 — Nº 396 — v. 2|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	8|6|76	Salvador Enrique Brichetti	1|7	5|7|76	81.030	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	16|6|76	PILAR OREIRO de COSTA CASTIÑEIRA o PILAR OREIRO GARCIA de COSTA CASTIÑEIRA y ARTURO FRANCISCO COSTA CASTIÑEIRA	1|7	5|7|76	81.093	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14|6|76	FRANCISCO BRUNO y MARIA MANCUSO DE BRUNO	1|7	5|7|76	81.009	500
2	4	César Antonio Pescio	14|6|76	FELISA MARIA MANUELA DIAZ LOPEZ DE BARCIA	1|7	5|7|76	81.131	500
3	5	Rubén H. Malatesta	21|6|76	PIERO SACCHI	1|7	5|7|76	81.120	500
4	8	Martín J. Chavarri	3|6|76	LUIS AZZOLINI	1|7	5|7|76	81.016	500
6	12	Luis Alberto Dupou	21|5|76	Pascual CITARO	1|7	5|7|76	81.084	500
6	11	Ana M. Beneventano	10|6|76	Juan Pablo Marchelli	1|7	5|7|76	81.025	500
6	12	Luis Alberto Dupou	28|4|76	AMERICO RODRIGUEZ	1|7	5|7|76	81.166	500
6	12	Luis Alberto Dupou	22|6|76	Nélida Porto de Fernández	1|7	5|7|76	81.169	500
7	13	Rolando Hugo Falke	9|6|76	Miguel José María Pontoriero	1|7	5|7|76	81.029	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	17|6|76	ISRAEL GORDONAS	1|7	5|7|76	81.045	500
9	18	Elsa G. Arias	23|6|76	JOSEFA MARIA SALERNO de LAMONICA	1|7	5|7|76	81.021	500
11	21	Ricardo Heidenreich	17|6|76	CARLOS BECKER	1|7	5|7|76	81.191	500
11	21	Ricardo Heidenreich	22|6|76	FEDERICO ERWIN ZEWY	1|7	5|7|76	81.015	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	12|5|76	Carmela o Carmen MELFI de BONGIOVANNI	1|7	5|7|76	81.048	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	21|6|76	DEBORA KARPOWICZ de BOBLANSKY	1|7	5|7|76	81.104	500
15	29	Julio Campos	11|6|76	JOEL KIRZNER	1|7	5|7|76	81.028	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	18|6|76	MANUELA LAFUENTE de PAGLIERINI	1|7	5|7|76	81.201	500
16	31	Ana María Conde	8|6|76	Elisa o María Elisa GIRAL de LEMME	1|7	5|7|76	81.047	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	4|4|75	GOLDA KATZ, OLGA KATZ u OLGA KATCH	1|7	5|7|76	81.102	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	17|6|76	Magdalena GALARDI viuda de Romay	1|7	5|7|76	81.130	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	16|6|76	AMADEO FORTUNATO ALLI	1|7	5|7|76	81.017	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	23|6|76	SAVINO AMERICO TERLIZZI	1|7	5|7|76	81.020	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	18|6|76	Alberto ROVERE	1|7	5|7|76	81.200	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	18|6|76	LUIS GAZZANIGA	1|7	5|7|76	81.196	500
20	40	Salvador José Mammana	7|6|76	MARIA FILOMENA ALLEGRETTO de DI PIERRO y VICENTE DI PIERRO o DI PIERE o DIPIERE	1|7	5|7|76	81.158	500
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	11|5|76	RAMON ANDINO CORREA	1|7	5|7|76	81.071	500
21	41	Daniel C. Speroni	21|5|76	ANTONIA LA ROSA y SARA MAZZITELLI	1|7	5|7|76	81.149	500
22	43	Enrique H. Rodino	11|6|76	MERCEDES ALEIJO de PEREIRA	1|7	5|7|76	80.998	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	18|6|76	MANUELA GUTIERREZ de GARCIA	1|7	5|7|76	81.061	500
23	45	Hugo Carrillo	31|5|76	BOGHOSIAN Sankis y GARCIA Cándida	1|7	5|7|76	81.052	500
23	45	Hugo Carrillo	17|6|76	JOSE MARIA BADARACCO	1|7	5|7|76	81.137	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22|6|76	RODRIGUEZ DE MARQUESE ANGELICA ARGENTINA	1|7	5|7|76	81.011	500
25	49	Pedro Leandro Guida	18|-|76	JAIME FINKIELSZTEIN	1|7	5|7|76	81.019	500
26	52	Guillermo C. Mercado	31|5|76	EUSEBIA JUANA LAGO DE MIGUEZ o EUSEBIA LAGO DE MIGUEZ	1|7	5|7|76	81.159	500
27	54	Manuel E. Crespo	10|5|76	ALFONSO JOSE FRANCISCO GRIMALDI	1|7	5|7|76	81.155	500
28	56	José Luis Gallo	11|5|76	ARCURI ANGEL	1|7	5|7|76	81 021	500
28	55	José Ricardo Valenti	18|6|76	CARLOS VICTORIANO GUTIERREZ	1|7	5|7|76	81 034	500
29	58	Jorge Noro Villagra	21|6|76	Emilia Demelli o Emilia Damelli Lueni	1|7	5|7|76	81 023	500
29	58	Jorge Noro Villagra	21|6|76	EZRA CANAN	1|7	5|7|76	81 128	500
30	59	Luis José Carballido	18|6|76	ISAAC WULF o ISAAC HERSCH WULF	1|7	5|7|76	81.032	500
30	59	Luis José Carballido	17|6|76	Nélida Inés Fogliani de Tancredi	1|7	5|7|76	81.065	500

e. 1º|7 — Nº 397 — v. 5|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 15 cita por diez días a CANDIDA RAQUEL PATACA de DEL PERCIO, comparezca a estar a derecho en autos: "Ranieri, María y otras c|Pataca de Del Percio, Cándida Raquel y|u ocupantes s|desalojo" — Publíquese por tres días. — Francisco Fernández Cepeda, Juez.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Ruben A. Alberti, secretario.

$ 1.050.— e. 30|6 Nº 81.515 v. 2|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a FABRICIO ORLANDO GRISPUN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Secuestro e Inf. Art. 189 bis del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.

e.1º|7 Nº 800 v.7|7|76

Juzgado Criminal Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS MARIA SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires. 18 de junio de 1976. — Celia M. Vázquez de Etchichury, secretaria.

e. 28|6 Nº 761 v. 6|7|76

Nº 2

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ELISA DEL CARMEN MENDEZ de ROSETTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Nº 12.057), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario.

e. 28|6 Nº 762 v. 6|7|76

Juzgado Federal Criminal Nº 2, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a BEATRIZ SANCHEZ —alias "BEBA", para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Gustavo M. Anadón, secretario.

e.1º|7 Nº 801 v.7|7|76

Nº 3

Guillermo F. Rivarola, Juez Federal, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 10 del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la publicación del presente a estar a derecho a RAUL RAMIRO MIRANDA, Céd. Id. 3.608.013, en la causa 6.835, caratulada "ENTel Den.: Inf. Art. 154 C. Penal imp.: Miranda, Raúl Ramiro", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Gustavo E. Guerrico, secretario.

e.1º|7 Nº 802 v.7|7|76

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ALBERTO DAMIANOFF, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Enrique Jorge Guanziroli, secretario.

e.1º|7 Nº 803 v.7|7|76

Nº 4

Nino Tulio García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13, a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicidad a GUALBERTO SOSA, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 3.285, caratulada: "Converso Carlos Rubén y otros s|Inf. Ley 20.771".

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — La Secretaria.

e. 28|6 Nº 763 v. 6|7|76

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 2

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 2, Secretaría Barbero, cita y emplaza por cinco días a los derechohabientes consignados en el art. 248, de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado 390|76) de ROBERTO TRIPPI, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en la causa caratulada "Siam Di Tella Ltda. c|herederos de Roberto Trippi s|consignación", bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes que prevé el artículo 15 del decreto orgánico. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Jorge A. Barbero, secretario.

$ 1.000.— e. 1º|7 Nº 81.696 v. 2|7|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Federal Nº 1, de la Ciudad de La Plata, Pcia. de Bs. As., Dr. Antonio Román Sosa Liprandi. se cita y emplaza a HECTOR RUBEN AVENDAÑO, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Penal Nº 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Plata, 28 de mayo de 1976. — Carlos Enrique Zucca, secretario.

e. 1º|7 Nº 805 v. 7|7|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CAYETANO GERARDO YOVINE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 20.840, en Avellaneda, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 16 de junio de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e. 1º|7 Nº 804 v. 7|7|76

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por cinco días contados desde la primera publicación del presente al prófugo JUAN CARLOS NAZAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.890, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.28|6 Nº 766 v.6|7|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a FELIX ENRIQUE LUCERO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 11.523 que se le sigue por Infracción al art. 154 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 14 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.28|6 Nº 764 v.6|7|76

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia a|c del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a TERESA MARTINEZ para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante ese tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a prestar declaración en los términos del art. 236, 2da. parte del C. P. C., en la

causa Nº 13.703|74 que se le sigue por el delito de privación ilegítima de libertad, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.1º|7 Nº 808 v.7|7|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a LUIS ALBERTO GUERRA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa número 10.966|71 que se le sigue por el delito de robos calificados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 17 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.28|6 Nº 765 v.6|7|76

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JORGE ALBERTO PENAS, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nro. 13.636|74 que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
1º|7 Nº 809 v.7|7|76

MAR DEL PLATA

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry cito y emplazo a JUAN CARLOS Spadoni por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 348|76 de la Secretaría Nº 3 que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, junio 16 de 1976. — José María Figueroa, secretario.
e.28|6 Nº 768 v.6|7|76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry cito y emplazo a VICENTE PABLO ANTONINO, por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 278|75 de la Secretaría Nº 3 a mi cargo, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, junio 9 de 1976. — José María Figueroa, secretario.
e.28|6 Nº 769 v.6|7|76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry, cito y emplazo a RALF HONSTASINSKI, por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 355|76 de la Secretaría Nº 3 a mi cargo, que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, junio 15 de 1976. — José María Figueroa, secretario.
e.28|6 Nº 770 v.6|7|76

Por orden del señor Juez Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, en la causa Nº 500 caratulada "Reyes, Rafael Raúl, víctima homicidio, etc.", que tramita por ante la Secretaría Penal 2, del Dr. Leonidas E. Flores, cítase por cinco (5) días a partir de la última publicación, a FEDERICO GUILLERMO BAEZ, para que comparezca a prestar declaración indagatoria en esos autos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Leonidas E. Fiore, secretario.
e.28|6 Nº 771 v.6|7|76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry, cito y emplazo a VICENTE RENE PEREZ, por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 384|76 de la Secretaría Nº 3 a mi cargo, que se le sigue por abuso de armas, daño, intimación pública, desacato, robo automotor, resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, junio 15 de 1976. — José María Figueroa, secretario.
e.28|6 Nº 772 v.6|7|76

Nº 3

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry cito y emplazo a ROBERTO MARGACHE o MALGACHE o MERCACHE o MELGACHE, a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 393|76 de la Secretaría Nº 3, a mi cargo que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, 21 de junio de 1976. — José María Figueroa, secretario.
e.1º|7 Nº 810 v.7|7|76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata doctor Adolfo Carlos González Etcheverry cito y emplazo a VICENTE PABLO ANTONINO, por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 278|75 de la Secretaría Nº 3, a mi cargo que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, 9 de junio de 1976. — José María Figueroa, secretario
e.1º|7 Nº 811 v.7|7|76

MERCEDES

Juzgado Federal de Mercedes, Buenos Aires, Secretaría número uno, cita por el término de cinco días, a la firma NAVAMIN, SOCIEDAD COLECTIVA, para comparecer en el juicio Fisco Nacional contra Navamin, Sociedad Colectiva por Ejecución fiscal Exte. Nº 32.008, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese: dos días.
Mercedes, 15 de junio de 1976. — José María Palmieri, secretario.
e.1º|7 Nº 812 v.2|7|76

SAN JUAN

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Uds. que deberán presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, serán declarados rebeldes, por así haber ordenado en los autos Nº 4075, año 1975, caratulados: C|NIVOLI ISABEL EMILIA MAC DONALD de; MARCELO RAUL VICTORIO NIVOLI, ELOISA BEATRIZ PARIS y JORGE ANTONIO CAPELLA, por Inf. a la Ley de Seguridad Nº 20.840 y falsificación de documentos.
Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Juan Carlos Yannello, secretario.
e.1º|7 Nº 813 v.7|7|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en autos caratulados "TIBER S.C.A. c|VIDELA, GUSTAVO HORACIO s|Ejecución Hipotecaria", Expediente Nº 21.908|72, que el día 6 de julio de 1976, a las 11 horas, en Talcahuano 479, el martillero Horacio Taranco rematará: El inmueble sito en la calle Boedo 493, 4º piso, unidad "14", que consta de living comedor, dormitorio, baño y cocina, inscripto el 18|3|71 en la mat. 6-6|76|14, Zona sud Circunsc. VI, entre Agrelo y Venezuela. — Por expensas comunes hasta el 18|8|75 adeuda pesos 7.831,55. — Abona mensualmente por dicho concepto la suma promedio de pesos 900. — Registra una deuda en concepto de Alumbrado, Barrido y Limpieza (Contrib. Territorial) de $ 373,00, por Contribución de Pavimentos $ 208,30 y Obras Sanitarias $ 681,35. — Se halla ocupado por el demandado y la señora Alba I. Rodríguez. — Exhibición: días previos de 9 a 12 horas. — Base: pesos 64.306.00. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Al contado. — Sellado: 5 por mil.
Buenos Aires 24 de junio de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 2.700 - e.30|6 Nº 81.452 v.2|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en autos "REZZANI, RICARDO y otra c|FABRIL AVELLANEDA y otros s|Ejecutivo", Expediente Nº 29.498, que el día 6 de julio de 1976, a las 11,30 horas, en Talcahuano 479, Capital Federal el martillero Horacio Taranco rematará el bien que se exhibe los días previos de 9 a 12 horas, y que se encuentran ubicado en la calle Begueristain 2279, entre las calles Brasil y Paraguay a pocas cuadras de la estación Gerli, provincia de Buenos Aires. Inscripto el dominio bajo Nº 1532 del año 1956 con una superficie de 173,89 metros cuadrados, con una construcción que consta de living comedor, dos dormitorios, cuarto de costura, baño, cocina, antecocina, patio, lavadero y garaje con teléfono, luz y agua corriente. Se encuentra ocupada por el codemandado, Miguel Gómez y su familia. Base $ 418.384,70. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado 5 o|oo. — El comprador debe constituir domicilio en la Jurisdicción del Juzgado.
Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 2.400.- e.30|6 Nº 81.454 v.2|7|76

Por 3 días. — El Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en autos: "CAPUTO MARIO SALVADOR y otros c|SADE OADA s|ejecución hipotecaria" (Expediente número 33.72·|73) que el martillero Carlos D. Salini rematará el domingo 11 de julio de 1976, a las 11 horas, sobre el mismo, el departamento compuesto por dos plantas, señalado como unidad funcional Nº 4 del inmueble sito en Haedo, Pdo. de Morón, con entrada por la calle Defensa Nº 1607. Superficie total: 93,50 m2. Porcentual: 0,250 o|o, que consta de living comedor, 3 dormitorios, cocina, baño principal, baño auxiliar, entrada de coche y patio. Ocupado por Jorge Alberto Norberto Sánchez, su esposa e hijos, que según resolución en autos deberán hacer abandono del mismo libre de ocupantes. Según cláusula 5ª contrato hipotecario, la deudora se obligó a entregar la unidad totalmente desocupada. No adeuda expensas comunes hasta el 30|6|1972; adeudando: por Obras Sanitarias desde enero de 1971 a junio de 1975 pesos 1.407,20; por Impuesto Inmobiliario hasta 1975 $ 1.145,03; y por Impuesto Municipal hasta 1976 $ 3.464,79 más recargos. Base $ 51.196,15 al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado fiscal 5 o|oo, todo en dinero en efectivo acto remate. Visitar diariamente de 14 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 3.450.— e.1º|7 Nº 81.678 v.5|7|76

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial número 15 de la Capital Federal, Secretaría Nº 30, comunica por dos días en autos: "BEHAR, MOISES s|quiebra", Expte. Nº 132.987|70, que el martillero Jorge H. Bouquet rematará el día martes 6 de julio de 1976, a las 15 horas, en Humberto I 2042, Capital, donde se exhiben: Un televisor "Stromberg Carlson" de 4 controles frontales y una radio tocadiscos de pie marca "Ken Brown", estéreo. Sin base. Seña 30 o|o y comisión 10 o|o en efectivo y al contado en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital.
Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.
$ 900.— e.1º|7 Nº 81.791 v.2|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 6, comunica por dos días, en autos: "SILVA, JOSE MANUEL c| Bianchimano, Ricardo y otros, s|ejecución prendaria", (Expte. 150.018), que el martillero Luis Antonio Mercado, rematará el día 14 de julio de 1976, a las 10 horas, en el local sito en la calle Constitución 2855, Capital, donde se exhibe de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, un automóvil Chevrolet, modelo 11369|1965, motor número 234-17625 serie C3096-3 Dominio C339.828. Base: $ 8.160. — Comisión 10 o|o. — Al contado y al mejor postor. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Hugo N. Pifarre, secretario.
$ 1.000.- e.1º|7 Nº 81.747 v.2|7|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 24. Comunica por tres días en el juicio ENRIQUE FERNANDEZ HNOS. S.A.C. I.F.I.A. c|GUTIERREZ, OSVALDO y otro s|ejecución prendaria, expediente Nº 171.932 que el martillero Guido Rodolfo Castrataro, rematará en la calle José María Moreno Nº 1501 de Capital, el día 23 de julio de 1976, a las 15 horas, el siguiente objeto: un camión marca Volvo, Motor Nº 966077, modelo año 1956. Patente B 1.055.991 y en las condiciones en que se encuentra. — Exhibición en Rivadavia Nº 21396, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, desde el día 15 de julio de 1976, hasta el 22 de julio de 1976, inclusive en el horario de 8 a 10 horas y de lunes a viernes. — Base $ 43.200. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo en dinero en efectivo. — El bien se entregará después de aprobado el remate judicialmente. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Juan Martín De Yamiz, secretario
$ 2.100.- e.1º|7 Nº 81.625 v.5|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Judicial. — Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|KANTOR, OSCAR ISAAC y FALCO, CARLOS ALBERTO s|ejecución prendaria", que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda Nº 660, 3er. piso, Sala 4, el día 8 de julio de 1976, a las 14 horas, negativo y copia de la película "Verano 1912", que se exhibe en la calle Jean Jaurés Nº 545, de 12 a 16 horas, a partir del 5 al 7 de julio de 1976. — Base: $ 30.000. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — M. Cristina Iribarne, secretaria.
$ 1.350.- e.1º|7 Nº 81.727 v.5|7|76

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, Secretaría Nº 14, comunica por dos días, en el juicio: "E.F.A. c|BEIDER LUIS y Otros s|Cobro de Pesos, (Expte. Nº 285|71), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en sus salones de la calle Esmeralda Nº 660, Piso 3º, Sala 4, el día 8 de julio de 1976 a las 14 horas: "Un automóvil sin funcionar, marca Renault, modelo aprox. 1961, tipo sedán cuatro puertas que se subastará como "Chatarra" que se exhibirá en la calle Jean Jaurés Nº 545 a partir del día 7 de julio de 1976 de 12 a 16 horas. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, junio 11 de 1976. — Hernán Marcó, secretario.
$ 1.300.— e.1º|7 Nº 81.718 v.2|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA

LETRA "U"

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia, Letra "U", Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio: "CAUSA Nº 743 contra RUBEN UCHA, LUIS MARIA STAFFOLANI y Otros p|Asociación Ilícita, Robo, etc.", (Exp. Nº 743|71), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, 3º Piso, Sala 4, el día 8 de julio de 1976, a las 14 horas: "Una camioneta usada, sin funcionar, marca Ika-"Baqueano", modelo aprox. 1961, motor Nº 616061188 - Serie Nº 02023. — Posee: Un carburador, distribuidor, motor de arranque, dínamo, radiador, caja de velocidades, diferencial, caja de carga de madera y cuatro ruedas armadas con gomas de movimiento con deterioros generales, averías, roturas e incompleta. — Un automóvil usado, sin funcionar, marca Ika-"Rambler", modelo aprox. 1962, motor Nº 625081802, tipo sedán, cuatro puertas. — Posee: Carburador, distribuidor, dínamo, motor de arranque, radiador, caja de velocidades, diferencial y cuatro ruedas armadas con gomas de movimiento, con deterioros generales, averías de choque, roturas e incompleto. — El Banco no se responsabiliza por falta o fallas de las piezas o accesorios cuya apreciación requiera desarmes. — Que se exhiben en la calle Jean Jaurés Nº 545, a partir del día 5 de julio de 1976 de 12 a 16 horas. — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, junio 16 de 1976. — Carlos F. Antueno, juez de sentencia; Carmen J. de Cabo, secretaria.
$ 3.300.— e.1º|7 Nº 81.724 v.5|7|76

FRANQUEO A PAGAR